

SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA.
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO
ORDINARIO. 27 DE FEBRERO DE 2020. [1]

ORDEN DEL DÍA

- Lista de asistencia y comprobación del quórum. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. 4
- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 18 de febrero del año en curso. 6
- Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. 11
- Dar cuenta con el informe anual de actividades presentado por el Fiscal General del Estado de Guanajuato, correspondiente al año 2019. 16
- Presentación de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal de 2019. 16
- Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo

al artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Ma Carmen Vaca González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. 17

- Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a fin de adicionar un párrafo a la fracción V del artículo 64 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. 21

- Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a efecto de adicionar el inciso d recorriéndose los subsecuentes de la fracción II del artículo 10 y un artículo 27 bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. 23

- Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar los artículos 18-1, 18-2, 18-3, 18-4 y 18-5 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. 27

- Presentación de la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato,

[1] Artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. « Lo acontecido en las sesiones a las que se refiere este Capítulo, será consignado en un medio de difusión oficial denominado Diario de los Debates, en el que se publicará la fecha y lugar donde se verifiquen: el sumario, nombre de quien presida, copia fiel del acta de la sesión anterior, la transcripción de la versión en audio de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los asuntos con que se dé cuenta, lo anterior en un plazo de veinticuatro horas posteriores a la sesión. No se publicarán las discusiones y documentos relacionados con las sesiones privadas cuando se esté en los supuestos del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior se aplicará en lo conducente a las Comisiones Legislativas. «

- | | |
|---|--|
| <p>formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 30</p> | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose en contra de la obvia resolución, interviene el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. 55 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 46 | <ul style="list-style-type: none"> - Rectificando hechos en el tema, interviene la diputada Vanessa Sánchez Cordero. 56 - El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo interviene para manifestarse en contra de la redacción de la propuesta de Punto de Acuerdo de obvia resolución. 57 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por las administraciones municipales de Huanímaro, Jaral del Progreso, Pénjamo y San Miguel de Allende, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018. 51 | <ul style="list-style-type: none"> - La diputada Libia Denisse García Muñoz Ledo interviene para rectificar hechos al diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. 59 - Participación del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para contestar alusiones personales. 60 - Manifestándose a favor de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución, a efecto de que se sumen al paro nacional de mujeres «Un día sin nosotras» 61 |
| <ul style="list-style-type: none"> - Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por las diputadas integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura mediante el cual se formula un respetuoso exhorto a los poderes del Estado, a los Organismos Autónomos y a los 46 ayuntamientos, a efecto de que se sumen al paro nacional de mujeres «Un día sin nosotras», a realizarse el próximo 9 de marzo, permitiendo que las mujeres que laboran en sus instituciones puedan participar en el paro nacional, sin que se les descuente el día en su salario o se les asignen represalias y, en su caso, aprobación de la misma. 53 | <ul style="list-style-type: none"> - Manifestándose a favor de la propuesta de Punto de Acuerdo, interviene la diputada María Magdalena Rosales Cruz. 61 - La diputada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno se manifiesta a favor de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución que se discute. 63 - Presentación del informe que contiene las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2019, |

| | | | |
|--|----|--|----|
| <p>formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo.</p> | 65 | <p>capital; así como una disminución presupuestal en los conceptos de gasto corriente fondeados con recursos de libre disposición, que fueron aprobados con un incremento superior al 4% en el presupuesto de egresos de 2019, con relación al presupuesto de egresos del año 2018; y realice una ampliación líquida al presupuesto de egresos de 2019, en los conceptos de gasto de capital, con los ingresos provenientes de participaciones, que no fueron considerados en el pronóstico de ingresos de 2019.</p> | 89 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa que adiciona dos párrafos al artículo 94 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.</p> | 66 | <p>- Manifestándose en contra del dictamen, interviene el diputado Raúl Humberto Márquez Albo.</p> | 96 |
| <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato a fin de que realice una ampliación líquida al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, en los conceptos de gasto de capital, tomados de los ingresos de libre disposición que se consideraron en el pronóstico de ingresos de dicho ejercicio fiscal y que no han sido asignados a conceptos de gasto; asimismo, para que efectúe la reclasificación de las ampliaciones líquidas realizadas con recursos de libre disposición considerados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019 a conceptos de gasto de</p> | | <p>- Participación de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos para rectificación de hechos.</p> | 98 |
| | | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.</p> | 99 |
| | | <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato,</p> | |

| | |
|---|--|
| <p>correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 106</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 114</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 122</p> <p>- Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. 130</p> <p>- Asuntos generales. 136</p> <p>- Clausura de la sesión. 137</p> | <p>-La C. Presidenta: Se pide a la secretaria certificar el quórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico.</p> <p>(Pasa lista de asistencia)</p> <p>-La Secretaría: La asistencia es de treinta diputadas y diputados. Hay quórum señora presidenta.</p> <p>-La C. Presidenta: Siendo las once horas con veinte minutos, se abre la sesión.</p> <p>Se instruye a la secretaria a dar lectura del orden del día.</p> <p>LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.</p> <p>-La Secretaría: (Leyendo) »SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. SESIÓN ORDINARIA. SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL. SEGUNDO PERIODO ORDINARIO. 27 DE FEBRERO DE 2020.</p> <p>Orden del día: I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. II. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión ordinaria, celebrada el 18 de febrero del año en curso. III. Dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas. IV. Dar cuenta con el informe anual de actividades presentado por el Fiscal General del Estado de Guanajuato, correspondiente al año 2019. V. Presentación de la cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal de 2019. VI. Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Ma Carmen Vaca González integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena. VII. Presentación de la iniciativa formulada por el diputado Jaime Hernández Centeno de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano a fin de adicionar un párrafo a la fracción V del artículo 64 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. VIII. Presentación de la iniciativa suscrita por la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo</p> |
|---|--|

PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.

LISTA DE ASISTENCIA Y COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM.

Parlamentario del Partido Morena, a efecto de adicionar el inciso d recorriéndose los subsecuentes de la fracción II del artículo 10 y un artículo 27 bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato. IX. Presentación de la iniciativa a efecto de adicionar los artículos 18-1, 18-2, 18-3, 18-4 y 18-5 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, suscrita por el diputado Juan Elías Chávez de la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. X. Presentación de la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. XI. Presentación de la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. XII. Presentación de los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por las administraciones municipales de Huanímaro, Jaral del Progreso, Pénjamo y San Miguel de Allende, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018. XIII. Presentación de la propuesta de punto de acuerdo de obvia resolución suscrita por las diputadas integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura mediante el cual se formula un respetuoso exhorto a los poderes del Estado, a los Organismos Autónomos y a los 46 ayuntamientos, a efecto de que se sumen al paro nacional de mujeres «Un día sin nosotras», a realizarse el próximo 9 de marzo, permitiendo que las mujeres que laboran en sus instituciones puedan participar en el paro nacional, sin que se les descuente el día en su salario o se les asignen represalias y, en su caso, aprobación de la misma. XIV. Presentación del informe que contiene las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1 al 31 de diciembre de 2019, formulado por la Comisión de Administración y, en su caso, aprobación del mismo. XV. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y

Comunicaciones relativo a la iniciativa que adiciona dos párrafos al artículo 94 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura. XVI. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo a la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato a fin de que realice una ampliación líquida al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, en los conceptos de gasto de capital, tomados de los ingresos de libre disposición que se consideraron en el pronóstico de ingresos de dicho ejercicio fiscal y que no han sido asignados a conceptos de gasto; asimismo, para que efectúe la reclasificación de las ampliaciones líquidas realizadas con recursos de libre disposición considerados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019 a conceptos de gasto de capital; así como una disminución presupuestal en los conceptos de gasto corriente fondeados con recursos de libre disposición, que fueron aprobados con un incremento superior al 4% en el presupuesto de egresos de 2019, con relación al presupuesto de egresos del año 2018; y realice una ampliación líquida al presupuesto de egresos de 2019, en los conceptos de gasto de capital, con los ingresos provenientes de participaciones, que no fueron considerados en el pronóstico de ingresos de 2019. XVII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. XVIII. Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. XIX. Discusión

y, en su caso, aprobación del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. **XX.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. **XXI.** Discusión y, en su caso, aprobación del dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización relativo al informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018. **XXII.** Asuntos generales.»

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: La propuesta de orden del día está a consideración de las diputadas y de los diputados. Si desean hacer uso de la voz, indíquenlo a esta presidencia.

En virtud de que ninguna diputada y ningún diputado desean hacer uso de la palabra, se ruega a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse el orden del día puesto a su consideración. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica, mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el orden del día.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron **treinta y dos votos a favor, cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: El orden del día ha sido aprobado por unanimidad.

Doy cuenta de la asistencia de los diputados J. Guadalupe Vera Hernández y Miguel Ángel Salim Alle, así como de la diputada Noemí Márquez Márquez.

LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 18 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

Para desahogar el siguiente punto del orden del día, se propone se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el 18 de febrero del año en curso, misma que se encuentra en la Gaceta Parlamentaria.

Si desean registrarse con respecto a esta propuesta, indíquenlo a esta presidencia.

Al no registrarse participaciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la propuesta sobre dispensa de lectura.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y dos votos a favor, cero votos en contra.**

²-La C. Presidenta: La dispensa de lectura ha sido aprobada por unanimidad de votos.

**ACTA NÚMERO 57
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SESIÓN ORDINARIA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL
SESIÓN CELEBRADA EL 18 DE FEBRERO DE
2020
PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA MARTHA
ISABEL DELGADO ZÁRATE**

En la ciudad de Guanajuato, capital del Estado del mismo nombre, en el salón de sesiones del recinto oficial del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato se reunieron las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura para llevar a cabo la sesión ordinaria previamente convocada, la cual tuvo el siguiente desarrollo: -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia certificó el cuórum conforme al registro de asistencia del sistema electrónico. Se registró la presencia de treinta y un diputadas y diputados. Se incorporaron a la sesión las diputadas Libia Dennise García Muñoz Ledo y Angélica Paola Yáñez González y el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo en el desahogo del punto uno del orden del día. El diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, en el desahogo del punto dos del orden del día. -----

Comprobado el cuórum legal, la presidencia declaró abierta la sesión a las once horas con veintiséis minutos del dieciocho de febrero de dos mil veinte. -----

La secretaria por instrucciones de la presidencia dio lectura al orden del día, mismo que, a través del sistema electrónico, resultó aprobado en votación económica por unanimidad, sin discusión, con treinta y un votos a favor. -----

En votación económica, en la modalidad electrónica, se aprobó por unanimidad la propuesta de dispensa de lectura de las actas de la junta preparatoria y de la sesión ordinaria, celebradas el quince de febrero

del año en curso, con treinta y dos votos a favor, sin discusión. En la misma modalidad de votación se aprobaron por unanimidad las actas de referencia, con treinta y cuatro votos a favor. -----

La secretaria dio cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas, y la presidencia dictó los acuerdos correspondientes. -----

La diputada Laura Cristina Márquez Alcalá, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, por la que se reforma el artículo ciento cincuenta y tres guion a del Código Penal del Estado de Guanajuato. Terminada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento trece fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

A petición de la presidencia, la diputada Ma. de Jesús Eunices Reveles Conejo de la Representación Parlamentaria del Partido del Trabajo, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de reformar la fracción catorce del artículo doce de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, para su estudio y dictamen, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Cultura, con fundamento en el artículo ciento nueve fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

Por indicación de la presidencia, la diputada María Magdalena Rosales Cruz integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa que adiciona una fracción quinta al artículo cuarenta y nueve y reforma la fracción primera al artículo cincuenta y tres de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen. -----

La diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, a petición de la presidencia, dio lectura a la exposición

² Para efecto del Diario de los Debates, el acta se plasma en su integridad.

de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar un párrafo segundo a la fracción segunda del artículo trescientos cuarenta y dos guion A del Código Civil para el Estado de Guanajuato. Terminada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen, con fundamento en el artículo ciento trece fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

A petición de la presidencia, la diputada Vanessa Sánchez Cordero, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante la cual se reforma y adiciona el artículo noventa y dos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Concluida la lectura, para su estudio y dictamen, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.-----

Por indicación de la presidencia, el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, dio lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a fin de reformar los artículos veinte y veintiuno de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Durante la lectura, el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, realizó una moción de orden, la cual fue atendida por la presidencia. Agotada la lectura, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo ciento once fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, para su estudio y dictamen.-----

A petición de la presidencia, el diputado Armando Rangel Hernández, dio lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto reformar los artículos trece, catorce y ciento trece y adicionar los artículos trece guion uno, trece guion dos, ciento cuarenta y uno guion uno y doscientos treinta y seis guion uno de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Durante la lectura el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, solicitó una moción de orden, la cual no fue atendida por la presidencia. Concluida la lectura, para su

estudio y dictamen, la presidencia turnó la iniciativa a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo ciento cuatro fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.--

La presidencia solicitó a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar el salón de sesiones durante las votaciones.-----

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos, contenidos en los puntos del once al veintitrés del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, la presidencia propuso la dispensa de lectura de los mismos; así como la dispensa de lectura de los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del dieciocho al veintitrés del orden del día, para que fueran sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto. Puesta a consideración la propuesta, resultó aprobada sin discusión en votación económica por unanimidad de los presentes, a través del sistema electrónico, con treinta y un votos a favor; por lo que se procedió a desahogar el orden del día en los términos aprobados.-----

La presidencia dio cuenta con la propuesta de acuerdo de obvia resolución, formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política a fin de reformar el acuerdo aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve relativo a la creación de la Comisión Especial para dar Seguimiento a la implementación de la Agenda dos mil treinta para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas. Acto seguido, en los términos solicitados por las y los proponentes y con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento setenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la presidencia sometió a consideración se declarara de obvia resolución la propuesta de acuerdo. Al no haberse registrado intervenciones, se recabó votación económica, a través del sistema electrónico, resultando aprobada la obvia resolución por unanimidad, con treinta y un votos a favor. Enseguida se sometió a discusión el punto de acuerdo; no habiendo participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el acuerdo por unanimidad, al

computarse treinta y dos votos a favor. En consecuencia, la presidencia ordenó remitir el acuerdo aprobado junto con sus consideraciones al Gobernador del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -----

La presidencia sometió a discusión el dictamen emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la solicitud de revocación de mandato en contra de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, formulada por la ciudadana Ma. de Jesús Rocha Jiménez. Se registraron las participaciones de la diputada María Magdalena Rosales Cruz y del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo para hablar en contra, este último declinó su participación. La diputada María Magdalena Rosales Cruz en tribuna y en uso de la voz, no aceptó una pregunta formulada por el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo; concluida su participación fue rectificada en hechos por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo, quien fue rectificada en hechos por las diputadas María Magdalena Rosales Cruz y Vanessa Sánchez Cordero; durante la intervención de la diputada María Magdalena Rosales Cruz no aceptó una pregunta formulada por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo; la diputada Vanessa Sánchez Cordero en uso de la voz, aceptó dos preguntas formuladas por la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse veintiséis votos a favor y ocho votos en contra. En consecuencia, la presidencia ordenó se comunicara el acuerdo aprobado junto con su dictamen a la ciudadana Ma. de Jesús Rocha Jiménez e instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la solicitud contenida en el dictamen aprobado. -----

La presidencia sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa por la que se propone reformar el inciso c de la fracción tercera del artículo ciento quince y adicionar un tercer y cuarto párrafos a la fracción séptima del artículo ciento dieciséis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo setenta y uno fracción tercera de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se registró la participación del diputado Israel Cabrera Barrón, para hablar en contra del dictamen. Agotada la participación, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse veinticinco votos a favor y diez votos en contra. Se instruyó a la secretaria general para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión en lo general el dictamen formulado por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa a efecto de reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Al no haber intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen en lo general por unanimidad, con treinta y cuatro votos. Enseguida se sometió a discusión el dictamen en lo particular y al no haber reservas, la presidencia declaró tener por aprobados los artículos contenidos en el dictamen y ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. -

La presidencia sometió a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa formulada por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la cual se reforman las fracciones primera y cuarta del artículo ciento tres de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios. Se registró la participación del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, para hablar en contra del dictamen, concluida su participación fue rectificado en hechos por el diputado Rolando Fortino Alcantar Rojas, quien al concluir su participación fue rectificado en hechos por el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Agotadas las participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por mayoría, al computarse veintiséis votos a favor y ocho en contra. Se instruyó a la Secretaría General para que

procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. - La presidencia sometió a discusión el dictamen signado por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa de Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y que deroga diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Tercera Legislatura. No habiendo participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, al computarse treinta y cuatro votos a favor. Se instruyó a la Secretaría General para que procediera al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado. -----

Se sometió a discusión el dictamen emitido por las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa formulada por el ayuntamiento de Romita, Guanajuato, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo cuarenta y uno de la Ley de Ingresos para el Municipio de Romita, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año dos mil veinte. Al no haber intervenciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico, resultando aprobado el dictamen por unanimidad, con treinta y cuatro votos a favor. La presidencia ordenó remitir el decreto aprobado al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales de su competencia. -----

Se sometieron a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del dieciocho al veintitrés del orden del día, relativos a: 1) informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa *SO08* Atención Integral al Migrante y su Familia, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 2) informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del

Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa *EO02* Sistema Integral de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Archivos, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 3) informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa *SO10* Cadena de Valor y Fortalecimiento de la Productividad, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 4) informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Poder Judicial del Estado de Guanajuato, con enfoque de cumplimiento de objetivos o resultados del Programa *EO56* Servicio de Impartición de Justicia y Solución de Controversias, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho; 5) informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, con enfoque de resultados del Programa *EO22* Confianza en el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho, y 6) informe de resultados de la auditoría de desempeño practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato al Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, con enfoque de consistencia y resultados del Programa *EO01* Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, correspondiente al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal del año dos mil dieciocho. Al no registrarse participaciones, se recabó votación nominal a través del sistema electrónico y resultaron aprobados los dictámenes por unanimidad de votos de los presentes, con treinta y cuatro votos a favor. En consecuencia, la presidencia remitió los acuerdos aprobados, junto con los dictámenes y los informes de resultados al Gobernador del Estado, al

Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, al Secretario del Migrante y Enlace Internacional, al Titular de la Unidad de Transparencia y Archivos del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, y al Secretario de Desarrollo Económico Sustentable; al Consejo del Poder Judicial del Estado; al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; y al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia. -----

En el apartado correspondiente a los asuntos de interés general se registró la intervención del diputado Jaime Hernández Centeno, con el tema *segundo período ordinario del segundo año de ejercicio constitucional*; y de la diputada Ma Carmen Vaca González, con el tema *presentación de iniciativa*, concluida su participación, la presidencia la recibió y de conformidad con los artículos ciento cuarenta y dos fracción cuarta y ciento cincuenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, informó que se enlistaría en el orden del día de la siguiente sesión, para su trámite correspondiente. -----

La secretaría informó que se habían agotado los asuntos listados en el orden del día, el cuórum de asistencia a la sesión había sido de treinta y cinco diputadas y diputados, y que se retiró con permiso de la presidencia la diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo. -----

La presidencia justificó la inasistencia del diputado J. Guadalupe Vera Hernández en virtud del escrito presentado en términos del artículo veintiocho de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y señaló que, al haberse mantenido el cuórum de asistencia, no procedería a instruir a la secretaría a un nuevo pase de lista, por lo que levantó la sesión a las catorce horas con seis minutos e indicó que se citaría para la siguiente por conducto de la Secretaría General. -----

Todas y cada una de las intervenciones de las diputadas y de los diputados registradas durante la presente sesión se contienen íntegramente en versión mecanográfica, y forman parte de la presente acta, así como el escrito por el que se solicitó justificar la inasistencia del diputado J. Guadalupe Vera Hernández. Damos fe. Martha Isabel Delgado Zárate. Diputada presidenta. **Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputada secretaria. María**

Magdalena Rosales Cruz. Diputada secretaria. Armando Rangel Hernández. Diputado vicepresidente. »

-La C. Presidenta: En consecuencia, procede someter a consideración de este Pleno el acta de referencia. Si desean hacer uso de la palabra, indíqueno a esta presidencia.

Al no registrarse intervenciones se solicita a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a las diputadas y diputados si es de aprobarse el acta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el acta.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta se registraron treinta y dos votos a favor, cero votos en contra.

-La C. Presidenta: El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Doy cuenta de la asistencia a este Pleno de la diputada Alejandra Gutiérrez Campos.

Se instruye a la secretaría a dar cuenta con las comunicaciones y correspondencia recibidas.

-La Secretaría: (Leyendo)

DAR CUENTA CON LAS COMUNICACIONES Y CORRESPONDENCIA RECIBIDAS.

I. Comunicados provenientes de los poderes de la Unión y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno remite para los fines procedentes copia del oficio suscrito por el encargado de la Oficina de Enlace Legislativo de la Secretaría de Economía en el cual responde al punto de acuerdo relativo a materializar en norma, todas aquellas acciones y medidas que eviten la reducción arancelaria de importación que afecta a las industrias mexicanas de calzado, textiles y de confecciones, y por lo tanto, se mantengan los aranceles previstos en el Decreto emitido el 10 de abril de 2019.

-La C. Presidenta: Enterados.

II. Comunicados provenientes de los poderes del Estado y Organismos Autónomos.

-La Secretaría: El subsecretario de Vinculación y Desarrollo Político comunica la designación como enlaces de la Secretaría de Gobierno con el Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, al licenciado Javier Ledesma Flores, director de Desarrollo Político y al licenciado Sergio Alberto Garcidueñas Guerrero, coordinador de Enlace, adscritos a la Dirección General de Concertación Política.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: La directora general del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses comunica que ha enviado la opinión de la consulta de la iniciativa que reforma la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, como representante del Poder Ejecutivo en materia jurídica.

El presidente del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, el Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y la coordinadora general jurídica de Gobierno del Estado, remiten observaciones a la consulta de la iniciativa a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades

Administrativas para el Estado de Guanajuato.

La comisionada presidenta del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remite observaciones a la consulta de dos iniciativas: la primera, a fin de reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y la segunda, que adiciona diversos artículos a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato remite respuesta a tres iniciativas: la primera, a fin de reformar y adicionar diversas leyes con el objetivo de crear la Secretaría de las Mujeres del Gobierno del Estado de Guanajuato; la segunda, que adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la tercera, que adiciona diversos artículos a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

La coordinadora general jurídica de Gobierno del Estado remite opinión a la consulta de dos iniciativas: la primera, que reforma diversas disposiciones, en materia de paridad en todo y la segunda, que reforma los artículos 63 fracción XXVII y 65 fracción VIII, ambas de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato da contestación a la consulta de la iniciativa de Ley para Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: La coordinadora general jurídica de Gobierno del Estado, el

Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y el abogado general de la Universidad de Guanajuato, remiten opinión a la consulta de la iniciativa de Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: La secretaria de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial remite respuesta de las preguntas realizadas en la mesa de trabajo que sostuvo con la Comisión de Medio Ambiente.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a la Comisión de Medio Ambiente.

-La Secretaría: El director general de «Guanajuato Puerto Interior, S.A. de C.V.», remite copia certificada de la escritura pública referente a la compraventa celebrada con la Alquiladora de Casas S.A. de C.V. dentro del complejo Guanajuato Puerto Interior, del municipio de Silao de la Victoria, Gto.

El Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato y el Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remiten las cuentas públicas correspondientes al ejercicio presupuestal 2019.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: Las diputadas y los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional solicitan a los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones iniciar con el trámite constitucional y legal a efecto de llamar a comparecer de manera permanente y mensual ante el seno de dicha Comisión al ciudadano Alvar Cabeza de Vaca Appendini, Secretario de Seguridad Pública del Estado.

-La C. Presidenta: Enterados y se remite a la Junta de Gobierno y Coordinación Política para su atención.

-La Secretaría: El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración remite información relativa a los movimientos presupuestales, correspondientes del 16 al 31 de diciembre de 2019, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2019.

-La C. Presidenta: Enterados y se deja a disposición de las diputadas y de los diputados de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado.

III. Comunicados provenientes de los ayuntamientos del Estado.

-La Secretaría: La directora y el administrador del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Abasolo, Gto., remiten la cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2019.

La directora general del Instituto Municipal para la Inclusión y Atención de las Personas con Discapacidad de Celaya, Gto., remite la cuenta pública del cuarto trimestre de 2019.

El secretario del ayuntamiento de Pénjamo, Gto., remite copia certificada del pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos de la administración pública municipal y organismos paramunicipales para el ejercicio fiscal 2020, así como el acuerdo aprobado por el pleno del ayuntamiento.

El secretario del ayuntamiento de Yuriria, Gto., remite copias certificadas de la séptima y octava modificación a la estimación de ingresos y presupuesto de egresos municipales, la cuarta y quinta modificación al presupuesto general de ingresos y egresos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, del ejercicio fiscal 2019, asimismo el presupuesto de ingresos y egresos municipal y el presupuesto general de ingresos y egresos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, para el ejercicio fiscal 2020.

Presentación de la cuenta pública municipal de Tarimoro, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal 2019.

El secretario del ayuntamiento de San José Iturbide, Gto., remite copia certificada de la sesión de ayuntamiento en la que se aprueba el presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal 2020.

El presidente y el tesorero municipales de Comonfort, Gto., remiten la cuenta pública de la administración municipal, la del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado, así como la integración de los estados financieros, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

La presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento de Santa Catarina, Gto., remiten el presupuesto de egresos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia para el ejercicio fiscal 2020.

-La C. Presidenta: Enterados y se turnan a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

-La Secretaría: El coordinador municipal de Protección Civil de Irapuato y el secretario del ayuntamiento de Purísima del Rincón dan respuesta a la consulta de la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

-La Secretaría: El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria, así como el secretario del ayuntamiento de Valle de Santiago, remiten respuesta a la consulta de cuatro iniciativas: la primera, que adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la segunda, que adiciona diversos artículos a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reforma la fracción III del artículo 25 de la

Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; la tercera, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y la cuarta, de Ley para Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato.

El secretario del ayuntamiento de San Francisco del Rincón, Gto., comunica el acuerdo recaído a la consulta de la iniciativa de Ley para Incentivar la Denuncia de Actos de Corrupción de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato.

El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., remite respuesta a la consulta de tres iniciativa: la primera que adiciona un párrafo al artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la segunda, que reforma y adiciona diversos artículos a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y la tercera, que adiciona diversos artículos a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato y reforma la fracción III del artículo 25 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa que adiciona dos párrafos al artículo 2874 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

El secretario del ayuntamiento de Valle de Santiago, Gto., remite opinión a la consulta de dos iniciativas: la primera, de Ley de Archivos del Estado de Guanajuato y de reformas a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la segunda, que adiciona dos párrafos al artículo 2874 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnaron a la Comisión de Justicia.

-La Secretaría: El presidente municipal y el secretario del ayuntamiento de Silao de la Victoria, Gto., remiten respuesta a la consulta de la iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se informa que se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Comonfort, Gto., da contestación al decreto número 143 aprobado por esta Legislatura relativo al dictamen emitido por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, mediante la cual se establecen los montos máximos o rangos de adjudicación para la contratación de obra pública municipal, en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2020.

-La C. Presidenta: Enterados.

-La Secretaría: El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo décimo y los párrafos décimo, décimo primero y décimo segundo se recorren en su orden, del artículo 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona un párrafo décimo primero al artículo 1 y los actuales párrafos décimo primero, décimo segundo y décimo tercero pasan a ser párrafos décimo segundo, décimo tercero y décimo cuarto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual

se reforma el artículo 3 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

El secretario del ayuntamiento de Cortazar, Gto., comunica la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 63, fracción XVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

-La C. Presidenta: Enterados y se agregan a sus expedientes para efecto del cómputo, de conformidad con el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

IV. Comunicados provenientes de los poderes de otros estados.

-La Secretaría: La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala comunica que en sesión extraordinaria pública se llevó a cabo la elección, integración e instalación del primer periodo de receso del segundo año, de igual forma en sesión extraordinaria solemne fueron clausurados los trabajos correspondientes al primer periodo ordinario de sesiones; asimismo la elección e integración de la Mesa Directiva y la apertura del segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal.

La Décima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo comunica la sustitución, designación e integración del Secretario de ese órgano de Gobierno.

La Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua remite punto de acuerdo en el cual hace un llamado a quienes ocupen las presidencias de las comisiones de Agricultura y Desarrollo Rural de las 31 entidades federativas del país, a pronunciarse ante el Gobierno Federal con relación al pago a los productores agrícolas que celebraron contratos con ASERCA para garantizar su Ingreso Objetivo y Agricultura por Contrato para el ciclo PV 019. Asimismo, para que se pronuncien ante sus homólogos al Congreso Federal, para solicitar la comparecencia del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, a efecto de garantizar el pago a los productores agrícolas.

-La C. Presidenta: Enterados.

V. Correspondencia proveniente de particulares.

-La **Secretaría**: Copia marcada al Congreso del Estado del escrito suscrito por el ciudadano Sergio Pérez Vázquez del municipio de Jaral del Progreso, Gto., en el que solicita diversas actuaciones al Delegado del Ministerio Público de dicho municipio, dentro de la carpeta de investigación 15331/2020.

Es cuánto señora presidenta.

-La **C. Presidenta**: Doy cuenta de la presencia del diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo.

Esta presidencia da cuenta con el **informe anual de actividades que remite el Fiscal General del Estado**.

Se pide a la secretaría dar lectura al oficio suscrito por el Fiscal General del Estado, a través del cual remitió el informe de referencia.

³DAR CUENTA CON EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES PRESENTADO POR EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019.

-La **Secretaría**: (Leyendo) »Despacho del C. Fiscal General del Estado. Oficio Núm. 2333/2020.

Diputada Martha Isabel Delgado Zárate. Presidenta del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

Estimada **Presidenta**. En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, concerniente al menester de presentar anualmente informe de actividades el último jueves del mes de febrero a los Poderes del Estado, adjunto se le allega el documento que contiene lo que se habla. Su consistencia observa los

elementos conformadores que se indican en el artículo 17 de la ley citada.

Lo anterior, en apego al compromiso insoslayable con la transparencia y rendición de cuentas que entraña la responsabilidad que a la investidura del suscrito importa.

Con ello se refrenda la ejecutoria de trabajo honesto que debe prevalecer en la instancia que tiene el augusto objetivo de procurar justicia.

Se reitera con este motivo la consideración distinguida que su apreciable persona me representa.

Reciba un cordial saludo.
Atentamente.

**Guanajuato, 27 de febrero de 2020.
Mtro. Carlos Zamarripa Aguirre. Fiscal General del Estado de Guanajuato. »**

-La **C. Presidenta**: La Asamblea, por mi conducto, se da por enterada y recibe el informe que rinde el Fiscal General del Estado, en los términos del artículo 95, fracción VI, párrafo V de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Asimismo, se deja a disposición de las diputadas y los diputados integrantes de esa Sexagésima Cuarta Legislatura.

Esta presidencia comunica a la Asamblea de la presentación de la **cuenta pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato del ejercicio fiscal de 2019**.

Se pide a la secretaría dar lectura del oficio suscrito por el Director General de Administración, mediante el cual remitió dicha cuenta.

⁴PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO DEL EJERCICIO FISCAL DE 2019.

»DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. OFICIO DGACP/763/2020.

³ El informe con el que se da cuenta en el presente punto del orden del día, puede consultarse en el siguiente vínculo: <https://www.congresogto.gob.mx/gacetas/3714/iniciativa>

⁴ <https://www.congresogto.gob.mx/cuenta-publica>

»DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

En cumplimiento al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, con reformas el 6 de octubre de 2014 y 29 de febrero de 2016, en la relación con el numeral 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, por su digno conducto, me permito remitir a esta Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, la Cuenta Pública del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato del Ejercicio Fiscal 2019.

En mérito de lo expuesto, le agradeceré informar a la Asamblea con la Cuenta Pública presentada, para los efectos conducentes, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Reitero a usted, en esta oportunidad, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE. GUANAJUATO, GTO., 25 DE FEBRERO DE 2020. C.P. Y M.F.C. OMAR ANTONIO MARES CRESPO. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN. »

-La C. Presidenta: Se turna a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 3º, fracción III; 20, 22 y 82 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para los efectos correspondientes.

Se da cuenta con la iniciativa a efecto de adicionar un párrafo al artículo 1º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, suscrita por la diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LA DIPUTADA MA CARMEN

VACA GONZÁLEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

»DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

La que suscribe Diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que, por este medio, con fundamento en lo depuesto en los artículos 57, primer párrafo; 63, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Guanajuato, a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Una aproximación para definir al derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra en la capacidad natural que tienen todas las personas a decidir, de manera libre, sobre su desarrollo individual, su autonomía personal.

En este sentido, el derecho que nos ocupa es una de las manifestaciones más importantes de la dignidad humana, pues implica la libre elección de las personas sobre el desarrollo en su vida.

Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵, ha sostenido

⁵ DIGNIDAD HUMANA. EL ORDEN JURÍDICO MEXICANO LA RECONOCE COMO CONDICIÓN Y BASE DE LOS DEMÁS DERECHOS FUNDAMENTALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razones étnicas o de nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social que atente contra la dignidad humana y que, junto con los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos por México, reconocen el valor superior de la dignidad humana, es decir, que en el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás,

en un criterio aislado que la dignidad se constituye como un derecho absolutamente fundamental; base, condición y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte dogmática, de los artículos 1° al 29, así como 31, 35 y 123, establece y reconoce los derechos humanos que tienen todas las personas; sin embargo, particularmente, en las disposiciones normativas que establecen los derechos de libertad no se hace mención del libre desarrollo de la personalidad.

Por su parte, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su parte dogmática, si bien es cierto que establece y reconoce los derechos humanos que tenemos todas las personas y otorga una amplia protección a nuestra autonomía, también es verdad que, particularmente, en las disposiciones normativas que establecen los derechos de libertad, tampoco se reconoce el libre desarrollo de la personalidad.

De hecho, en los textos que sobre derechos humanos se han escrito en México, no se aborda el derecho al libre desarrollo de la personalidad jurídica como parte integrante de la clasificación tradicional, con excepción de los títulos «Derechos Humanos» de Hugo Saúl Ramírez García y Pedro de Jesús Pallares Yabur, así como «Derechos Fundamentales» de Juan N. Silva Meza y Fernando Silva García, que, en el primer caso, lo llegan a mencionar y, en el segundo, se desarrolla a la luz de algunos criterios de nuestro Máximo Tribunal.

el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad, dentro de los que se encuentran, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, al honor, a la privacidad, al nombre, a la propia imagen, al libre desarrollo de la personalidad, al estado civil y el propio derecho a la dignidad personal. Además, aun cuando estos derechos personalísimos no se enuncian expresamente en la Constitución General de la República, están implícitos en los tratados internacionales suscritos por México y, en todo caso, deben entenderse como derechos derivados del reconocimiento al derecho a la dignidad humana, pues sólo a través de su pleno respeto podrá hablarse de un ser humano en toda su dignidad.

Para Juan N. Silva Meza y Fernando Silva García, el derecho al libre desarrollo de la personalidad es el "reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se han fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos."⁶

Por su parte, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), de la que el Estado Mexicano forma parte, en su artículo 3° establece el reconocimiento de la personalidad jurídica como un derecho que toda persona tiene, mientras que en el artículo 11, se establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su dignidad.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en el artículo 1° se establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, mientras que en el numeral 29 se estipula que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

En este sentido, en el instrumento internacional referido en primer término, se reconoce a la dignidad y la personalidad jurídica como derechos humanos, mientras que la citada Declaración menciona a la dignidad como algo distinto de los derechos, esto es, como un principio.

A propósito, en el discurso de su santidad el papa Juan Pablo II a la Quincuagésima Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en la página 2, se establece que la búsqueda de libertad en nuestro tiempo tiene su fundamento en aquéllos derechos universales de los que el hombre goza por el simple hecho de serlo (reafirmación de la dignidad humana), así como que éstos enraizados en la naturaleza de la persona, se reflejan las exigencias objetivas e imprescindibles de una ley moral universal.

⁶ Silva Meza Juan N. y Silva García Fernando. Derechos Fundamentales Bases para la Reconstrucción de la jurisprudencia mexicana, México, Editorial Porrúa, 2013, Segunda Edición, p. 555.

En México, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, de junio de dos mil once, que implementó el control de convencionalidad que consiste en el reconocimiento de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales de los que nuestro país forma parte, se ha propiciado que los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, particularmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelvan en algunos casos, de acuerdo al referido control de convencionalidad y aplicando el principio pro persona (pro homine).

Muestra de ello, es la existencia de un precedente muy importante en cuanto a la explicación del derecho al libre desarrollo de la personalidad, que se dio al resolverse el amparo en revisión 237/2014, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, siendo ponente el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del autoconsumo de la marihuana.

Es importante poner de manifiesto que la Primera Sala del Máximo Tribunal del país, señaló que derechos como el de identidad personal, propia imagen, vida privada, quedan comprendidos en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, dado que éste puede entrar en juego siempre que una acción no se encuentre tutelada por un derecho de libertad específico.⁷

⁷ DERECHO A LA VIDA PRIVADA. ALCANCE DE SU PROTECCIÓN POR EL ESTADO. Al igual que otros derechos fundamentales, el derecho a la vida privada no es absoluto, sino que puede restringirse en la medida en que las exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias de terceros o de la autoridad pública, y prohíbe ese tipo de injerencias en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de ésta, como la vida privada de sus familias. Ahora bien, el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidación personal y familiar se vulnere por personas ajenas, pero no puede impedir a quien decide difundir aspectos de su vida privada que lo haga, so pretexto de proteger a la familia, pues en ese caso, ya no se está frente a la difusión de la información por parte de un tercero, que es ajeno a ésta, sino que se estaría limitando el derecho de una persona de divulgar la información que le es propia. En resumen, lo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las convenciones internacionales buscan impedir es que terceros difundan información de la vida privada ajena, sin consentimiento del titular; de ahí que si la injerencia en la vida privada de que se duele el tercero perjudicado, consiste en la difusión que hicieron otros miembros de su familia, sobre hechos que conciernen a la vida privada de ellas, y que involucran a éste, como causante de la afectación sufrida por ellas, entonces no puede considerarse que dicha difusión resulte arbitraria o abusiva, puesto que se realizó en ejercicio del legítimo derecho que les asiste de difundir información que les es propia, en la medida en que sea veraz, y que las expresiones utilizadas estén protegidas constitucionalmente, por

En efecto, la dignidad humana en su acepción de ser considerada como un valor moral, se debe reconocer como un principio sobre el cual descansan todos los derechos fundamentales de las personas, entre ellos, el libre desarrollo de la personalidad, cuya conducta se exterioriza al ejercerlo.⁸

De ahí que, la suscrita Diputada Ma. Carmen Vaca González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional en este Honorable Congreso, considera que el derecho al libre desarrollo de la personalidad es una de las expresiones más genuinas de la dignidad humana, dado que implica la libre elección de la persona sobre su desarrollo individual y de vida, es decir, es la manifestación de libertad más poderoso.

Ahora bien, con la finalidad de colmar los extremos del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la que suscribe considera que de aprobarse el presente instrumento legislativo generará los siguientes impactos que desarrollare conforme a las fracciones del mismo.

1. Jurídico: Armoniza nuestra Constitución con los Tratados Internacionales que para el efecto se adhirió la República Mexicana.

II. Administrativo: Implica el deber del estado de propiciar el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

no ser absolutamente vejatorias, esto es, ofensivas, oprobiosas o impertinentes.

⁸ DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. De la dignidad humana, como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual; en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente.

III. Presupuestario: No tendrá un impacto presupuestario.

IV: Social: Sumara esfuerzos y contribuirá a que todas las decisiones estratégicas del Estado, la organización y orientación de las instituciones tengan como premisa el respeto irrestricto al derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Por lo expuesto, en aras de que se reconozca el derecho al libre desarrollo de la personalidad y se encuentre comprendido dentro del artículo 1º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato, se propone se hagan las modificaciones correspondientes por lo que, con fundamento en lo previsto en los artículos 56, fracción II, 57, primer párrafo, 63, fracción 11 y demás relativos y aplicables de dicho ordenamiento legal y 167, fracción 11, 168, 171, 204 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona un párrafo al artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato.

DECRETO

Artículo Único. Se adiciona un párrafo al artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

ARTICULO 1º. En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

[...].

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Esta Constitución reconoce y protege el derecho al libre desarrollo de la personalidad como la expresión más genuina de la dignidad humana. El Estado garantizará que toda las personas puedan ejercer libre y plenamente sus capacidades.

Esta Constitución reconoce y protege la participación de las mujeres en el desarrollo del estado, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán las medidas, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

[...].

TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 17 de febrero de 2020. Ma. Carmen Vaca González. Diputada del Congreso del Estado.»

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide al diputado Jaime Hernández Centeno, dar cuenta de la exposición de motivos de su iniciativa a fin de adicionar un párrafo a la fracción V del artículo 64 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA FORMULADA POR EL DIPUTADO JAIME HERNÁNDEZ CENTENO DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO A FIN DE ADICIONAR UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.



C. Dip. Jaime Hernández Centeno:
Buen día, casi tardes. Con el gusto de saludar a toda la audiencia.

Con el permiso de la diputada presidenta y de los honorables miembros de la mesa directiva. Distinguidas compañeras diputadas, diputados. Medios de comunicación, ciudadanos que nos acompañan y que nos siguen en los medios digitales.

(Leyendo)» **DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO SEXÁGESIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Quien suscribe Jaime Hernández Centeno, integrante de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa que adiciona un párrafo a la fracción V, del artículo 64, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y Sus Municipios, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad es una parte importante de las ciudades. La gente

necesita trasladarse de un lugar a otro por cuestiones de trabajo, esparcimiento, salud, etc., y para ello se requiere un medio de transporte. En los últimos años, se ha incrementado el uso de la motocicleta, debido a su bajo costo y a su fácil desplazamiento, sobre todo en lugares de tráfico denso.

De acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, en el documento denominado "La motocicleta en el tránsito en las Américas", en algunos países en desarrollo, la posibilidad de adquirir motocicletas a precios asequibles se suma a otros factores socioeconómicos que también contribuyen al aumento de la flota de estos vehículos, como la existencia de necesidades insatisfechas de transporte, la creciente congestión del tránsito en las zonas urbanas, el aumento del costo de otras formas de transporte, la fácil accesibilidad a financiamiento para la adquisición de una motocicleta y la comodidad de uso y de estacionamiento, además de la facilidad de mantenimiento⁹.

Aunque las motocicletas han puesto al alcance de muchos sectores de la población una movilidad de la que antes no disponían, el aumento relativamente rápido de la presencia de estos vehículos en las vías, ha venido acompañado de una serie de consecuencias negativas, como el incremento significativo de las lesiones y las muertes relacionadas con su circulación. De hecho, un motociclista tiene 26 veces más de probabilidad de morir en un siniestro vial que un ocupante de un automóvil. Además, dada la vulnerabilidad inherente a este modo de transporte, se ha incrementado notablemente no sólo la cantidad, sino también la gravedad de las lesiones.¹⁰

Los accidentes de tráfico son culpables de la muerte de un gran número de personas anualmente, pero la principal causa de fallecimiento de jóvenes de entre 15 y 29 años se han identificado distintos factores que aumentan el riesgo de las lesiones, como la velocidad inadecuada o

⁹

https://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&view=download&category_slug=hojas-informativas-5231&alias=41190-hoja-informativa-motocicleta-transito-americas-190&Itemid=270&lang=es

¹⁰ Idem.

excesiva, la falta de uso de cinturones de seguridad y sillas protectoras para los niños, la conducción en estado de ebriedad, la falta de uso de cascos protectores por parte de los conductores de vehículos de dos ruedas, una infraestructura vial mal diseñada o insuficientemente mantenida y vehículos viejos, mal conservados o que no cuentan con dispositivos de seguridad. Las normas y otras medidas impuestas para hacer frente a esos factores de riesgo han dado lugar a una disminución drástica de los accidentes de tráfico en muchos países. También se ha comprobado que los servicios de atención de emergencia para traumatismos son importantes para mitigar los daños de los accidentes viales¹¹

De acuerdo con datos reportados por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, durante el 2018 Guanajuato fue el tercer Estado del país con mayor número de accidentes de tránsito en zonas urbanas y suburbanas, registrando 19,290 accidentes, de los cuales 3,593 fueron con motocicletas.

En nuestro Estado, como en algunos otros lugares del país, es común utilizar la motocicleta para trasladarse de un punto a otro, sin embargo, también es cotidiano que no se tomen las medidas de seguridad necesarias al viajar en ella, como no utilizar el casco y exceder el número de ocupantes permitidos. Aunado a ello, muchas familias viajan con menores, sin que estos puedan sujetarse debidamente, poniendo en riesgo su vida.

En Movimiento Ciudadano somos conscientes de la necesidad que tienen las familias de usar un transporte asequible y rápido, para satisfacer sus requerimientos de movilidad, pero también consideramos que jamás debe ser a costa de poner en riesgo la vida de nadie, mucho menos de los menores, quienes, por su condición, son más vulnerables a sufrir lesiones o incluso la muerte.

La movilidad es de suma importancia para los ciudadanos, por ello, se necesitan acciones que favorezcan su seguridad. Ciudadanos y autoridades deben sumar

esfuerzos en la búsqueda de mejores condiciones viales para todos.

Por lo expuesto, consideramos importante incluir en la legislación que no pueden viajar menores en motocicleta que no pueden sostenerse por sí mismos, a fin de evitar accidentes fatales.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

I. Impacto jurídico: Se adiciona un párrafo a la fracción V, del artículo 64, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y Sus Municipios.

11. Impacto administrativo: No se advierte.

111. Impacto presupuestario: De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

IV. Impacto social: Propiciar condiciones más seguras para los menores que viajan en motocicleta.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se adiciona un párrafo a la fracción V, del artículo 64, de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y Sus Municipios.

Obligaciones de los conductores y operadores de vehículos motorizados Artículo 64. Todo conductor u operador de vehículo motorizado tendrá las siguientes obligaciones:

1 a la IV ...

¹¹ <https://www.un.org/es/events/trafficvictimsday/>

V. En caso de menores, deberá transportarlos en los asientos traseros en un sistema de retención infantil o asiento especial, ajustándose a las normas técnicas de la materia.

Los conductores de motocicletas no podrán llevar como acompañante a un menor de edad que no pueda sujetarse por sus propios medios y alcanzar el posa pies que tenga el vehículo para ese efecto.

VI a la VIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, deberán adecuar sus reglamentos de esta ley en un término no mayor de noventa días hábiles a la entrada en vigor del presente decreto.

Guanajuato, Gto., 25 de febrero de 2020. Dip. Jaime Hernández Centeno. Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano. »

Es cuánto diputada presidenta.

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, con fundamento en el artículo 119, fracción III de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se pide a la diputada María Magdalena Rosales Cruz, dar lectura a la exposición de motivos de su **iniciativa a efecto de adicionar el inciso d recorriéndose los subsecuentes de la fracción II del artículo 10 y un artículo 27 bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.**

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA, A EFECTO DE ADICIONAR EL INCISO D RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES DE LA FRACCIÓN II DEL

ARTÍCULO 10 Y UN ARTÍCULO 27 BIS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: (Leyendo) Diputada Martha Isabel Delgado Zárate. Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Guanajuato. Mesa directiva, diputadas, diputados; guanajuatenses que nos escuchan a través de los medios de comunicación y a todas y todos los presentes.

Antes de iniciar la lectura de esta iniciativa, los motivos de esta iniciativa, quiero agradecer a la Junta de Gobierno y Coordinación que suscriba y apoye la presente iniciativa que constituye una de las medidas que deben implementarse con urgencia debido al problema generalizado de violencia contra las mujeres.

»DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

Diputada MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 167 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a la consideración de la Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el inciso d) recorriéndose los subsecuentes de la fracción II del artículo 10 y se adiciona un artículo 27 bis a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La seguridad es un tema fundamental en la vida diaria del ciudadano,

y una de sus mayores preocupaciones derivado de la violencia e inseguridad que día a día se vive en el estado, causado en gran medida por la impunidad institucional. En ese contexto, las mujeres se encuentran más vulnerables ante tales hechos debido a una serie de elementos estructurales que se han instaurado en la sociedad, como es el caso de la predominante cultura machista. Por ello, se necesita legislar en favor de las mujeres y trabajar para implementar políticas públicas basadas en acciones afirmativas, y así generar igualdad de condiciones entre los géneros.

La presente iniciativa de ley abona a lo anteriormente enunciado, al proponer la creación de una instancia capacitada en perspectiva de género, con la finalidad de no revictimizar a las mujeres y para que se investiguen los delitos por violencia de género de acuerdo a ordenamientos jurídicos especializados como lo es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), por mencionar algunos.

En concreto, la propuesta consiste en crear una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Mujer, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

Es preciso poner en contexto tanto a nivel nacional como local, la violencia de género que viven las mujeres en nuestro país, pero poniendo énfasis en las guanajuatenses. Así, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre 9 y 10 mujeres son asesinadas en México diariamente. Por otro lado, debemos puntualizar que las mujeres son las principales víctimas de delitos sexuales, pues se contabilizan 11 delitos sexuales cometidos a mujeres por cada delito sexual cometido a hombres.

A pesar de que en 2018 el 33.9% de los hogares del país tuvo al menos una víctima de delito, las mujeres no denuncian esto por pérdida de tiempo con un 31.7% y 17.4% por desconfianza en la autoridad, de

acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2019). Es por ello, que debemos de dotar a la ciudadanía de confianza de nueva cuenta en las instituciones aumentando la eficacia en los procesos de investigación de los delitos, pues el Estado es el responsable de brindar seguridad a las y los ciudadanos.

Otras de las cifras nacionales que deberíamos de resaltar es que el año de 2018 cerró con 27,191 víctimas por cada 100,000 habitantes. Sin embargo, 94.8% de los delitos cometidos no se les inició una averiguación previa o carpeta de investigación (ENVIPE 2019). Lo que da cuenta de una impunidad tanto nacional como a nivel estatal, es decir, todos los niveles de gobierno deben dar cuenta del foco rojo en el que se encuentra la situación de inseguridad de las mujeres por la simple razón de serlo.

La incidencia delictiva del fuero común referente a los delitos contra la libertad y la seguridad sexual en 2019 alcanzó a los 47,348 casos a nivel nacional, de los cuales, 1,946 sucedieron en el estado de Guanajuato, siendo el abuso sexual el más alto con 1,062 casos, seguido de la violación simple con 619.

Aunque en el estado de Guanajuato en 2019 se tipificaron 15 feminicidios, la realidad social nos muestra otro panorama, pues la cifra es mucho mayor. Ya que las presuntas víctimas en Guanajuato ascienden a los 288 casos, siendo el segundo lugar nacional. Asimismo, las presuntas víctimas de homicidio doloso por cada 100 mil mujeres a nivel nacional son de 4, en Guanajuato la cifra asciende a 9.1 víctimas, es decir, más del doble de la media nacional. También, las víctimas por homicidio culposo, la entidad es el número uno a nivel nacional con 454 casos, seguido de Michoacán con 178.

Por su parte, las llamadas de emergencia relacionadas con incidentes de violencia contra la mujer, Guanajuato se encuentra en la posición número 7 con 7,492 llamadas. Además, la entidad tiene 153 casos de llamadas de emergencia relacionadas a incidentes de violación,

posicionándose en el séptimo lugar a nivel nacional. En la lista de los 100 municipios con más presuntos feminicidios en 2019, Celaya se encuentra en el lugar 27 a nivel nacional.

La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Mujer, de ser aprobada la presente iniciativa, coordinaría y supervisaría la investigación y persecución de los delitos contra la mujer por razón de género como pueden ser: el abuso sexual, el acoso y hostigamiento sexual, el estupro, afectación a la intimidad, violación, violencia familiar, violencia política, el feminicidio, entre otros.

Es preciso señalar que alrededor de 13 estados contemplan en sus legislaciones la fiscalía que se pretende adicionar con esta iniciativa. En nuestra entidad, en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, se establecieron las bases organizacionales y la integración de la fiscalía general creando varias fiscalías especializadas, no obstante, no se incluyó una fiscalía especializada en delitos contra la mujer a pesar de los graves problemas que se presentan en nuestra entidad que le exigen al Estado asuma una responsabilidad reforzada con respecto a la protección de mujeres, de acuerdo a lo que ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México.

Por su parte, la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", refiere que es deber de los Estados actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, y establecer procedimientos legales justos y eficaces que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Además, debe precisarse que, en Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, se establece la necesidad de contar con agentes especializados para atender con eficacia los delitos de violencia contra las mujeres.

Es necesario atender con eficacia y con entes públicos suficientemente

especializados, los diferentes tipos de violencia de género como: la psicológica, la física, la patrimonial, la económica y la sexual. Así como las modalidades de la violencia como: la familiar, la laboral y docente, en la comunidad y la institucional, pues evitándolas, se da menos oportunidad a que sucedan los delitos contra la mujer en razón de género.

Afortunadamente, dentro de la sociedad cada vez se ha tomado con mayor énfasis el tema de la violencia de género, sobre todo, gracias a que existe una mayor conciencia social como consecuencia de las diferentes luchas feministas, estudiantiles y todas las teorías sobre el tema a cargo de investigadoras y académicas reconocidas en el rubro. Es decir, el Estado debe ubicarse a la altura de la sociedad y cumplir con sus demandas legítimas.

Asimismo, el Presidente de la República Mexicana ha firmado el "Acuerdo por la Igualdad" donde se da especial atención a las mujeres, adolescentes y niñas, quienes a lo largo de la historia de México y a escala mundial se han enfrentado a mayores desventajas en el desarrollo, fue firmado el pasado 21 de noviembre de 2019, durante la conferencia matutina del primer mandatario, el cual fue presentado por la Secretaria de Gobernación, Oiga Sánchez Cordero. Dicho acuerdo contiene 6 objetivos, de los cuales, el tercero busca garantizar mayor bienestar en la vida de mujeres y niñas, con educación para todas, respeto, no violencia, paz y seguridad. Retomando dicho objetivo debemos apostarle a que niñas y mujeres vivan una vida libre de violencia.

En atención a lo anteriormente expuesto, es que me permito poner a consideración de esta asamblea la presente iniciativa de adición a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato para incluir una Fiscalía Especializada en Delitos Contra la Mujer, que investigue y persiga los delitos contra la mujer en razón de género, a través de estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, y a partir de líneas de investigación que comprendan el contexto de violencia y discriminación estructural contra la mujer que prevalece en nuestra sociedad.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por lo que hace a los:

IMPACTO JURÍDICO: Se adiciona un inciso, así como un artículo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, para incluir una Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Mujer.

IMPACTO ADMINISTRATIVO: Se añade la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos contra la Mujer, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

IMPACTO PRESUPUESTARIO: Se debe realizar una reestructuración de las Fiscalías pertenecientes a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, con la finalidad de que la Fiscalía que se pretende adicionar, por su importancia tenga un presupuesto para que pueda operar de manera eficiente y eficaz. Por lo que se solicita que la Unidad de las Finanzas en consonancia con la Secretaría de Finanzas realicen un estudio donde se despliegue un monto aproximado del recurso que se erogaría para crear la Fiscalía Especializada antes mencionada.

IMPACTO SOCIAL: Se busca que delitos como los feminicidios tengan un seguimiento adecuado y especializado dentro de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de que se les garantice a todas las mujeres guanajuatenses seguridad y el cese a la violencia en su contra.

IMPACTO DE GÉNERO: Los casos que conozca la fiscalía especializada deben ser atendidos con perspectiva de género para garantizar a las mujeres el derecho de acceso a la justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el inciso d) recorriéndose los subsecuentes de la fracción II del artículo 1 O y se adiciona un

artículo 27 bis, ambos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, en atención a lo siguiente:

» Artículo 10. La Fiscalía...

1. Fiscal General ...

11. Las siguientes Fiscalías ...

a) ... c)

d) Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Mujer.

e)... i)»

»Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Mujer

Artículo 27 bis. La Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Contra la Mujer, es la instancia encargada de la investigación y persecución de los delitos relacionados con la violencia contra las mujeres por razón de género, de conformidad con el Código Penal para el Estado de Guanajuato y la demás normativa aplicable en el ámbito competencial correspondiente, quienes realizarán sus funciones bajo los principios de perspectiva de género y debida diligencia. »

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- El titular de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato, contará con un plazo de 120 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

GUANAJUATO, GTO., 26 DE FEBRERO DE 2020. DIP. MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.»

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Justicia; con fundamento en el artículo 113, fracciones I, III i IX de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Asimismo, se turna a la Comisión para la Igualdad de Género, para su opinión, con fundamento en los artículos 59, fracción X, segundo párrafo y 116, fracción V de nuestra Ley Orgánica.

Se pide al diputado Juan Elías Chávez dar lectura a la exposición de motivos de su iniciativa a efecto de adicionar los artículos 18-1, 18-2, 18-3, 18-4 y 18-5 a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA A EFECTO DE ADICIONAR LOS ARTÍCULOS 18-1, 18-2, 18-3, 18-4 Y 18-5 A LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JUAN ELÍAS CHÁVEZ DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.



C. Dip. Juan Elías Chávez: Con la venia de la presidencia y su mesa directiva. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros legisladores. Representantes de los medios de comunicación y público que nos acompaña en este recinto legislativo. De igual manera, saludo a quienes nos siguen a través de los diferentes medios digitales.

Me voy a permitir dar lectura a la exposición de motivos que da origen a la iniciativa con proyecto de decreto que hoy se pone a consideración de esta H. Asamblea.

»DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Quien suscribe Diputado Juan Elías Chávez, integrante de la Representación Parlamentaria de Partido Nueva Alianza ante la a Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción 11, de la

Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción 11, 168, y 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que adicionan los artículos 18-1, 18-2, 18-3, 18-4 y 18-5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca fortalecer y consolidar la participación de los ciudadanos por medio del Presupuesto Participativo (PP). Dicho presupuesto es un el instrumento mediante el cual los ciudadanos pueden ejercer el derecho de opinar, priorizar y decidir sobre la aplicación de los recursos que otorga el Gobierno para sus respectivos municipios.

Con dicho instrumento se podrá decidir sobre las obras y servicios que hacen falta en sus municipios y en particular en sus colonias y comunidades. Una de las finalidades del mismo es fortalecer el desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria para una reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre los habitantes de un mismo municipio.

De acuerdo con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, en su artículo 116 se define de la siguiente manera el concepto "presupuesto participativo":

" ... es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales ... "

Este presupuesto surge en Porto Alegre, Río Grande do Sul, Brasil, en el año de 1989, dando un gran avance a las prácticas democráticas en América Latina, transformando el equilibrio y las responsabilidades de los Estados y municipios. Una de las finalidades del presupuesto participativo era realizar una gestión pública más democrática.

Las experiencias con el Presupuesto Participativo fueron en aumento por toda América Latina y al mismo tiempo en Europa y Norteamérica, hoy en día se utiliza en varios países debido a los beneficios sociales que trae.

Como antecedente en México, en el año de 1980, se crea el Sistema Nacional de Planeación y en los noventa el Programa Nacional de Solidaridad¹², con dichos programas se incluyó de manera general la participación ciudadana en diversos asuntos de la sociedad. Con el paso del tiempo todo eso ha ido cambiando.

El primero que tuvo diversas características de Presupuesto Participativo, pero no fue reconocido como tal, fue en el municipio de Cuquío, Jalisco, se enfocó en la creación de un Consejo Democrático Municipal (CODEMUC), eran grupos de ciudadanos de distintas localidades que en participaciones gestionaban y decidían sobre el uso de recursos municipales.

Después se empezó a usar en las Delegaciones: Cuauhtémoc, Miguel Hidalgo y Tlalpan en el Distrito Federal, sin lograr grandes objetivos, pues no se encontraba regulado en ningún lado y por lo tanto no existía una forma adecuada de aplicarse.

En el año 2010, la Asamblea de la Ciudad de México, reformó la Ley de Participación Ciudadana para institucionalizar el Presupuesto Participativo y, con ello, la participación de los ciudadanos en la Ciudad de México, ha ido en aumento.

En relación con las Entidades Federativas, han sido pocas las que se han enfocado en la creación de este presupuesto o en la actualización de las leyes para que sea regulada dicha figura, hoy en día solo 14 Entidades de la República son las que tienen regulado este tipo de presupuesto, aunque no es aplicado en todos los municipios.¹³

En la actualidad, dicho instrumento se ha extendido prácticamente todo el mundo, por su diseño y los resultados positivos que trae consigo. Desde su implementación, el presupuesto participativo se ha convertido en una herramienta innovadora que permite a los ciudadanos influir sobre los resultados de las políticas públicas, por ello, consideramos necesaria y adecuada su aplicación en el Estado de Guanajuato.

En Nueva Alianza, estamos convencidos de que la participación ciudadana fortalece la democracia como forma de gobierno, no se puede hablar de una democratización verdadera sin tomar en cuenta los procesos de participación que deben comprender, no solo la emisión del sufragio, sino también, el diálogo abierto y el amplio compromiso activo, lo cual requiere que los individuos tengan voz en las decisiones que les benefician o en aquellas que podrían afectarles.

La participación ciudadana, se fundamental al momento de definir el establecimiento de mecanismos por medio de los cuales la población, de manera independiente, acceda a las decisiones de sus autoridades sin necesidad de formar parte del gobierno o de algún partido político.

Hoy en día los ciudadanos están muy inconformes con la no transparencia y la aplicación discrecional de los recursos, pues muchos desconocen en que se aplican sus impuestos.

La sociedad requiere de una democracia que cumpla con sus expectativas, una democracia donde los ciudadanos participen de manera más directa y activa en las decisiones de gobierno, una democracia que vaya más allá de solamente elegir a sus representantes, una democracia en la que el pueblo sea participe de manera activa y permanente en el ejercicio del poder.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo reformar la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a fin de implementar la figura del Presupuesto Participativo como un instrumento mediante

¹² El presupuesto participativo: un balance de su estudio y evolución en México. María Luisa García Bátiz, * Luis Téllez Arana. 9 de julio de 2017

¹³ Ibidem.

el cual los ciudadanos podrán proponer la aplicación de recursos para la realización de proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus colonias o comunidades.

Los recursos para el Presupuesto Participativo corresponderán al 25 por ciento de lo recaudado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por concepto de impuesto predial en la colonia o comunidad de que se trate.

Finalmente, a efecto de satisfacer lo establecido por el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, manifiesto lo relativo a la evaluación del impacto que tendrá esta iniciativa, de ser aprobada:

I. Impacto jurídico: Se adicionan los artículos 18-1, 18-2, 18-3, 18-4 y 18-5 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

II. Impacto administrativo: El impacto administrativo de la reforma planteada es menor, ya que se enfoca en una participación ciudadana para mejorar el lugar donde viven y la aplicación transparente de los recursos otorgados por el Gobierno.

III. Impacto presupuestario: No genera impacto presupuestal.

IV. Impacto Social: Se fortalecerá la participación de los ciudadanos a través de una herramienta con la que la población podrá proponer la aplicación de los recursos otorgados por el Gobierno, para que, con ello, se pueda mejorar el entorno donde viven. Además, se tendrá el principio ineludible de que la ciudadanía participe en la toma de decisiones de la autoridad, en los programas y servicios públicos que les benefician.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único: Se adicionan los artículos 18-1, 18-2, 18-3, 18-4 y 18-5 de

la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Presupuesto Participativo Artículo 18-1. Las asociaciones de habitantes podrán proponer mediante el presupuesto participativo, la aplicación de recursos para la realización de proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus colonias o comunidades.

Bolsa de Presupuesto Participativo

Artículo 18-2. Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al veinticinco por ciento de lo recaudado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por concepto de impuesto predial en la colonia o comunidad de que se trate.

Proyectos Presupuesto Participativo

Artículo 18-3. Las asociaciones de habitantes podrán presentar proyectos de presupuesto participativo ante la dependencia de desarrollo social durante el mes de junio, a efecto de que esta dependencia en conjunto con las demás competentes del municipio, lo validen técnica, jurídica, ambiental y financieramente. De ser viable el proyecto deberá integrarse en el anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de que se trate.

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad en el año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley.

Asesoría para Elaboración de Proyectos

Artículo 18-4. El municipio por conducto de la dependencia de desarrollo social y con el apoyo de las demás dependencias y entidades de las administraciones municipales, brindarán asesoría y acompañamiento a las asociaciones de habitantes, para la formulación de los proyectos de presupuesto participativo.

Informe sobre viabilidad del proyecto

Artículo 18-5. La dependencia de desarrollo social deberá informar a las asociaciones de habitantes sobre la

validación o no del proyecto o proyectos que presentaron para ser ejecutados a través del presupuesto participativo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 26 de febrero de 2020. Dip. Juan Elías Chávez. Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza. »

Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Asuntos Municipales, con fundamento en el artículo 104, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los alumnos y alumnas de la Escuela Primaria Guadalupe Victoria de la comunidad de Valencia del municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, así como a ciudadanas y ciudadanos de la comunidad de San Antonio de Romerillo de dicho municipio, invitados por el diputado JACA. ¡Sean todos ustedes bienvenidos, gracias por acompañarnos en esta sala de Pleno!

Se pide al diputado Héctor Hugo Varela Flores dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, FORMULADA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores:

Con la venia de la diputada presidenta y de las diputadas y diputados que integran la mesa directiva. Compañeras y compañeros de este honorable Congreso del Estado de Guanajuato; asistentes que nos acompañan a esta sesión de Pleno y quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación.

(Leyendo) **»C. DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.**

Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 65, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido por los artículos 66, 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se expide la Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 24 de febrero de 2017, fue publicado el decreto por el que se reformaron el inciso d), de la fracción V, del artículo 107 constitucional; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI y el inciso b), de la fracción

XXVII; se adicionan la fracción XXII Bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A, todos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esa reforma resultó de gran trascendencia porque dio respuesta a los reclamos de la sociedad a la que se le venía adeudando una justicia cercana, pronta, expedita, objetiva, imparcial y eficiente, lo cual impuso la necesidad de una revisión profunda no sólo a las formas sino a la esencia misma de nuestras instituciones, con la decisión de cambiar lo que resultara obsoleto y caduco sin otra finalidad que la de garantizar el acceso a procesos efectivos de impartición de la llamada justicia cotidiana.

Entre los puntos esenciales de dicha enmienda constitucional, se plantea en el segundo párrafo de la fracción XX del apartado A del artículo 123 constitucional que:

«... Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia

y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales...»

Y es que la principal consecuencia de este trascendente cambio fue la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, para que los asuntos derivados de los conflictos individuales y colectivos que se susciten entre el capital y el trabajo sean conocidos, ventilados y resueltos, en lo futuro, por tribunales del trabajo dependientes del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de los poderes judiciales de las entidades federativas.

Dado que dentro de las funciones sustantivas de las Juntas se encuentra la conciliación, ha sido necesario que se instituya un organismo que se encargue de ésta, lo cual ha dado cauce al Centro Federal de Conciliación y Registro, y en las entidades federativas, a los Centros locales de Conciliación, como organismos públicos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotados de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.

En ese orden de ideas, en fecha 1º de mayo de 2019, se publicó la reforma a la Ley Federal del Trabajo, que reglamenta la mencionada reforma constitucional, en la que se atribuyen funciones específicas tanto al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, como a los Centros Estatales de Conciliación.

Como secuencia lógica y necesaria de ese proceso de reformas al esquema de la justicia laboral, el pasado 6 de enero de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que contiene la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro, que en el plano laboral tendrá, además de la función de registrar los contratos colectivos, la de llevar a cabo la conciliación que han tenido las juntas desde su implantación en 1931.

Es importante destacar, que los organismos se instituyen no con la simple intención de absorber la función conciliatoria que nominalmente tenían las juntas, sino con el propósito firme de privilegiar el avenimiento de las partes que se había venido perdiendo en los tribunales tripartitas.

Además, se busca que el proceso conciliatorio sea el mismo en todo el territorio nacional, y se procura que éste sea dinámico y sencillo, con la pretensión de que las partes diriman cara a cara sus diferencias como instrumento fundamental del esquema de justicia cotidiana.

Ciertamente, se pretende que, en la solución de los conflictos, en primer lugar, se eche mano de esta herramienta de autocomposición que haga posible construir acuerdos provechosos para ambas partes, reservando a la autoridad jurisdiccional los asuntos que, por su complejidad, requieran de la intervención de un juzgador profesional, honesto e imparcial.

A esos efectos, se ha establecido como requisito indispensable para poder presentar la demanda, el de agotar previamente este procedimiento conciliatorio, a fin de que no se vaya demeritando la autocomposición como paulatinamente fue sucediendo en las Juntas, cuyo único esfuerzo se limita, en muchas ocasiones, a formular al trabajador la propuesta de aceptar la mitad de las que hubieran sido sus prestaciones en caso de ganar el juicio.

Los Centros estatales se rijan por los principios de transparencia, imparcialidad, legalidad, equidad, eficacia, certeza, independencia, objetividad, profesionalismo, confiabilidad y autonomía, procurando además que se preserven los derechos fundamentales de los trabajadores.

Esta iniciativa propone la expedición de la Ley que crea el Centro Conciliador en Guanajuato para dar cabal cumplimiento al mandato expreso del Constituyente Permanente y para homologar tanto nuestra legislación, como la estructura de la autoridad conciliadora con su homóloga de la Federación.

La Ley que sometemos a su consideración establece el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propios, dotado de plena autonomía técnica y de gestión, para prestar este servicio público de interés general y trascendencia social, el cual operará en todo el Estado, por medio de Centros regionales con una competencia territorial, correspondiente a la jurisdicción de los juzgados laborales.

Con la aprobación de la presente iniciativa estaremos contribuyendo a la creación de un modelo de justicia laboral más acorde con las necesidades de la sociedad; al fortalecimiento de una cultura de paz; a la vigorización de la vida democrática y al fortalecimiento de nuestras instituciones.

Además, se aplicará ampliamente la conciliación laboral como un mecanismo mediante el cual uno o más conciliadores, intervendrán facilitando la comunicación entre los intervinientes en la controversia y proponiendo recomendaciones o sugerencias que les ayuden a lograr una solución que ponga fin al mismo, total o parcialmente.

Para observar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en la presente iniciativa, el régimen transitorio propone que el Centro inicie sus funciones de conciliación a la entrada en vigor de la reforma a la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario

Oficial de la Federación de fecha 1° de mayo de 2019, en cuyo artículo Quinto TRANSITORIO se establece que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial del dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de ese decreto, mismo que, conforme al artículo Primero TRANSITORIO entró en vigencia al día siguiente de dicha publicación.

En los términos del artículo quinto transitorio, de las reformas del año 2019 a la Ley Federal del Trabajo, el cual norma el plazo de inicio de funciones de la autoridad conciliadora local y tribunales locales, nos menciona que los Centros de Conciliación Local y los Tribunales del Poder Judicial de la Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto, en los términos que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales, dichos Centros de Conciliación Locales deberán entrar en operación en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales. Por lo que debemos de prever las adecuaciones normativas y logísticas para que los operadores de la norma estén en posibilidades fácticas de acatar dicho decreto y seguir a la vanguardia en nuestro país.

Proponemos un servicio laboral de carrera para el personal adscrito al Centro de Conciliación Laboral, el cual, garantice acceso a programas de formación, entrenamiento, fortalecimiento de capacidades y evaluación constante, en los términos establecidos por los reglamentos que en su momento se apliquen.

Independientemente de la armonización mencionada, y de lo que legal y constitucionalmente nos corresponde en nuestro Estado como legisladores; en el Grupo Parlamentario del PRI a través de esa iniciativa estamos procurando impulsar una

ley integral, es decir, no solo nos avocamos a cumplir con lo que nos mandatan los artículos transitorios, sino que, con el afán de contar con una legislación vasta, con resultados eficientes y eficaces nos estamos yendo más allá.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

JURÍDICO

En el ámbito jurídico, se está creando la estructura legal necesaria, para que funcione el Centro de Conciliación Laboral, con lo cual se da debido cumplimiento a una reforma a nuestra Ley Suprema, para dar cauce a un nuevo sistema de justicia laboral. A efecto de que el Centro cumpla con su cometido, se requiere que jamás soslayen sus integrantes, el valor estratégico de la conciliación, como piedra de toque para la consecución de una justicia pronta, expedita e integral, como lo prevé el artículo 17 de la Constitución.

ADMINISTRATIVO

En el plano administrativo, se pretende que el Centro cuente con personal capacitado y profesionalizado, y que no se caiga en el error que se le señala a la Justicia Alternativa, de incorporar a dicho organismo a profesionales que, si bien se han capacitado en técnicas para propiciar acuerdos, carecen de conocimientos jurídicos y más específicamente relacionados con el Derecho del Trabajo, para que realice de manera eficiente la función conciliatoria.

PRESUPUESTAL

En materia presupuestal, se tendrán que realizar las provisiones necesarias, para

la creación y el efectivo funcionamiento del Centro, asignando de manera suficiente las partidas presupuestales necesarias, para que este organismo comience a funcionar sin retrasos en el tiempo previsto por la legislación federal.

SOCIAL

En el ámbito social, se pretende contar con mejores instituciones en materia laboral, mejorando los procedimientos en aras de una operación más eficiente, respondiendo a los retos que demandan los guanajuatenses. De igual manera, se pretende que las partes concurren en pie de igualdad formal y que no se incurra en desequilibrios materiales, que perviertan la función tutelar de esta rama del Derecho.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se expide la **LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, bajo los siguientes términos:

TÍTULO PRIMERO Capítulo Primero DISPOSICIONES GENERALES

Naturaleza del Centro

Artículo 1. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, es un organismo público descentralizado dotado de personalidad y patrimonio propio.

Objeto de la Ley

Artículo 2. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado de Guanajuato y tiene por objeto:

- I. Regular y proveer a los factores de la producción una instancia eficaz y

expedita para la resolución de sus conflictos, y

- II. Establecer las competencias del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato.

Domicilio

Artículo 3. El Centro tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Guanajuato y para el cumplimiento de su objeto podrá establecer oficinas en el territorio del estado, en las cabeceras de región de los juzgados laborales.

Glosario

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Centro:** El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato;
- II. **Conciliador:** Prestador de Servicios capacitado para facilitar la comunicación entre las partes que intervienen en un conflicto sujeto al conocimiento del Centro, quien puede sugerir opciones de solución al mismo, siendo responsabilidad de las partes adoptar la más satisfactoria para las mismas;
- III. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato;
- IV. **Convenio Conciliatorio:** Acuerdo de voluntades celebrado por escrito y de manera voluntaria entre las partes contendientes que pone fin a la controversia total o parcialmente;
- V. **Director General:** Director del Centro de Conciliación del Estado de Guanajuato;
- VI. **Intervinientes:** Personas que participan en la conciliación laboral, en su calidad de solicitante e invitado, o sus apoderados con el objeto de resolver una controversia;
- VII. **Ley:** La Ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato.

Principios rectores del Centro

Artículo 5. En el desempeño de las funciones del Centro se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, neutralidad, confidencialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

Principios de la conciliación

Artículo 6. En la Conciliación Laboral el conciliador, los empleados de apoyo administrativo del Centro, los intervinientes y en general toda persona que participe deberán observar los siguientes principios:

- I. **Confidencialidad:** Toda persona debe mantener absoluto sigilo respecto de la información obtenida durante el desarrollo de una conciliación laboral, debiendo abstenerse de divulgarla o utilizarla para fines distintos. El conciliador deberá informar a las partes sobre la importancia y alcances de la confidencialidad. Este principio implica además que las sesiones de conciliación de que se trate se celebrarán en privado;
- II. **Equidad:** Es la obligación de vigilar por el conciliador que las partes entiendan claramente los contenidos y alcances del convenio que hubieren acordado, y de verificar que no sea contrario a derecho o producto de información falsa, de una comparecencia de mala fe o de imposible cumplimiento. Igualmente, cuando el conciliador detecte desequilibrio entre las partes, procurará, sobre la base de sus intervenciones, balancear y equilibrar el procedimiento;
- III. **Flexibilidad.** El procedimiento de que se trate evitará sujetarse al cumplimiento de formas y solemnidades rígidas. Los conciliadores y las partes tienen la facultad para convenir la forma en que se desarrollará el procedimiento respectivo, pudiendo obviar, de ser

necesario, una o más etapas del mismo;

- IV. **Honestidad.** Es obligación del conciliador excusarse de participar en un procedimiento por falta de aptitudes suficientes, o cuando se ubique en alguno de los supuestos de impedimentos y excusas a que alude la legislación laboral aplicable al conflicto;
- V. **Independencia:** La persona conciliadora debe dar a conocer a las partes cualesquiera hechos o circunstancias susceptibles, desde el punto de vista de las partes, de poner en duda su independencia, así como cualquier circunstancia que pudiere dar a lugar a dudas razonables sobre su imparcialidad.
- VI. **Imparcialidad:** El conciliador debe contener sus impulsos naturales de simpatía, agrado o concordancia con determinadas ideas, situaciones o partes que se encuentren involucradas en una conciliación laboral;
- VII. **Neutralidad:** Es la obligación del conciliador para abstenerse de emitir juicios u opiniones que puedan influir en las conclusiones a que arriben las partes; y
- VIII. **Voluntariedad:** Las partes deberán estar libres de presión alguna para permanecer o retirarse de la conciliación laboral de que se trate; aportar la información que consideren pertinente; así como decidir si llegan o no a un acuerdo.

Capítulo II

De las atribuciones del Centro

Atribuciones

Artículo 7. Son atribuciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato las siguientes:

- I. Prestar el servicio público de conciliación laboral para solución de

- conflictos procurando el equilibrio entre los factores de producción;
- II. Proporcionar a las personas que lo soliciten, servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos de conciliación laboral;
 - III. Facilitar a las personas que lo soliciten la designación de un conciliador que podrá intervenir, de manera neutral, en la búsqueda de soluciones a un conflicto, asistiéndolos en ejercicio de la conciliación laboral;
 - IV. Formar, capacitar, evaluar y certificar a los conciliadores que intervendrán en la atención de los casos;
 - V. Mantener y llevar un Libro de Gobierno, archivos documentales o base de datos certificada, para el registro y control de los asuntos de conciliación laboral, iniciados y tramitados ante el Centro;
 - VI. Intervenir en la elaboración de las actas y convenios que celebren las partes como resultados de la conciliación laboral;
 - VII. Participar en la celebración, revisión o terminación de los contratos colectivos de trabajo, así como en los casos en que se reclamen violaciones a dichos instrumentos jurídicos, con respeto a los principios de bilateralidad, legalidad, dialogo y transparencia;
 - VIII. Elaborar y mantener actualizada la información estadística, en el ámbito de su competencia;
 - IX. Expedir copias certificadas de los convenios laborales fuera de juicio que se suscriban por las partes en el procedimiento de conciliación y del resto de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro;

- X. Expedir las constancias de no conciliación; y
- XI. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de su objeto, así como proceder en su caso, a su enajenación, con apego a las disposiciones jurídicas.

CAPITULO III

De la Organización, Administración y Funcionamiento del Centro

Del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato

Artículo 8. La organización, el funcionamiento y la operación administrativa del Centro se sujetarán a la presente Ley y la Ley Federal del Trabajo.

Órganos del Centro

Artículo 9. El Centro contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

- I. Junta de Gobierno;
- II. El Director General;
- III. Las Direcciones;
- IV. El Órgano Interno de Control;
- V. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información; y
- VI. Las estructuras técnicas y administrativas que le autorice el presupuesto.

Integración de la junta de gobierno

Artículo 10. La Junta de Gobierno es la autoridad suprema del Centro y se integrará en forma tripartita por ocho integrantes que serán designados:

- I. El Secretario de Gobierno;
- II. El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración;
- III. El Procurador de la Defensa del Trabajo;

- IV. Dos integrantes de los organismos de Trabajadores con mayor número de afiliados;
- V. Dos integrantes de los organismos empresariales con mayor número de asociados; y

Los representantes de los organismos empresariales y de trabajadores durarán en su encargo 4 años, con la posibilidad de ser removidos en forma anticipada por el organismo que los nombró, quienes los sustituyan lo harán para concluir el periodo correspondiente.

Las personas que integren la Junta señalados en las fracciones I, II y III no recibirán retribución, compensación u honorario alguno por su participación, caso contrario los referidos en las fracciones IV y V recibirán la retribución que señale el presupuesto de egresos del Centro.

Requisitos para ser representantes de trabajadores y patrones

Artículo 11. Para ser representantes de los trabajadores y de los patrones deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I. Ser licenciado en derecho o carrera a fin; y,
- II. No pertenecer al estado eclesiástico.

Suplencia de los integrantes de la Junta de Gobierno

Artículo 12. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno de manera excepcional podrán ser suplidas en las sesiones.

Intervenciones de los integrantes de la Junta de Gobierno

Artículo 13. Las personas integrantes de la Junta de Gobierno y en su caso, sus suplentes, tendrán derecho a voz y voto.

De las sesiones de la Junta de Gobierno

Artículo 14. A las sesiones de la Junta de Gobierno asistirá el Director General y el Comisario Público, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Intervención en las sesiones

Artículo 15. A solicitud de los integrantes de la Junta de Gobierno, en las sesiones podrán participar los servidores públicos y personas

expertas que, de acuerdo con la agenda de temas a tratar, resulte conveniente; lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto.

El presidente de la Junta de Gobierno contará con el auxilio de una secretaria técnica, quien lo auxiliará en el desarrollo de las sesiones y en la elaboración y resguardo de actas.

Duración del cargo y remoción de los integrantes de la Junta de Gobierno

Artículo 16. Los integrantes de la junta de gobierno durarán en su cargo seis años y podrán ser removidos por la Junta de Gobierno, a petición de la representación que los hubiere propuesto. La solicitud de remoción que presente el sector se hará por conducto del Director General. En tanto se reúne la Junta de Gobierno, los integrantes de la Junta de Gobierno cuya remoción se haya solicitado, quedarán de inmediato suspendidos en sus funciones.

De la presidencia en las sesiones

Artículo 17. Los integrantes de la Junta de Gobierno presidirán las sesiones en forma rotativa cada dos años, por las representaciones en el orden siguiente:

- I. Iniciará el Gobierno Estatal;
- II. Le seguirá un representante del Centro Patronal de León; y
- III. Continuará un representante de las dos organizaciones de trabajadores más representativo en Guanajuato.

Convocatoria de las sesiones

Artículo 18. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias como mínimo cada tres meses. Cuando se estime necesario, o por la naturaleza del asunto, también podrá sesionar en forma extraordinaria.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente o, en su defecto, por el Secretario la Junta de Gobierno a petición de la mayoría de los integrantes o del Director General.

Las sesiones serán válidas cuando asistan, por lo menos, siete de sus integrantes. Los

acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de los integrantes presentes. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Atribuciones de la Junta de Gobierno

Artículo 19. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos;
- II. Aprobar el Reglamento Interior;
- III. Aprobar los Programas Institucionales;
- IV. Vigilar que el Centro conduzca sus actividades en forma programada;
- V. Aprobar los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- VI. Fijar las remuneraciones que correspondan a los representantes de las organizaciones de trabajadores y de patrones por su participación en las sesiones la Junta de Gobierno, atendido a las disponibilidades presupuestales;
- VII. Establecer el servicio laboral de carrera;
- VIII. Recibir el informe anual de Actividades del Director General;
- IX. Aprobar su calendario anual de sesiones;
- X. Aprobar a propuesta del Director General, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del estado;
- XI. Autorizar la creación de Comités de Apoyo y en su caso, la participación y honorarios de profesionistas independientes en los mismos; y
- XII. Conocer los informes que presente el Órgano Interno de Control.

De los Comités de Apoyo de la Junta de Gobierno

Artículo 20. La Junta de Gobierno podrá contar con los comités de apoyo para el desahogo de los asuntos encomendados.

Integración de los comités de apoyo

Artículo 21. Los comités a que se refiere el artículo anterior se integrarán por servidores públicos del Centro y algún miembro la Junta de Gobierno que lo presidirá.

Podrán participar como invitados a los comités, profesionistas, académicos y representantes de organismos nacionales e internacionales.

**Capítulo IV
Del Director General**

Requisitos para ser Director General

Artículo 22.- Para ser Director General del Centro se requiere además de lo establecido en el mismo precepto constitucional lo siguiente:

- I. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser mayor de 35 años;
- III. Tener título profesional de Licenciado en Derecho expedido con antigüedad no menor a ocho años anteriores a la designación;
- IV. Comprobar experiencia mínima de tres años en las materias que constituyan el objeto del Centro;
- V. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio cuyo ejercicio requiera conocimiento y experiencia en materia administrativa;
- VI. No haber ocupado un cargo en algún partido político, ni haber sido candidato a ocupar un cargo público de elección en el año anterior a la designación;
- VII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso; y
- VIII. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses.

Nombramiento y remoción del personal del Centro

Artículo 23. A propuesta del Director General, la Junta de Gobierno podrá nombrar y remover a los Directores de área del Centro, los que deberán reunir los requisitos previstos en este artículo.

Duración del cargo, designación y remoción del Director General

Artículo 24. El Director General desempeñará su cargo por 6 años y podrá ser ratificado por un periodo más, por una sola ocasión.

Para la designación del Director General, se hará de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El Gobernador del Estado de Guanajuato someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los diputados, dentro del plazo de treinta días.

En caso de que el Congreso rechace la totalidad de la terna propuesta, el Gobernador someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna no logre el quorum de votación requerido, se designará aquel que haya obtenido mayores votos. En caso de falta absoluta, la persona que lo sustituya será nombrada mediante el mismo procedimiento con el que se designó al Director General, solo para concluir el periodo respectivo, quedando como encargado del despacho quien ocupe el nivel inmediato inferior hasta en tanto se nombra al nuevo Director General, dejando intocado su posibilidad de ser reelecto.

El Director General sólo podrá ser removido por causa grave; y durante su encargo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúe en representación del organismo y de los desempeñados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Facultades y Obligaciones del Director General

Artículo 25. Son facultades y obligaciones del Director General las siguientes:

- I. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;
- II. Ejecutar los programas del Centro;
- III. Representar legalmente al Centro, así como delegar su representación;
- IV. Presentar a la aprobación la Junta de Gobierno el anteproyecto del presupuesto de egresos del Centro;
- V. Ejercer el presupuesto del Centro;
- VI. Presentar a la aprobación la Junta de Gobierno, el proyecto de Reglamento Interno, Manual de Organización y Manual de Procedimientos;
- VII. Presentar a la Junta de Gobierno, durante en el mes de septiembre del año anterior a su ejercicio para su aprobación, el proyecto de Programa Institucional, así como un informe de resultados respecto del ejercicio anterior, que deberá contener al menos, metas, objetivos, recursos, indicadores de cumplimiento y deberá considerar las prioridades y lineamientos sectoriales;
- VIII. Presentar la Junta de Gobierno de manera trimestral los informes que establezcan el estado que guarda el Centro;
- IX. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, el establecimiento, reubicación y cierre de oficinas en el territorio del estado. El reglamento Interior del Centro determinará el ámbito de actuación de tales oficinas;
- X. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control, incorporando información estadística para la mejora de la gestión;
- XI. Imponer las multas previstas en la Ley Federal del Trabajo, para el caso

de inasistencia de los intervinientes, cuando éste sea el patrón, dentro del procedimiento de conciliación contemplado en la mencionada Ley;

- XII. Nombrar y remover libremente a aquellos que no están sujetos al nombramiento del órgano de gobierno;
- XIII. Vigilar y conservar el patrimonio del Centro;
- XIV. Realizar los actos jurídicos para cumplir los fines del Centro; y
- XV. Nombrar a los conciliadores.

Auxiliares del Director General

Artículo 26. El Centro para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones por los servidores públicos que establezca el Reglamento Interno y permita su presupuesto.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

Integración del patrimonio del Centro

Artículo 27. El patrimonio del Centro se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen para su servicio;
- II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento;
- III. Las donaciones o legados que se otorgan a su favor; y
- IV. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

CAPÍTULO VI De las Direcciones

Clasificación de las Direcciones

Artículo 28. Para un adecuado funcionamiento del Centro se establecen cuatro direcciones:

- I. Dirección de Conciliación Laboral;
- II. Dirección de Asuntos Jurídicos;

III. Dirección de Estudio, estadística y formación; y

IV. Dirección de Administración.

Competencias y Obligaciones de la Dirección de Conciliación Laboral

Artículo 29. Son competencias y obligaciones de la Dirección de Conciliación Laboral.

- I. Supervisar el funcionamiento de las áreas a su cargo;
- II. Atender y promover la conciliación en todas las fases del procedimiento;
- III. Intervenir en la elaboración de las actas y convenios que celebren las partes como resultado de la conciliación laboral;
- IV. Llevar un registro de las conciliaciones, actas de no conciliación y de los convenios;
- V. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, a través del servicio público de conciliación laboral, así como en los casos en que se reclamen violaciones a dichos instrumentos jurídicos;
- VI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos;
- VII. Vigilar el registro y trámite de las conciliaciones laborales.

Competencias y Obligaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos

Artículo 30. Son competencias y obligaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos:

- I. Supervisar el funcionamiento de las áreas a su cargo;
- II. Representar al Director General y al Centro en los juicios de amparo, cuando sea señalado como autoridad responsable; presentar los informes, designar delegadas o delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen

alegatos, promuevan incidentes y recursos procedentes, en términos de la Ley de Amparo;

- III. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos;
- IV. Mantener actualizado el control relativo al cumplimiento de las ejecutorias de amparo;
- V. Presentar mensualmente un informe al Director General de las actividades relacionadas con los amparos recibidos y tramitados, así como el cumplimiento de las ejecutorias de amparo, señalando el sentido de las mismas;
- VI. Auxiliar en el apoyo técnico jurídico a todos los servidores públicos para el mejor desempeño de sus actividades.

Competencias y Obligaciones de la Dirección de Estudio, Estadística y Formación

Artículo 31. Son competencias y obligaciones de la Dirección de Estudio, Estadística y Formación:

- I. Supervisar el funcionamiento de las áreas a su cargo;
- II. Elaborar estadísticas e informar a la Dirección General, sobre porcentajes de incrementos económicos acordados entre las partes y número de trabajadores beneficiados, resultado de las negociaciones atendidas;
- III. Elaborar estadísticas e informar a la Dirección General, sobre porcentajes de incrementos en conciliaciones laborales;
- IV. Diseñar y coordinar el servicio laboral de carrera y poner a disposición de los sectores productivos herramientas e información útil sobre la conciliación laboral;
- V. Integrar y mantener actualizado el Padrón de Conciliadores certificados;

VI. Coordinar y administrar el acervo documental y la prestación del servicio de información bibliográfica y audiovisual en materia de conciliación laboral;

VII. Proponer estudios para vincular la formación profesional con aquellas áreas prioritarias para el desarrollo del Centro;

VIII. Realizar estudios e investigaciones que permitan fortalecer la conciliación laboral, en coordinación con las universidades e instituciones de educación superior;

IX. Promover, coordinar y organizar acciones relativas al estudio, identificación y reconocimiento de las mejores prácticas laborales del sector productivo;

X. Coordinar y evaluar el diseño y la ejecución de encuestas por muestreo, a fin de captar información de interés para el sector laboral, así como promover su utilización;

XI. Analizar y evaluar en forma permanente las tendencias y evolución de la conciliación laboral en el estado; y

XII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos.

Competencias y Obligaciones de la Dirección de Administración

Artículo 32. Son competencias y obligaciones de la Dirección de Administración:

- I. Supervisar el funcionamiento de las áreas a su cargo;
- II. Difundir y aplicar las políticas, normas, directrices, lineamientos y criterios técnicos para la administración de los recursos financieros y del proceso programático presupuestario en el ámbito del Centro;

- III. Instrumentar el proceso de programación, presupuestación, administración, seguimiento y control de los recursos financieros del Centro;
- IV. Revisar y gestionar, ante la Secretaría de Finanzas, las adecuaciones presupuestarias;
- V. Instrumentar las disposiciones de control interno en materia contable y presupuestaria que deba realizar la Secretaría, así como integrar y custodiar el archivo para consulta de la documentación;
- VI. Tramitar el pago de los compromisos contraídos por el Centro, administrar el fondo revolvente; efectuar la apertura, actualización y cancelación de cuentas bancarias, incluyendo el trámite de autorización a terceros firmantes;
- VII. Autorizar la entrega de la información y documentación en materia de operación financiera, programática, contable y presupuestaria de la Secretaría;
- VIII. Expedir, a solicitud expresa, constancias relativas al pago de los diversos conceptos, retenciones y rendición de cuentas de operaciones ajenas, excepto las que se refieren a servicios personales;
- IX. Integrar y analizar la información relacionada con el ejercicio programático y presupuestario, así como coordinar las acciones de evaluación y autoevaluación que, en su caso, deba realizar el Centro;
- X. Coordinar la contratación, operación y el seguimiento de las evaluaciones externas a los programas presupuestarios operados por el Centro, así como difundir los resultados de dichas evaluaciones y dar seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivados de las mismas; y

- XI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos.

De las suplencias de las Direcciones

Artículo 33. El Reglamento interior definirá el régimen de suplencias.

CAPÍTULO VII

El Órgano Interno de Control

Del órgano Interno de Control

Artículo 34. El Centro contará con un Órgano Interno de Control. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro y evaluará el desempeño general y por funciones del organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los recursos presupuestados en los rubros de gasto corriente y de inversión y en general.

De las facultades y obligaciones del Órgano Interno de Control

Artículo 35. Son facultades y obligaciones del Órgano Interno de Control:

- I. Recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento;
- II. Investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades;
- III. Emitir las resoluciones respecto de los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos;
- IV. Emitir las resoluciones respecto de los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones emitidas por los titulares de las áreas de responsabilidades en los procedimientos de inconformidad, intervenciones de oficio y sanciones a licitantes, proveedores y contratistas previstos en las

- disposiciones jurídicas en materia arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma; de adquisiciones;
- V. Llevar los procedimientos de conciliación previstos en las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y de obra pública y servicios relacionados con la misma, en los casos en que el Director General así lo determine;
- VI. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales, representando al Centro, así como expedir las copias certificadas de los documentos que obren en los archivos del Órgano interno de control;
- VII. Coadyuvar al funcionamiento del sistema de control y evaluación gubernamental; vigilar el cumplimiento de las normas de control que expida el Centro, así como analizar y proponer con un enfoque preventivo, las normas, lineamientos, mecanismos y acciones para fortalecer el control interno de las instituciones en las que se encuentren designados;
- VIII. Programar, ordenar y realizar auditorías, revisiones y visitas de inspección e informar de su resultado al Centro, así como a los responsables de las áreas auditadas y apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora de su gestión;
- IX. Las auditorías, revisiones y visitas de inspección señaladas podrán llevarse a cabo por los propios titulares o por conducto de sus respectivas áreas de quejas, auditoría interna y auditoría, desarrollo y mejora de la gestión pública o bien, en coordinación con las unidades administrativas del Centro u otras instancias externas de fiscalización;

- X. Coordinar la formulación de los proyectos de programas y presupuesto del órgano interno de control correspondiente y proponer las adecuaciones que requiera el correcto ejercicio del presupuesto;
- XI. Denunciar, por sí o por conducto del servidor público del propio Órgano Interno de control que el titular de Éste determine, los hechos de que tengan conocimiento y que puedan ser constitutivos de delitos o, en su caso, solicitar al área jurídica la formulación de las querellas a que haya lugar, cuando las conductas ilícitas requieran de este requisito de procedibilidad; y
- XII. Requerir a las unidades administrativas la información para cumplir con sus atribuciones y brindar la asesoría que les requieran en el ámbito de sus competencias.

Del Comité de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 36. El Comité de Transparencia y Acceso a la Información se integrará en forma tripartita, por un representante del sector de los trabajadores, uno del sector empresarial y uno del Gobierno Estatal, los cuales serán designados por la Junta de Gobierno, y durarán en su cargo seis años.

El Comité será presidido en forma rotativa, la cual se realizará anualmente.

TÍTULO SEGUNDO
La Conciliación Laboral
Capítulo Único

Los servicios de Conciliación Laboral

De la normatividad

Artículo 37. La prestación de los servicios de Conciliación Laboral se someterá y registrará por:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos y ratificados por México;
- II. Lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo;

- III. Ley de Justicia Alternativa del Estado de Guanajuato con aplicación de forma supletoria;
- IV. La jurisprudencia y los principios generales del derecho; y
- V. El acuerdo entre las partes.

De la Conciliación Laboral

Artículo 38. La Conciliación Laboral será aplicable solamente en los asuntos que sean susceptibles de convenio, que no alteren el orden público, ni contravengan alguna disposición legal expresa o afecten derechos de terceros.

De la naturaleza de los servicios del Centro

Artículo 39. Los servicios del Centro podrán brindarse con las condiciones y metodología que se estimen convenientes para la atención de casos, debiendo acatar como mínimo los principios y demás disposiciones que de esta Ley se desprenden.

Los servicios que se ofrezcan en el Centro serán gratuitos en lo que concierne a la prestación de tales servicios.

El Centro deberá contar con espacios adecuados para el desarrollo de sus actividades, procurando siempre la confidencialidad.

De la relación laboral

Artículo 40. Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios del Estado de Guanajuato.

De los derechos de los intervinientes

Artículo 41. Los intervinientes en una conciliación tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir la información en relación con la conciliación y sus alcances;
- II. Recibir la asignación de un conciliador por parte del Centro;
- III. Solicitar la sustitución del conciliador, en caso de que el asignado o elegido, a criterio de uno o más de los participantes, no

cumpla con alguno de los requisitos u obligaciones previstos en esta Ley;

- IV. Intervenir en todas y cada una de las sesiones, excepto en los casos en que acepten celebrar sesiones individuales con el conciliador respectivo;
- V. Allegarse por sus propios medios de la asistencia que requieran de técnicos o profesionales que conozcan de una ciencia o arte especializados, que puedan aportar elementos para tomar decisiones en los asuntos que se esté interviniendo;
- VI. Dar por concluida su participación en la conciliación en cualquier momento, cuando consideren que así convienen a sus intereses;
- VII. Previa lectura que en voz alta haga el conciliador, suscribir el convenio mediante firma autógrafa o electrónica, o bien, en caso de que uno o más de los intervinientes no sepan escribir, estampando sus huellas dactilares o firmar alguien a su ruego;

De las obligaciones de los intervinientes

Artículo 42. Los intervinientes que soliciten y reciban servicios de conciliación están obligadas a:

- I. Asistir a cada una de las sesiones de conciliación personalmente o por conducto de su representante, según corresponda;
- II. Mantener la confidencialidad;
- III. Observar buen comportamiento durante todo el proceso, adoptando una actitud y conducta responsable acorde con la intención de resolver en forma pacífica la controversia; y
- IV. Cumplir con los compromisos adquiridos que consten en el Convenio de conciliación.

De la conclusión de la conciliación laboral

Artículo 43. Para los efectos de esta Ley, se considera que una conciliación laboral ha concluido formalmente, cuando concurre uno de los siguientes supuestos:

- I. Por decisión del conciliador, si a su criterio la conciliación laboral se ha dilatado por conducta irresponsable de los intervinientes;
- II. Por decisión del conciliador, cuando alguno de los intervinientes o sus representantes incurran reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso o agresivo;
- III. Por decisión del conciliador, cuando tenga conocimiento de un hecho o acto a conciliar que sea presuntamente ilícito;
- IV. Por decisión de alguno de los intervinientes o de sus representantes, cuando así lo crean conveniente;
- V. Por inasistencia de los participantes o de sus representantes a más de dos sesiones consecutivas sin causa justificada;
- VI. Por negativa de los participantes o de sus representantes para la suscripción del convenio que contenga la solución parcial o total de la controversia;
- VII. Por convenio que establezca la solución parcial o total de la controversia; y
- VIII. Por los hechos a conciliar ya son materia de una controversia jurisdiccional.

De la expedición de constancias de no conciliación

Artículo 44. En los supuestos del artículo anterior el conciliador deberá expedir la constancia de no conciliación, salvo el supuesto que establece la solución total de la controversia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Una vez instalada, quien presida la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, convocará dentro de los siguientes quince días, a la primera sesión de trabajo.

Artículo Tercero. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato entrará en funciones dentro de los siguientes treinta días a la designación del Director General.

Artículo Cuarto. Una vez instalado el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato deberá realizar la expedición y armonización de los reglamentos correspondientes en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Quinto. El Ejecutivo del Estado deberá realizar las adecuaciones presupuestarias, para el cumplimiento del presente decreto en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del mismo.

Artículo Sexto. El Comité de Transparencia y Acceso a la información comenzará siendo presidido al entrar en funciones por el Representante del Gobierno Estatal.

Artículo Séptimo. El personal adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato podrá acceder al servicio laboral de carrera del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Guanajuato, para ello, se garantizará su acceso a los programas de formación, entrenamiento, fortalecimiento de capacidades y evaluación, en los términos establecidos en los reglamentos correspondientes.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 27 de febrero de 2020. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputada maestra Celeste Gómez Fregoso. Diputada licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Diputado licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

Por su atención, muchas gracias.

-La C. **Presidenta:** Se turna a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en el artículo 111, fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Esta presidencia da la más cordial bienvenida a los integrantes de la Casa de los Jubilados del municipio de Cortazar, Gto., invitados por el diputado J. Jesús Oviedo Herrera. ¡Sean ustedes bienvenidos.

Se pide al diputado Héctor Hugo Varela Flores dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.

Adelante diputado.

PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.



C. Dip. Héctor Hugo Varela Flores: Nuevamente agradezco el permiso de la

mesa directiva para dar lectura a la exposición de motivos de esta iniciativa que, al igual a la anterior, coincide en materia laboral en torno a las reformas constitucionales y legales federales para armonizarlas en el ámbito local.

(Leyendo) »C. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA. PRESENTE.

Las y los que suscribimos, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II y 65, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como por lo establecido por los artículos 66, 167, fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa** con proyecto de **Decreto** mediante la cual se **reforman los artículos 98 y 99 y se agrega un Capítulo XIV al Título Primero, integrado por los artículos 119 Bis, 119, Ter, 119 Quáter y 119 Quinquies**, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y mediante la cual, también, se recorren los actuales capítulos XIV, XV, XVI Y XVII de la propia Ley, para quedar como capítulos XV, XVI, XVII y XVIII del mismo ordenamiento, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de abril de 2016, el entonces titular del Ejecutivo federal, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, presentó ante el Senado de la República una iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana.

Dicha propuesta partía de la visión de que por Justicia Cotidiana se entiende al conjunto de instituciones y procedimientos que hacen posible la solución de los conflictos que surgen de la continua interacción que todos los días se suscita entre los gobernados. En ese catálogo se comprenden los asuntos familiares, civiles, mercantiles, vecinales, administrativos y de manera muy destacada, los laborales.

Esa iniciativa fue aprobada por el Senado de la Republica el 13 de octubre de 2016, y por la Cámara de Diputados en fecha 4 de noviembre de la misma anualidad.

Con el respaldo de ambas cámaras del Congreso de la Unión, arrancó el proceso de aprobación de las Legislaturas de las entidades federativas a efecto de consolidar el procedimiento de reforma, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 135 constitucional.

Una vez aprobada la enmienda de referencia, con el firme propósito de concretar un proceso de mejoramiento sustancial en la impartición de la justicia y con el fin de garantizar una tutela judicial efectiva de todas las personas en todas las esferas de su convivencia, ésta extendió sus alcances al plano de los conflictos obrero-patronales.

En efecto, en fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral, mediante la cual se emprende una profunda reforma al sistema de justicia en esa sensible materia.

Mediante dicho decreto se reformaron el inciso d), de la fracción V, del artículo 107 constitucional; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI Y el inciso b), de la fracción XXVII; se adicionan la fracción XXII Bis y el inciso c) a la fracción XXXI del Apartado A, y se elimina el último párrafo de la fracción XXXI del Apartado A, todos del

artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entre los puntos esenciales de la mencionada enmienda, se plantea en el párrafo inicial de la fracción XX del apartado A del artículo 123 constitucional que:

«XX. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de esta Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.»

La principal consecuencia de dicho mandato es la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, para que los asuntos derivados de los conflictos individuales y colectivos que se susciten entre el capital y el trabajo sean conocidos, ventilados y resueltos, en lo futuro, por tribunales del trabajo dependientes del Poder Judicial de la Federación y, en su caso, de los poderes judiciales de las entidades federativas.

Con ello se da fin al paradigma de los tribunales de integración tripartita que fueron implantados por la Ley Federal del Trabajo de 1931; y que durante casi nueve décadas han venido operando hasta llegar al

extremo de que tanto los trabajadores y patrones justiciables, como los propios funcionarios del sistema y los litigantes estiman que es un modelo agotado.

Un esquema que ha llegado a su caducidad, entre otras causas, porque si bien desde la propia Ley laboral de 1931 se estableció como principio del Derecho Procesal del Trabajo el de inmediatez y luego en 1988 fue incorporado el de concentración, lo cierto es que dada la dificultad de tener permanentemente integrada la Junta y el alto cúmulo de asuntos planteados, dichas situaciones fueron derivando a un problema en apariencia insoluble al menos en el caso de la Junta Federal.

En efecto, tal es el tamaño del rezago acumulado en las diversas Juntas especiales de la Federal de Conciliación y Arbitraje, que tienen que pasar no años, sino lustros, para que se dicte el laudo que ponga fin a la controversia, poniendo en evidencia la versión de que los juicios se dilataban por el malsano interés de los litigantes que manipulaban la duración de los procesos para medrar con los salarios caídos.

Esa equivocada impresión provocó que el 1 de diciembre de 2012 se reformara el artículo 48 de la Ley laboral para limitar a un año el monto de los salarios vencidos en perjuicio exclusivo de la parte trabajadora que ve pasar los años sin que se resuelva su caso.

La causa principal de ese colosal rezago es que la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se ha convertido en un tribunal de pensiones en demérito de la celeridad de las controversias entre capital y trabajo para el que fue instituida.

Pero cualquiera que sea o haya sido la causa de su creciente ineficacia operativa y de su declive institucional, en los Diálogos por la Justicia Cotidiana fue muy insistente el planteamiento de que las Juntas de Conciliación y Arbitraje debían de

desaparecer y sus funciones ser absorbidas por el Poder Judicial.

En atención a ese reclamo, el Presidente de la República tomó la decisión de iniciar la reforma constitucional que se contiene en el ya referido Decreto de fecha 24 de febrero de 2017; en cuyo cumplimiento, el Poder Judicial del Estado debe, en lo futuro, conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos del trabajo, que correspondan a la jurisdicción local de acuerdo a las materias excluidas por la Fracción XXXI del Apartado A del artículo 123 constitucional y el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo.

No se debe soslayar, que las Juntas eran organismos no sólo de arbitraje, sino también de conciliación; y que, con su desaparición, ambas funciones tendrán que ser asumidas por otras entidades, la jurisdiccional por el Poder Judicial y la conciliatorias por centros encargados de esa actividad.

En la presente iniciativa, proponemos a ustedes las reformas que resultan pertinentes para que el Poder Judicial del Estado absorba la función de dirimir los conflictos individuales y colectivos que se susciten entre capital y trabajo, a efecto de lo cual en el capítulo XV, se instituyen los juzgados de lo laboral, para que ejerzan en las regiones que disponga el Consejo del Poder Judicial.

En los términos del artículo quinto transitorio, de las reformas del año 2019 a la Ley Federal del Trabajo, el cual norma el plazo de inicio de funciones de la autoridad conciliadora local y tribunales locales, nos menciona que los Centros de Conciliación Local y los Tribunales del Poder Judicial de la Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del decreto, en los términos que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales, dichos Centros de Conciliación Locales deberán entrar en operación en la

misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales. Por lo que debemos de prever las adecuaciones normativas y logísticas para que los operadores de la norma estén en posibilidades fácticas de acatar dicho decreto y seguir a la vanguardia en nuestro país.

Y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 209, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; los que suscribimos la presente iniciativa coincidimos en que de aprobarse ésta, tendrían cabida los siguientes impactos:

JURÍDICO:

De aprobarse las reformas y adiciones aquí planteadas, tendrá como impacto jurídico el de acatar las disposiciones contenidas en el Decreto de fecha 24 de febrero de 2017, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 Y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Justicia Laboral, mediante la cual se establecen las bases legales para transformar el sistema de administración de justicia en esa sensible materia.

Uno de los impactos más importantes es el de posibilitar que la justicia laboral, sea pronta y expedita, como lo mandata la Constitución y lo requiere el justiciable.

ADMINISTRATIVO:

Esta reforma desaparece de la estructura administrativa del Estado a las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje.

Mediante la creación de los juzgados de lo laboral, se modifica la estructura del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, y también se incrementan sus funciones, al facultársele para conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos del trabajo.

PRESUPUESTARIO:

El presupuesto del Poder Judicial

del Estado debe incrementarse para satisfacer los requerimientos que se generen con la creación de los juzgados de lo laboral, a fin de que funcionen de manera eficiente.

Los recursos que se dejarán de ejercer con motivo de la desaparición de las Juntas pueden reasignarse, en parte, al presupuesto del Poder Judicial del Estado.

SOCIAL:

Los sectores de la producción sin duda resultarán beneficiados con la reforma que se propone, pues en principio atiende un insistente planteamiento que venían haciendo para que las controversias que se suscitaban con motivo de las relaciones obrero-patronales, se resolvieran en sede jurisdiccional.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 98 y 99 y se agrega un Capítulo XIV al Título Primero, integrado por los artículos 119 Bis, 119, Ter, 119 Quáter y 119 Quinquies, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato y se recorren los actuales capítulos XIV, XV, XVI Y XVII de la propia Ley, para quedar como capítulos XV, XVI, XVII y XVIII del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

Artículo 98.-

Quinto párrafo

El Consejo del Poder Judicial determinará la circunscripción territorial, denominada región, que corresponda a los **juzgados laborales**; en caso de ser varios, se designarán por orden numérico.

Especialización por materia

Artículo 99. Los juzgados, en razón a la especialización por materia, podrán ser:

- I. Juzgados civiles;
- II. Juzgados penales;

- III. Juzgados laborales; y
- IV. Juzgados mixtos.

Capítulo XIV

Artículo 119 Bis. La función jurisdiccional en materia laboral será ejercida por los jueces laborales, quienes conocerán de los conflictos individuales y colectivos de esa materia, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 119 Ter.- El juzgado laboral contará con el personal siguiente:

- I. Juez laboral;
- II. Secretarios;
- III. Actuarios; y
- IV.- El personal de apoyo que determine el Consejo del Poder Judicial.

Artículo 119 Quáter.- Los jueces laborales tendrán las atribuciones, facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y las demás disposiciones.

Artículo 119 Quinquies.- Los secretarios de los juzgados laborales, además de las facultades que señala la Ley Federal del Trabajo, tendrán las siguientes:

- I. A petición del Juez laboral, dictar los acuerdos relativos a la etapa escrita del procedimiento;
- II. Al inicio de las audiencias, hacer constar oralmente en el registro la fecha, hora y lugar de realización, el nombre de los servidores públicos del Tribunal, y demás personas que intervendrán;
- III. Tomar protesta previa de que se conducirán con verdad las partes y los terceros que intervengan en el desarrollo de las audiencias, apercibiéndolos de las penas que se imponen a quienes declaran con falsedad;

IV. Certificar el medio en donde se encuentre registrada la audiencia respectiva, identificar dicho medio con el número de expediente y tomar las medidas necesarias para evitar que pueda alterarse;

V. Firmar las resoluciones que así lo ameriten, el día en que se emitan;

VI. Decretar las providencias cautelares previstas en la Ley Federal del Trabajo, y

VII. Las demás que determine la ley o el Consejo del Poder Judicial.

Los actuarios tendrán las facultades que les atribuye la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo XVI...

Capítulo XVII...

Capítulo XVIII...

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los poderes ejecutivo y judicial en un término de 30 días formaran una comisión responsable de la transición y expedientes pendientes de resolver.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 27 de febrero de 2020. El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Diputada maestra Celeste Gómez Fregoso. Diputada licenciada Ma. Guadalupe Guerrero Moreno. Diputado licenciado José Huerta Aboytes. Diputado licenciado Héctor Hugo Varela Flores. »

Por su atención, muchísimas gracias.

-La C. Presidenta: Se turna a la Comisión de Justicia, con fundamento en el artículo 113, fracción III de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

Se da cuenta con los informes de resultados formulados por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativos a las auditorías practicadas a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por las administraciones municipales de Huanímaro, Jaral del Progreso, Pénjamo y San Miguel de Allende, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018.

PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE RESULTADOS FORMULADOS POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, RELATIVOS A LAS AUDITORÍAS PRACTICADAS A LAS OPERACIONES REALIZADAS CON RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 Y OBRA PÚBLICA POR LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES DE HUANÍMARO, JARAL DEL PROGRESO, PÉNJAMO Y SAN MIGUEL DE ALLENDE, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. DIPUTADA PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/69/2020.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la Auditoría del Ramo General 33 y Obra Pública practicada al Municipio de Huanímaro, Gto., por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día 04 de febrero de 2020, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 19 de febrero de 2020. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

»ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ. DIPUTADO PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE OFICIO ASEG/58/2020.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la Auditoría del Ramo General 33 y Obra Pública practicada al Municipio de Jaral del Progreso, Gto., por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día 30 de enero de 2020, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 14 de febrero de 2020. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

**»ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE
OFICIO ASEG/63/2020.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la Auditoría del Ramo General 33 y Obra Pública practicada al Municipio de Pénjamo, Gto., por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día 17 de enero de 2020, a lo que posteriormente se promovió recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 14 de febrero de 2020. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

**»ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.
DIPUTADO PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO. PRESENTE. NÚMERO DE
OFICIO ASEG/56/2020.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 63, último párrafo, fracción XXVIII, y 66, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato; así como artículos 35, 37, fracciones, IV y V, 82, fracción XXIV y 87, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 28 del Reglamento

de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, así como artículo 9, fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; remito a Usted, en archivo electrónico, el Informe de Resultados de la Auditoría del Ramo General 33 y Obra Pública practicada al Municipio de San Miguel de Allende, Gto., por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2018.

Al respecto, el informe de resultados fue notificado el día 30 de enero de 2020, sin que posteriormente se promoviera recurso de reconsideración en su contra. De lo anterior, se envían las constancias necesarias para su debida acreditación.

Sin otro particular por el momento, me despido reiterando la seguridad de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 14 de febrero de 2020. El Auditor Superior. Lic. y M.F. Javier Pérez Salazar. »

-La C. Presidenta: Con fundamento en el artículo 112, fracción XII de nuestra Ley Orgánica, se turnan a la Comisión de Hacienda y Fiscalización, para su estudio y dictamen.

Corresponde tomar votación en los siguientes puntos del orden del día, por lo que esta mesa directiva procede a cerciorarse de la presencia de las diputadas y diputados asistentes a la presente sesión. Asimismo, se pide a las diputadas y a los diputados abstenerse de abandonar este salón durante las votaciones.

La de la voz dará lectura a la propuesta de Punto de Acuerdo de obvia resolución suscrita por **las diputadas integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura mediante el cual se formula un respetuoso exhorto a los poderes del Estado, a los Organismos Autónomos y a los 46 ayuntamientos, a efecto de que se sumen al paro nacional de mujeres «Un día sin nosotras», a realizarse el próximo 9 de marzo, permitiendo que las mujeres que laboran en sus instituciones puedan participar en el paro nacional, sin que se les descuenta el día en su salario o se les**

asignen represalias y, en su caso, aprobación de la misma.

PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA MEDIANTE EL CUAL SE FORMULA UN RESPETUOSO EXHORTO A LOS PODERES DEL ESTADO, A LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y A LOS 46 AYUNTAMIENTOS, A EFECTO DE QUE SE SUMEN AL PARO NACIONAL DE MUJERES «UN DÍA SIN NOSOTRAS», A REALIZARSE EL PRÓXIMO 9 DE MARZO, PERMITIENDO QUE LAS MUJERES QUE LABORAN EN SUS INSTITUCIONES PUEDAN PARTICIPAR EN EL PARO NACIONAL, SIN QUE SE LES DESCUENTE EL DÍA EN SU SALARIO O SE LES ASIGNEN REPRESALIAS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MISMA.



C. Dip. Martha Isabel Delgado Zárate: Gracias, muy buenas tardes. Con el permiso de la presidencia directiva, respetables compañeros diputados, diputadas. Representantes de los medios de comunicación. Señoras y señores que nos acompañan en esta sala de Pleno y a quienes nos siguen a través de las redes sociales.

(Leyendo)

»Diputada Martha Isabel Delgado Zárate. Presidenta del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato. Sexagésima Cuarta Legislatura. Presente.

La diputadas que integramos los diversos grupos y representaciones parlamentarias dentro de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 primer párrafo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y por los artículos 177 y 204 fracción 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y

someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente propuesta de Punto de Acuerdo, de obvia resolución, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato efectúa un respetuoso exhorto a los Poderes del Estado, a los Organismos Autónomos y a los 46 Ayuntamientos, a efecto de que se sumen al paro nacional de mujeres "Un día sin nosotras", a realizarse el próximo 9 de marzo, permitiendo que las mujeres que laboran en sus instituciones puedan participar en el paro nacional, sin que se les descuente el día en su salario o se les asignen represalias, lo anterior de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Ante los feminicidios no podemos permanecer impasibles. Ante la impunidad no debemos esconder el rostro. Ante la violencia no podemos claudicar a la esperanza.

Las mujeres guanajuatenses y las de todo México enfrentamos una crisis de inseguridad que compartimos con los hombres de nuestro país, pero que conforma un panorama especialmente complejo e indignante cuando a esa criminalidad se suman los fenómenos específicos de violencia de género que las mujeres sufrimos en el hogar, en la escuela, en las calles y en las oficinas, y que amerita de las autoridades una respuesta específica, efectiva y contundente.

No es válido cerrar los ojos ante la tragedia casi permanente de la violencia en contra de las mujeres y específicamente de los feminicidios, cuyas víctimas exigen justicia desde el silencio de su ausencia, que se ha transformado en un clamor estridente, que debe despertar la solidaridad, la indignación y la acción de todos, porque la exigencia simbólica de las víctimas y el dolor de sus familias nos convocan a despertar, y a trabajar.

Las diputadas que integramos los diversos grupos y representaciones parlamentarias dentro de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, asumimos este llamado con una doble cercanía: la primera la de ser mujeres y, la segunda, la

de representar a la sociedad que está harta de la angustia permanente, de la violencia, de la incertidumbre y de la inmovilidad de una estructura institucional y cultural que en todo el país pareciera avanzar a paso de tortuga cuando lo que urge son resultados.

Y esta realidad se vuelve particularmente dolorosa en el caso del feminicidio, que es uno de los más horribles crímenes, una agresión que destruye la vida de sus víctimas, rasga el alma de las familias y representa un oprobio intolerable para toda la sociedad.

Cada caso de una mujer asesinada es un nuevo fracaso, una nueva afrenta para todas y para todos. A esta afrenta, las mujeres de todo el país hemos decidido responder con una acción que demuestre, de una buena vez, que las mexicanas estamos hartas y que estamos unidas, que no nos hemos resignado a la violencia y que no hemos claudicado a la esperanza.

En este sentido, el movimiento del Paro Nacional de Mujeres, convocado para el próximo 9 de marzo, encarna una necesidad de expresión y de acción que supera tanto las barreras ideológicas como los colores partidistas. Las mujeres de Guanajuato, al igual que las del resto del país, sabemos que nuestra sociedad debe y puede ser más segura para todas y que la violencia de género, cuya expresión más terrible es el feminicidio, debe ser enfrentada con toda la fuerza del Estado, con toda la convicción de la sociedad y con todo el peso de la Ley.

El 9 de marzo ninguna se mueve, para que nuestra ausencia recuerde la de todas las víctimas de feminicidios y de violencia de género, y también para que esta jornada sea un punto de quiebre que marque el inicio de un trabajo más efectivo de parte de todos los ámbitos de gobierno, conscientes de que para verdaderamente ganar la justicia y la tranquilidad necesitamos leyes, políticas públicas, estructuras institucionales y consensos sociales efectivos.

Con esta convicción, las diputadas del Congreso del Estado de Guanajuato refrendamos nuestro propio compromiso de legislar y de fiscalizar el correcto uso de los

recursos públicos en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Del mismo modo, proponemos que el Congreso exhorte a los Poderes del Estado, a los Organismos Autónomos y a los 46 Ayuntamientos, para que se sumen al paro nacional de mujeres "Un día sin nosotras", a realizarse el próximo 9 de marzo, permitiendo que las mujeres que laboran en sus instituciones puedan participar sin que se les descuente el día en su salario o se les asignen represalias.

Estamos convencidas de que esto es lo correcto, de que la demanda y la esperanza de justicia son indispensables para saldar la enorme deuda que las instituciones de nuestro país le deben a tantas generaciones de mujeres que han enfrentado discriminación, violencia e incluso muerte, sólo por su género.

Ya no más. Esto debe cambiar aquí, ahora, con nosotros y por el bien de todos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicitamos a esta Honorable Asamblea, que apruebe el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, efectúa un respetuoso exhorto a los Poderes del Estado, a los Organismos Autónomos y a los 46 Ayuntamientos, a efecto de que se sumen al paro nacional de mujeres «Un día sin nosotras», a realizarse el próximo 9 de marzo, permitiendo que las mujeres que laboran en sus instituciones puedan participar en el paro nacional, sin que se les descuente el día en su salario o se les asignen represalias.

Atentamente. Guanajuato, Gto., a 25 de febrero de 2020. Diputadas integrantes de la Sexagésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Es cuánto diputado presidente.

14-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

En los términos solicitados por las proponentes, se somete a la Asamblea se declare de obvia resolución la propuesta de Punto de Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Se informa a la Asamblea que a efecto de que la propuesta de Punto de Acuerdo se declare de urgente y obvia resolución, debe ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de este Pleno.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra con relación a la urgente y obvia resolución, sírvase manifestarlo indicando el sentido de su participación.

Diputado Ernesto Prieto, ¿con qué objeto?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Para efecto de hablar en contra de la obvia resolución.

Tiene el uso de la voz el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, hasta por diez minutos. Adelante diputado.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DE LA OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVIENE EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muy buenas tardes a todos ustedes. Amigos, amigas que nos ven a través de los medios de comunicación y las redes sociales. Por supuesto a mis compañeros legisladores y legisladoras y al público asistente. Con el permiso de la mesa directiva.

Quiero plantear que estoy en contra de la obvia resolución por una cuestión eminentemente de redacción del documento

que aquí se nos presenta y, que, por consiguiente, derivaría en que se remitiera a la comisión correspondiente para hacer la adecuación pertinente.

En esencia su servidor está a favor de que haya la manifestación de las ideas correspondientes; estamos a favor de que las mujeres exijan que se le respete y que tengan todos sus derechos salvaguardados pero en la redacción notamos un sesgo que no debemos permitir porque una de las demandas del movimiento social feminista es la no institucionalización del mismo; la no partidización, la no contaminación con oportunismos políticos de un movimiento que es sano, que es puro y que es correcto y que todos y todas debemos apoyar; por eso es que planteo la siguiente redacción, distinta a la que se está proponiendo.

La redacción actual dice lo siguiente: «...se formula un respetuoso exhorto a los Poderes del Estado, a los Organismos Autónomos y a los 46 Ayuntamientos, a efecto de que se sumen...

-El C. Presidente: Diputado Ernesto Prieto, le recuerdo que solicitó usted la palabra para hablar en contra de la obvia resolución; no estamos todavía en la discusión del tema diputado, por favor cíñase.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Está bien, es correcto. Voy a leer porqué estoy en contra de la obvia resolución; retomo el tema y les explico la redacción de la cual me encuentro en contra de que se vaya a una obvia resolución:

«...se formula un respetuoso exhorto a los Poderes del Estado, a los Organismos Autónomos y a los 46 ayuntamientos, a efecto de que se sumen al paro nacional de mujeres...»

-El C. Presidente: Diputado, tendría que argumentar en este momento del porqué es urgente o no es urgente, para usted, el que pueda someter a consideración del Pleno; por favor le agradecería aborde el tema en los términos en que solicitó la palabra.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: ¡Precisamente es lo que quiero

¹⁴ Diputado vicepresidente en funciones de presidente.

explicar, pero no me lo permiten! Yo pediría que me lo permitieran; estoy en contra de la obvia resolución y quiero explicarles el porqué, ¡pero si no me lo permiten, va a estar muy complicado!, tengo que leer lo que tengo que leer para poder complementar mi argumento.

-El C. Presidente: Tiene que argumentar porqué es urgente o no diputado, después entraríamos al fondo de la discusión.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Lo que pido es que, en base a que la redacción no es la correcta, solicito que no se vaya a obvia resolución y que se remita a la comisión correspondiente para que se analice una adecuada redacción que no represente el uso político, el oportunismo político de un tema en el que ni los partidos ni las instituciones del estado, precisamente en las cuales las mujeres están exigiendo mayor seguridad y el respeto a sus derechos, intervengan, partidicen y contaminen una actividad que debemos respetar todas y todos los legisladores de este Congreso del Estado. Ese es mi planteamiento; no sé si se me pueda permitir, quiero proponer la redacción alternativa ¿o no se puede tampoco?

-El C. Presidente: Sería en un segundo momento diputado.

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Insisto, pido que se revise la redacción del punto de acuerdo, del exhorto, del planteamiento que se nos haciendo en este momento, pues desde nuestro punto de vista adolece de sesgo partidista, de sesgo político, de contaminación y de pretender institucionalizar una protesta, un movimiento que es puro, que es limpio y que todos debemos apoyar y que no debemos utilizar para sacar raja política, ese es mi planteamiento. Es cuánto, muchas gracias.

-El C. Presidente: Gracias a usted diputado.

Diputada Vanessa Sánchez Cordero, ¿con qué objeto?

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Para rectificar hechos.

-El C. Presidente: ¿Qué hechos diputada Vanessa Sánchez?

C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Sobre el uso partidista o politizar este tema.

-El C. Presidente: Le solicitaría que nos atañéramos ahorita a si ese urgente o no es urgente y evidentemente después, en su momento, el diputado Ernesto Prieto tendría el uso de la palabra para proponer una nueva redacción que estaríamos en condiciones de discutir; sin embargo, la ha solicitado para hechos y en esa virtud, se le concede el uso de la voz diputada, adelante, tiene usted cinco minutos.

RECTIFICANDO HECHOS EN EL TEMA, INTERVIENE LA DIPUTADA VANESSA SÁNCHEZ CORDERO.



C. Dip. Vanessa Sánchez Cordero: Buenas tardes, con el permiso de la presidencia, de la mesa directiva. Saludos a quienes están presentes, a mis compañeras diputadas, diputados; a los medios de comunicación y a quienes nos siguen por medios remotos.

Evidentemente este no es el momento de hablar del punto, pero, al final se hizo mención y quiero hacer esta aclaración, con independencia de que se discuta la redacción en el momento correspondiente

Quiero aclarar una cosa, antes de ser diputadas somos mujeres y el hecho de que hayamos sido postuladas por un partido político no significa que dejemos de ser mujeres; tampoco significa el hecho de que seamos diputadas que dejemos de ser ciudadanas; si nosotros tenemos, en este momento, la responsabilidad de hablar por las mujeres, no se puede partidizar y politizar un tema diciendo que lo estamos haciendo *nosotras* porque estamos actuando como mujeres; actuamos como mujeres que estamos solicitando se vote de obvia

resolución en vista de lo cercano de la fecha del 9 de marzo, pero lo estamos haciendo como mujeres; lo hicimos como mujeres y lo presentamos como mujeres porque por ser diputadas no dejamos de ser mujeres. Es cuánto.

-El C. Presidente: Muchas gracias diputada.

Solicito a la secretaria que, a través del sistema electrónico, pregunta a la Asamblea si es de aprobarse la obvia resolución puesta a su consideración. Para tal efecto, solicito se abra el sistema electrónico de votación.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, en votación económica mediante el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba la obvia resolución.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

15-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron treinta y un votos a favor y cuatro votos en contra.

-La C. Presidenta: La obvia resolución ha sido aprobada por mayoría de votos.

En consecuencia, se somete a discusión el Punto de Acuerdo. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, sírvanse manifestarlo indicando el sentido de su participación.

Diputado Isidoro Bazaldúa Lugo, ¿para qué efectos?

C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Para hablar a favor, por favor.

-La C. Presidenta: Diputada María Magdalena Rosales Cruz, ¿para qué efectos?

C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Para hablar a favor.

-La C. Presidenta: ¿Diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Para hablar en contra de la redacción.

C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Para hablar a favor.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz el diputado Ernesto Alejandro Prieto Gallardo, hasta por diez minutos.

EL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO INTERVIENE PARA MANIFESTARSE EN CONTRA DE LA REDACCIÓN DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Gracias nuevamente, muy buena tarde a todos los que nos leen, nos escuchan, nos ven a través de las redes sociales, los medios de comunicación; al público presente y a mis compañeros legisladores. Con el permiso de la mesa directiva y su presidenta.

Como les comentaba, no estamos en contra de la esencia del planteamiento que aquí exponen mis compañeras diputadas de este Congreso del Estado; estamos en contra de la redacción porque la misma establece situaciones que consideramos pueden prestarse a la institucionalización de un movimiento que no quiere ser institucionalizado porque es un movimiento libre, ciudadano de la sociedad civil, no de los partidos ni de las instituciones del estado; y, además también, porque se puede prestar y, desafortunadamente está sucediendo, a buscar *mediante el oportunismo político*, sacar raja política; por eso es que invito por sí, son mujeres, pero también son legisladoras y se dedican al quehacer público, a la política; por lo que invito a los que nos dedicamos a la política, al quehacer público y a legislar, a que no

¹⁵ Reanuda funciones la presidenta de la mesa directiva.

intervengamos para pretender sacar una raja política en un movimiento social que busca que las principales demandas de las mujeres sean atendidas a la voz de ya; por esto es que no estamos de acuerdo de que se remita un respetuoso exhorto a los poderes del estado, a los organismos autónomos y a los 46 ayuntamientos, a efecto de que se sumen, esta es la palabra clave que pretendemos se modifique, *a efecto de que se sumen al paro nacional*; nosotros no tenemos porqué estar invitando porque no es un evento de nosotros, es un evento de la sociedad civil organizada, del movimiento feminista de las mujeres, no es un movimiento nuestro, no lo contaminemos; *a efecto de que se sumen al paro nacional de mujeres «un día sin nosotras»* a realizarse el próximo 9 de marzo, permitiendo (háganme ustedes el favor), o sea, está en la gracia de las instituciones del estado que las mujeres protesten, que las mujeres se manifiesten; o sea, vamos permitirles, es una gracia, es una concesión, porque si no se los permitimos no pueden hacerlo, ¡no, por supuesto que no!, es su derecho a manifestarlo, no es una concesión del jefe en turno o de la institución de la que forman parte; entonces también eso se debe modificar en la redacción; *permitiendo que las mujeres que laboran en sus instituciones, puedan...* (o sea, hay que darles chance, pues denles chance no, por favor), pues si no es de que les den chance o no, si ellas quieren ir o no ¡pues no van!, si ellas quieren manifestarse se manifiestan, *permitiendo que las mujeres que laboran en sus instituciones puedan participar en el paro nacional sin que se les descuente el día en su salario o se les asignen represalias y, en su caso, aprobación de la misma.*

La propuesta alternativa que vengo a compartirles y por lo que solicitaba que no se aprobara la obvia resolución y se remitiera a la comisión correspondiente para que se modificara también en tiempo, porque se podría modificar en el transcurso de la siguiente semana, el jueves nuevamente presentarse aquí, se aprueba en los términos correctos y se remite, inmediatamente a las instancias que correspondan porque la actividad, la manifestación va a ser el lunes 9, no va a ser la siguiente semana, entonces ¡claro que sí hay tiempo para modificarla y quitarle, desde

nuestro punto de vista, ese sesgo de institucionalización, de pretender institucionalizar un movimiento que es de la sociedad civil y es de las mujeres; la propuesta alternativa:

*»Se formula un respetuoso exhorto a los Poderes del Estado, a los Organismos Autónomos y a los 46 Ayuntamientos a que, en cuanto a la manifestación denominada **paro nacional de mujeres «Un día sin nosotras»**, a realizarse el próximo 9 de marzo, no implementen sanción o represalia alguna a quienes deseen participar en dicha manifestación»* ese es el planteamiento, sin poner la palabra *permitir* porque no es una gracia de la institución o de jefe en turno que corresponda y suprimiendo la *invitación a que se sumen* porque es un evento de la sociedad civil, de las mujeres, de las feministas, no es un evento nuestro, y que precisamente esta actividad, esta manifestación es en contra de la incapacidad de las autoridades de no cumplir con su responsabilidad a favor de los derechos de las mujeres. Y, en última instancia, aquí se habla mucho de violencia, también decirles que violencia es encarcelar a las mujeres que deciden con respecto a su cuerpo, y aquí en Guanajuato se les encarcela a las mujeres que deciden con respecto a su cuerpo y eso sí está en nuestras manos compañeras y compañeros legisladores; podemos ir por la despenalización por la despenalización de la interrupción del embarazo que es una de las principales demandas del movimiento feminista; entonces, si realmente somos muy feministas, vamos al fondo, vamos a atender una de sus principales demandas; no salgamos con el oportunismo político del momento. Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Diputada Libia García, ¿para qué efecto?

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Diputada presidenta, si me pudiera permitir el uso de la voz para rectificar hechos con relación a lo que comenta en cuanto a la redacción en el exhorto ante autoridades, en el término de *permitir*.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz diputada Libia García, hasta por cinco minutos.

LA DIPUTADA LIBIA DENISSE GARCÍA MUÑOZ LEDO INTERVIENE PARA RECTIFICAR HECHOS AL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO.



C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Muchas gracias. Con el permiso de la diputada presidenta, de los integrantes de la mesa directiva.

Una de las características más particulares de la violencia misógina y de la violencia política contra las mujeres es justamente la reducción de nuestras causas, es justamente el señalar como menores las causas que las mujeres apoyamos. Hoy, lo que hemos visto en esta tribuna es verdaderamente lamentable, las legisladoras 17, de 18, firmamos este Punto de Acuerdo con el único ánimo, como ya lo decía también una de mis compañeras aquí en tribuna, de sumarnos a este movimiento que reconocemos verdaderamente feminista y ciudadano encabezado por mujeres, por colectivas que han trabajado, por supuesto, por erradicar la violencia contra las mujeres; ante ese llamado las diputadas decidimos sumarnos con el ánimo de construir, con el ánimo de respaldar la erradicación de toda violencia contra las mujeres, y lo hicimos sí en nuestra calidad de legisladoras pero, también como mujeres; hemos respaldado esta causa reconociendo la ciudadana, además alejado justo de lo que usted comenta, de todo sesgo político partidista, porque nuestra causa es la defensa de las mujeres y de la erradicación de la violencia contra ellas. Me parece lamentable, totalmente, que usted suba a esta tribuna, incluso, a hablar a nombre de sus compañeras diputadas, usted no habla a nombre de las mujeres, las mujeres de su partido político, también de su grupo parlamentario, suscribieron este Punto de Acuerdo.

-La C. Presidenta: ¿Me permite un momentito diputada?

Diputado Ernesto Prieto, ¿para qué efecto?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Sí, muchas gracias, señora presidenta, si a través de su conducto la compañera diputada que está exponiendo pudiera permitirme formularle una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputada Libia, ¿acepta usted la pregunta al diputado Ernesto Prieto?

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: No, no le voy a aceptar una pregunta en este momento, quiero concluir.

-La C. Presidenta: No aceptó la pregunta, diputado.

C. Dip. Libia Denisse García Muñoz Ledo: Me parece lamentable que se use esta tribuna para desvirtuar algo que tiene toda legitimidad, nosotros como autoridades tenemos la atribución de exhortar a otras autoridades, eso es lo que estamos haciendo en este exhorto que hemos suscrito, estamos exhortando no para que se les *permita* diputado, sino para que las autoridades no hagan descuento administrativo alguno a quienes decidan *libremente* participar en este movimiento. Qué lamentable que usted utilizando esta tribuna venga a minimizar un esfuerzo que hemos hecho como legisladoras para que, *justamente* reconocer estos derechos que se tienen; de verdad, agradezco a mis compañeras legisladoras que, a petición y a instancia de la diputada Vanessa Sánchez Cordero nos hemos sumado a esta causa; reitero, -sin ningún ánimo de colores partidistas-, sino únicamente encabezando y manifestando nuestro total respaldo a este movimiento del 9 de marzo. ¡Qué lamentable!, reitero, que usted usando esta tribuna, haga esos señalamientos, que se atreva a hablar a nombre de nosotras como legisladoras, es muy lamentable diputado, en esta causa debemos estar todos unidos hombres y mujeres, y creo verdaderamente que lo que usted acaba de decir no abona a esta lucha, ¡qué bueno diputadas que ustedes se hayan sumado a firmar este Punto de Acuerdo!, eso, por supuesto, es una muestra de cara a los ciudadanos, a las mujeres de Guanajuato que no están solas y que vamos a respaldar toda acción que hoy tienda a erradicar la violencia contra las mujeres; por ello hemos celebrado el fortalecimiento del tipo penal

de feminicidio; por ello es que hemos celebrado que la diputada Magdalena Rosales Cruz hoy haya hecho la propuesta de crear una Fiscalía Especializada, ¡allí no hay colores para defender los derechos de las mujeres y la erradicación de la violencia contra ellas!, es muy lamentable, yo les pediría a todos ustedes que nos apoyen, que respalden esta causa porque, al final, es una causa de mujeres y las que estamos hablando aquí son las voces de las mujeres. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Diputado Ernesto Prieto, ¿para qué efectos?

C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Para alusiones personales.

-La C. Presidenta: Adelante diputado, tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos.

PARTICIPACIÓN DEL DIPUTADO ERNESTO ALEJANDRO PRIETO GALLARDO, PARA CONTESTAR ALUSIONES PERSONALES.



C. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo: Muchas gracias. Con el permiso de la mesa directiva y su presidenta.

¡Muy lamentable que la persona que me antecedió en el uso de la voz venga a mentir y a endilgarme cosas o afirmaciones que no hice! Precisamente porque estamos a favor de este movimiento que es limpio y que es puro, por eso es que no queremos que se partidice; por eso no queremos el oportunismo político; por eso no queremos que se institucionalice un movimiento que no pretende institucionalizarse. ¡Y déjame decirte que tú misma me das la razón compañera! Tú dices que efectivamente no están promoviendo pedirle a las instituciones del estado que les permita a las

mujeres manifestar su libre derecho, ¡vaya la redundancia!, a manifestarse, a protestar; entonces, estás de acuerdo en que se tiene que suprimir la parte correspondiente que habla de *permitir* y lo leo: *»permitiendo que las mujeres que laboran»*, como si fuera una concesión, como si fuera una gracia del jefe en turno o de la institución correspondiente; repito, es un derecho inalienable que forma parte de la esencia de los derechos de la persona por el simple hecho de ser humano, en este caso las mujeres, y los hombres también que deseen manifestarse porque también están en su libertad de hacerlo; entonces, vengo a decir que estamos a favor de que las mujeres exijan, manifiesten que están molestas, que están inconformes y que le exijan a las autoridades que cumplan con su responsabilidad. ¿Y tú sabías cuál era la pregunta que te iba a hacer? es, si nos la damos de muy feministas, pues una de las principales demandas del movimiento feminista es la despenalización porque aquí en Guanajuato se criminaliza el derecho que tienen las mujeres con respecto a decidir sobre su cuerpo; ese es el auténtico feminismo y no es el del oportunismo en turno, en el momento.

Vuelvo a insistir, aquí tenemos la oportunidad de *realmente* ayudar al movimiento feminista, y ¿cómo?, legislando para despenalizar la interrupción del embarazo que hoy en día se penaliza y se criminaliza, se persigue a las mujeres con sanciones muy severas que, desde mi punto de vista, son totalmente inhumanas y contrarias al espíritu del feminismo que *dicen* defender algunas personas aquí presentes; repito, no estamos en contra de la esencia del Punto de Acuerdo que se viene a exponer aquí, de lo que sí estamos en contra es de lo que ya dije, de invitar a que se sumen porque no es un evento nuestro y porque no se debe de partidizar ni tampoco se debe institucionalizar y, segundo, la palabra *permitiendo*, como si fuera una concesión, una gracia de la autoridad correspondiente a las mujeres que decidan participar del paro del lunes 9 de marzo. Es cuánto, muchas gracias.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo. Adelante diputado, hasta por diez minutos.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN, A EFECTO DE QUE SE SUMEN AL PARO NACIONAL DE MUJERES «UN DÍA SIN NOSOTRAS»



C. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo: Buenas tardes a todas, a todos; con el permiso de la presidencia de la mesa directiva; diputadas, diputados. Saludo a todas las personas que nos ven a través de los diferentes medios electrónicos.

Vengo a esta tribuna para hablar a favor del exhorto como ciudadano, como alguien que ha escuchado, a través de la historia de vida que tengo, a las mujeres; porque quiero explicar hoy que su servidor no viene a hablar por un tema de oportunismo, ¡no!, ahí está la historia de vida de todos, ahí está nuestra hoja y se puede revisar cuál ha sido mi actual durante todos estos años que he tenido la oportunidad de poder estar, de manera conjunta, trabajando por los derechos de las mujeres. Y quiero pedirles a todas y todos ustedes diputadas diputados, que votemos a favor del exhorto, y quiero permitirme hacer una aclaración, ¿por qué cabe el exhorto como lo plantean las diputadas? porque efectivamente se están dirigiendo a los patrones, muchas de ellas, las mujeres, que tomarán la decisión o que estarían pensando tomar la decisión de sumarse al llamado que se hace es porque tienen la posibilidad de asistir, sin el temor a que se les descuente; no es que sea una gracia el que se les descuente económicamente su día, como se plantea aquí, es que dependen de alguien y si estas personas, estos patrones, llámesele cómo se le llame instituciones o no, deciden que les pueden descontar el día si faltan con todo el derecho; no está en la ley que no se les descuente por faltar el día 9; por eso estamos haciendo el exhorto; de eso se trata, el exhorto es para que no se les descuente su día económicamente hablando, ¡ese es el tema! porque pueden no ir, sí como se dice, como una gracia que se

plantea aquí, pero sí les pueden descontar el día; se los descuentan y ya y no hay poder humano y no hay ley que justifique o que le impida al patrón descontarle el día; el exhorto es para que no les descuenten el día económicamente y que no tengan sanciones administrativas y, en los términos planteados por las diputadas, que es precedente su exhorto, nos sumamos, abrazamos su lucha; lo hacemos con respeto y con cariño; nosotros creemos que esta lucha que empezó no de ahora, de muchos años, es válida. Vienen a mi mente todas las cosas que hemos enfrentado; en este Congreso en Guanajuato, sin que se diga que se politiza o que se está politizando, el Partido de la Revolución Democrática contribuyó para la creación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; fue una lucha ardua y hubo mujeres que se resistían a esta ley, ¡mujeres!, finalmente lo hicimos y, entonces estamos continuando con esas luchas compañeros, para qué venir a la tribuna a hablar de sesgos políticos y de oportunismos, ¡no!, no hay que enrarecer esta lucha que es digna, que no hable y que es una iniciativa que tiene como objetivo llamar la atención de las autoridades para que se atienda, de manera pronta, eficiente y eficaz todas las demandas de las mexicanas que han visto lastimados sus derechos y que no hemos nosotros ahora así como autoridades, estar a la altura, no hemos estado a la altura de sus demandas; les pido diputadas y diputados que aprobemos el exhorto en los términos planteados por las diputadas de esta Sexagésima Cuarta Legislatura. Es cuánto señora presidenta.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz la diputada Magdalena Rosales, hasta por 10 minutos.

MANIFESTÁNDOSE A FAVOR DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO, INTERVIENE LA DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.



C. Dip. María Magdalena Rosales Cruz: Con la venia presidenta. Mesa

directiva; diputadas, diputados. Ciudadanía guanajuatense que nos escucha.

Como ustedes observaron, yo pedí la palabra para hablar a favor. Quizá la redacción tal como queda, no incluya algunos aspectos importantes que debiera contener; sin embargo, me parece que es un mínimo de lo que podríamos hacer las diputadas al emitir este exhorto; realmente el número de mujeres en nuestro estado que labora, que producen para toda la ciudadanía, para todos los guanajuatenses y las guanajuatenses, es un número importante, no solamente las que trabajan en los organismos públicos, con los organismos autónomos; sino la gran cantidad de mujeres que trabaja en las fábricas, que producen bienes y servicios para todos nosotros. Sin duda, el hecho de que haya un *paro nacional de mujeres* en donde que exijan cuestiones justas para ellas, es un avance tremendo en la organización y concientización de las propias causas de las mujeres. El hecho que pare la burocracia de las mujeres y que no se les descuente su día, ¡es un avance también que no se les descuente su día!, ojalá que este exhorto también se hiciera a la iniciativa privada para que no les descuenten su día porque son mucho más las obreras y las empleadas de la iniciativa privada que las burócratas; entonces, ¡no lo contiene! ¿qué capacidad tenemos nosotros de hacerle un exhorto a la iniciativa privada?; o sea, no podemos avanzar más, pero el hecho que no se les descuente a una gran cantidad de mujeres que trabajamos en la burocracia, es importante y el *paro nacional de mujeres* es importantísimo porque lo que se quiere es visibilizar la ineficacia del gobierno en el estado de Guanajuato y en todo el país porque, ¿qué es lo que se exige en este paro nacional? pues precisamente que el aparato de poder no ha hecho lo suficiente para eliminar las grandes desigualdades entre hombres y mujeres, ¡fíjense bien que nosotros nos estamos haciendo la propia exigencia a este Poder Legislativo!, le estamos exigiendo que haga leyes que protejan a las mujeres, leyes efectivas, pero también le exigimos que haga que se cumplan estas leyes porque si hacemos leyes que no se cumplan, ¿cómo para qué estamos aquí haciendo leyes? Leyes que se cumplan para exigir que las

mujeres estén protegidas de esta violencia desatada y para que las grandes desigualdades se eliminen, ¡para eso es este paro!, para exigirnos a nosotras mismas y a los compañeros diputados que hagan que se cumplan las leyes y que aquí, en esta tribuna, se está exhortando a todo aquel que no cumpla las leyes que protegen a las mujeres; porque ya tenemos leyes ahora que se cumplan.

También exigirle al Poder Judicial que es donde más fallas hay porque, de verdad, que es desesperante su actitud tanto de los ministerios públicos que no atienden los delitos que se van a denunciar, ¡a los actuarios que le llevan el documento a aquel hombre que no quiere dar la pensión a los hijos y que no lo encuentran! pero si le doy *una mordida* a lo mejor sí lo encuentran; sí porque las actuarías y los actuarios hacen eso y por qué no le exigen a los jueces que realmente no administren económicamente la justicia, sino que cumplan y no se dejen sobornar por muchos hombres porque muchas de las sentencias están a favor de los hombres porque los jueces no cumplen con lo que deben hacer; es exigirle al Poder Judicial que cumpla y ¡por supuesto! a los magistrados; para esto es este *paro nacional* para exigirnos como gobierno, y nosotros somos gobierno, que cumplamos con lo que tenemos que hacer ¡y no se diga al Poder Ejecutivo que no tiene políticas públicas adoc!, las necesarias para detener esta violencia contra las mujer, políticas públicas que de verdad protejan la vida; que proteja, a través de estas políticas públicas, esta violencia y esta eliminación de las grandes desigualdades; para eso es este paro y hay que decirlo, si no se dice en el papel, pues hay que decirlo, hay que decirlo clarito; este es un movimiento de ciudadanas que surgió entre grupos feministas y, aunque les espante, feministas; porque las feministas tienen toda una teoría y un estudio profundo de la causa de las desigualdades y de la violencia y de este estado patriarcal, este estado machista que ha impuesto sobre las mujeres un grandísimo peso en el desarrollo de todas nuestras capacidades como mujeres; para eso es este paro y, por ello, el que no les descuenten su día a miles de trabajadoras burócratas, es un pasito chiquito; por eso estoy a favor de este exhorto, pero sí se tiene que decir, de

alguna manera, que ojalá que la iniciativa privada no le descuente a sus obreras lo que representa un día de salario para una mujer, madre soltera, que mantiene a sus hijos, que paga la renta, que paga todos los alimentos, que da las cuotas que le piden en la escuela, que no le debieran pedir en las escuelas públicas, tantas cosas que hay que exigir al estado de Guanajuato y al estado mexicano para que, de verdad, se tomen las medidas adecuadas para eliminar estas grandes desigualdades, para que se haga justicia contra todas aquellas personas que van a quejarse de la violencia que impera en el estado de Guanajuato. Es cuánto.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz la diputada María Guadalupe Guerrero, hasta por 10 minutos.

LA DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO SE MANIFIESTA A FAVOR DE LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO DE OBVIA RESOLUCIÓN QUE SE DISCUTE.



C. Dip. Ma. Guadalupe Guerrero Moreno: Con el permiso de la mesa directiva; buenas tardes. Saludo con gusto a mis compañeras y compañeros legisladores, a la ciudadanía que el día de hoy nos acompaña, a los medios de comunicación presentes y a quienes nos siguen a través en las redes sociales.

Me inscribí para hablar a favor del acuerdo por quienes integramos el Grupo Parlamentario del PRI; estamos firmemente convencidos de la nobleza de este movimiento de las mujeres mexicanas; apoyamos, de manera decidida, incondicional y total el paro nacional que se está convocando para el próximo 9 de marzo y les solicitamos a todas y a todos los integrantes de esta legislatura, que nos sumemos a sus finalidades; le damos todo nuestro respaldo porque consideramos que este movimiento constituye una genuina expresión de las mujeres de México por la inconformidad que se ha venido gestando,

desde siempre, a causa de la desigualdad, la discriminación y el maltrato a la mujer.

Merece nuestra aprobación y apoyo porque es perfectamente legal, dado que se inscribe en el marco de las garantías individuales que tutelan nuestros derechos de reunión, asociación y de libre manifestación de las ideas. Además, es un movimiento perfectamente legítimo en su origen y en sus finalidades, y es políticamente autónomo, pues no procura, no patrocina ni encubre intereses mezquinos de individuos, fracciones o partidos políticos. Este movimiento, ante todo, es justo porque nadie, en su sano juicio, podría decir que lo que buscan las mujeres con ese paro es indebido o que no trata de alcanzar lo que, por naturaleza, les pertenece como personas humanas; es la materialización de un clamor generalizado y de la más larga data para que, de una vez y para siempre se termine con la violencia, el trato diferenciado, la agresión y la discriminación en su contra. Lo percibimos como un parteaguas histórico en la vida de las luchas por la reivindicación de los derechos de la mujer mexicana que, sin temor a exagerar, va a quedar inscrito en la historia, en el mismo contexto que las protestas de mayo de 1886 en el Movimiento Obrero Universal; quienes, por miopía social o por intereses mezquinos han tratado de neutralizarlo, de minimizarlo, ridiculizarlo, disuadirlo y hasta combatirlo, no son más que patéticos que, en el marco de las alternativas que nos presenta el momento, optan por el poderoso frente al desvalido y siempre acaban escogiendo la arrogancia de la fuerza bruta frente a las potencias espirituales de la razón y el derecho, una manifestación emergente inclusiva y plural que surgió y se mantiene al margen de pre modernos esquemas de calificación geométrica de la actuación social.

En el grupo parlamentario del PRI hemos optado por dar nuestra pública aprobación a la convocatoria de que las mujeres bajen las cortinas, crucen las manos y dejen de realizar sus importantes e indispensables actividades porque percibimos y suscribimos las razones de su protesta; las apoyamos porque ese movimiento incluyente, apartidista, auténtico limpio, justo y razonable es, ante todo, un clamor contra la violencia de género, la impunidad, la deficiencia de políticas

públicas reivindicadas, afirmativas y efectivas en pro de la igualdad y de la equidad. Es un potente llamado de atención que nos está señalando, ya desde ahora, que el feminicidio está escalando a niveles inaceptables, y lo que es más grave, que se está desbordando el homicidio de niñas y adolescentes. ¡En efecto!, la filial de mujeres de la Organización de las Naciones Unidas ha establecido que cada año son asesinadas 87.000 mujeres y niñas y que 63 por ciento de mujeres de 15 años o más, han sido víctimas de algún tipo de violencia en el transcurso de su vida y que los feminicidios crecieron más de un 137 por ciento en los últimos 5 años.

En nuestro país, según datos del Secretariado del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el año pasado prácticamente todos los indicadores de la violencia contra las mujeres se dispararon; destacando los feminicidios que pasaron de 411 a 976 en el último quinquenio. Nuestro estado no ha sido la excepción, pues de acuerdo a la numeralia de un diario local, los homicidios de mujeres se incrementaron en un 120 por ciento, pues tan sólo en el mes de enero de este año, 53 mujeres fueron asesinadas contra 24 del mismo mes del año anterior.

De igual manera, cada día son más frecuentes los casos de acoso y demás formas de grosera agresión a la libertad sexual de las mujeres que, junto con los ataques a la igualdad y a la equidad deben desaparecer de una vez y para siempre.

Este grupo parlamentario que se encuentra integrado por igual número de mujeres legisladoras que de diputados varones apoya, sin reservas este movimiento porque es una expresión seria, responsable y formal de las mujeres de México; pero, al mismo tiempo, nos compromete a la realización de un esfuerzo para encontrar soluciones definitivas, un ejercicio que nos permite encontrar la forma de definir, de manera clara, el tipo delictivo de feminicidio para que se homologue a nivel nacional y se pueda castigar, ejemplarmente, a quien lo cometa, asimismo que se busque la posibilidad de que no prescriban los delitos sexuales en contra de las mujeres, niñas y adolescentes; que el gobierno federal

devuelva a los 20,000 millones de pesos que suprimió para los programas destinados a la mujer, a fin de que se garantice el restablecimiento y la normalización de las guarderías infantiles y de los albergues para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y que, en fin se lleve a cabo el proceso de prevención, atención y seguimiento a los justos reclamos que están realizando las mujeres de Guanajuato y de México.

Por último, hacemos votos para que el movimiento del 9 de marzo no se pervierta con la prevaricación oportunista de los intereses partidistas y que se le mantenga frente a la asechanza y el ataque de quienes no lo tolera; que la ciudadanía exija los derechos que le corresponden. Es cuánto, señora presidenta.

-La C. Presidenta: Se instruye a la secretaria para que, en votación nominal, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si es de aprobarse o no el Punto de Acuerdo. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el Punto de Acuerdo puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Señora presidenta, se registraron **treinta y cuatro votos a favor, cero votos en contra.**

-La C. Presidenta: El Punto de Acuerdo ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítase el acuerdo aprobado, junto con sus consideraciones a las autoridades correspondientes para los efectos conducentes.

Con el objeto de agilizar el trámite parlamentario de los asuntos agendados en los puntos del 14 al 21 del orden del día, y en virtud de haberse proporcionado con anticipación, así como encontrarse en la Gaceta Parlamentaria, esta presidencia propone se dispense la lectura de los mismos. De igual forma, se propone que los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización contenidos en los puntos del 17 al 21 del orden del día, sean sometidos a discusión y posterior votación en un solo acto.

La propuesta está a consideración de la Asamblea. Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra, manifiéstelo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, a través del sistema electrónico, pregunte a la Asamblea si se aprueba la propuesta. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: Por instrucciones de la presidencia, se pregunta al Pleno en votación económica, por el sistema electrónico, si se aprueba la propuesta que nos ocupa.

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y un votos a favor, cero votos en contra.

-La C. Presidenta: La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

Bajo estos términos, continuaremos con el desahogo del orden del día.

Está a consideración de la Asamblea el informe que **contiene las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo comprendido del 1° al 31 de diciembre de 2019, formulado por la Comisión de Administración.**

PRESENTACIÓN DEL INFORME QUE CONTIENE LAS TRANSFERENCIAS Y AJUSTES PRESUPUESTALES DEL CONGRESO DEL

ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, FORMULADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL MISMO.

»DIP. MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE. PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO. PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102, fracción 11 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la Comisión de Administración de ésta Sexagésima Cuarta Legislatura, presenta a la consideración del Pleno de la Asamblea en sesión Ordinaria Pública, las Transferencias y ajustes presupuestales, correspondiente al período del 1° al 31 de diciembre de 2019. (anexo 1).

Por lo expuesto, solicitamos de la Presidencia del Honorable Congreso del Estado, se exponga a consideración del Pleno el Informe de la Comisión de Administración, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi distinguida consideración.

Atentamente. Guanajuato, Gto., 18 de febrero de 2020. Dip. J. Jesús Oviedo Herrera. Presidente. Dip. Ernesto Alejandro Prieto Gallardo. Secretario. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Vocal. Dip. Germán Cervantes Vega. Vocal. Dip. José Huerta Aboytes. Vocal. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra manifiéstelo a esta presidencia.

No habiendo intervenciones, se pide a la secretaría que, en votación económica, por el sistema electrónico, pregunte a las diputadas y a los diputados si es de aprobarse el informe de referencia. Para tal efecto, se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación económica, a través del sistema electrónico, se pregunta a los diputados y a las

diputadas si se aprueba el informe puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron veintinueve votos a favor, cero votos en contra.

-La C. Presidenta: En consecuencia, el informe de las transferencias y ajustes presupuestales del Congreso del Estado, correspondiente al periodo de referencia, han sido aprobadas por unanimidad de votos.

Procede someter a discusión el dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones relativo a la iniciativa que adiciona dos párrafos al artículo 94 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y COMUNICACIONES RELATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, FORMULADA POR EL DIPUTADO LORENZO SALVADOR CHÁVEZ SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA.

»Presidencia del Congreso del Estado de Guanajuato. Presente.

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, recibió para su estudio y dictamen la iniciativa que adiciona dos párrafos al artículo 94 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus

Municipios, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

De conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta Comisión procedió al análisis de la propuesta referida, se presenta a consideración de la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, se abocó al examen de la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

I. Antecedentes.

En sesión ordinaria de fecha 29 de junio de 2017, se dio cuenta con la iniciativa formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura que adiciona dos párrafos al artículo 94 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

El 20 de septiembre de 2017 se radicó la iniciativa por esta Comisión, y en misma fecha se estableció la metodología para su estudio y análisis, la cual consistió en: «1. Enviar la iniciativa de forma electrónica a los treinta y seis diputados y diputadas para su análisis y comentarios, otorgándoles treinta días hábiles para que envíen sus observaciones; 2. Habilitación de un vínculo en la página web del Congreso del Estado durante treinta días hábiles para que se ponga a disposición de la ciudadanía la iniciativa y envíen sus comentarios y observaciones a la Comisión; 3. Enviar a los cuarenta y seis municipios del Estado de Guanajuato la iniciativa de referencia a efecto de que remitan sus observaciones en el plazo de treinta días hábiles; 4. Enviar al Instituto de Movilidad del Estado la iniciativa a efecto de que remita sus observaciones en el plazo de treinta días hábiles; 5. Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas un compendio de leyes de los Estados de la República sobre cómo se aborda el tema de

estacionamientos; 6. Los comentarios y observaciones remitidos serán distribuidos por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo integrada por las diputadas y diputados, los asesores de los grupos parlamentarios y la secretaría técnica, para discutir y analizar la propuesta y observaciones que se hayan recibido; 7. Concluida la consulta y la mesa de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaborará el proyecto de dictamen correspondiente y lo remitirá a los integrantes de la Comisión y a los asesores de los grupos parlamentarios, para que formulen observaciones, y a su vez se remitan a la secretaría técnica; y 8. La Comisión se reunirá para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente. Adicionalmente también se remitió la iniciativa a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.» La metodología resultó aprobada por unanimidad.

Contenido de la propuesta de la iniciativa:

«Iniciativa que adiciona dos párrafos al artículo 94 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios en materia de estacionamientos.»

II. Consideraciones de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, el estudio y conocimiento del presente asunto es competencia de la Comisión que ahora dictamina.

En la propuesta de la iniciativa que nos ocupa, se visualiza la pretensión que, en los estacionamientos vinculados a establecimientos mercantiles, el uso de los cajones de estacionamientos sea gratuito por dos horas, siempre que se acredite un consumo o el pago de un servicio en alguno de sus establecimientos.

Lo propuesto por el iniciante refiere entre otras cosas, lo siguiente:

«De acuerdo con datos del Consejo Internacional de Centros Comerciales (ICSC) y de la Londinense United Business Media (UBM), organizadora de Expo CIHAC 2016, en Latinoamérica, México es líder de centros comerciales, al contar con alrededor de 600.

El largo periodo de estabilidad económica después de la crisis financiera de 1994-1995, hicieron que México fuera visto como un destino más atractivo para invertir en Latinoamérica. Su clasificación favorable en la variable riesgo-país, la estabilidad prolongada de la moneda frente al dólar y una población joven y en rápido crecimiento, aunado a una demanda de espacios comerciales en todas las ciudades, hicieron que durante los últimos años se diera el auge de los centros comerciales en México.

Se generó un fenómeno en el mercado sin precedentes, en donde los grandes capitales de inversión, mayormente extranjeros -pero también con la participación de nacionales-, se vieron atraídos por la necesidad de desarrollar centros comerciales.

Estatus general de mercado.

Se destaca que entre el 2014 y el 2016, se abrieron 32 centros comerciales en todo el país, los 600 establecimientos ocupan un total de 16.2 millones de metros cuadrados de área rentable.

Más de la mitad de éstos son centros de polígonos, que están anclados generalmente por una tienda de autoservicio y quizás alguna tienda departamental o complejo de cines.

Una de las razones fundamentales para que se diera este fenómeno, fue la poca participación por habitante de los centros comerciales en México. Por ejemplo, en el 2007 se pronosticó que México contaba apenas con 1.6 metros cuadrados de espacios de ventas al detalle o comerciales per cápita (por persona), a diferencia de otros países, tales como Estados Unidos con un porcentaje de 20.5 metros cuadrados de espacios comerciales per cápita, o Brasil con 4.4

metros cuadrados por habitante, lo cual significó un indicador contundente de carencia o necesidad de centros comerciales en nuestro país.

En síntesis, el crecimiento de las plazas y centros comerciales es una buena señal económica que refleja el dinamismo del mercado interno, el avance del comercio formal y la presencia de empresas globales detonadoras de empleos y oportunidades.

Ante las fortalezas con las que México cuenta como país líder en plazas y centros comerciales a nivel regional y las perspectivas de crecimiento para esta industria, los legisladores tenemos el compromiso de incrementar los beneficios sociales para los consumidores.

En este contexto, una de las áreas de mejora indudablemente es el funcionamiento de los estacionamientos de los centros comerciales, por los cuales hoy se cobra una cuota versátil.

De acuerdo con el INEGI. Estadísticas de Vehículos de Motor Registrados en Circulación (VMRC), 2015. En Guanajuato hay 962 028 de vehículos en circulación, los cuales son utilizados como una forma de transporte segura y rápida, especialmente para las operaciones de compraventa cotidiana de millones de familias, como el abastecimiento de víveres, la adquisición de bienes, tan sólo por nombrar algunos usos.

Si bien en algunos centros y plazas comerciales no se cobra por el uso de sus lugares de estacionamiento, estos representan una minoría en comparación con los que sí lo hacen.

Ahora bien, es verdad que los desarrolladores de los centros comerciales realizan importantes inversiones para la construcción de los estacionamientos. La firma Newmark Grubb calcula que el costo promedio de construcción de un metro cuadrado de cajón oscila entre los 3 mil y los 5 mil pesos. Sin embargo, si tomamos en cuenta que cada año se generan ganancias superiores a 2 mil 500

millones de dólares por concepto de cobro de estacionamiento, es evidente que los desarrolladores recuperan su inversión.

Es importante mencionar que esta iniciativa se suma a otros esfuerzos legislativos y reglamentarios de otras entidades federativas que buscan regular el cobro de este servicio.

Estados como Aguascalientes, Baja California, Ciudad de México, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Morelos, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz.

En diversas entidades de la república se han planteado iniciativas y exhortos en este sentido, algunas de ellas con éxito.

Con esta iniciativa no sólo soslayaremos cobros colosales, sino que también se alienta el crecimiento de los centros comerciales, pues se liberaría a los consumidores de un importe que finalmente lo podrían destinar para adquirir otro tipo de artículos y servicios en dichos establecimientos.»

A la consulta de la iniciativa se obtuvo repuesta por parte de los ayuntamientos de Coroneo, Pénjamo, Jaral del Progreso, San Francisco del Rincón, Huanímaro, Manuel Doblado, así como del Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

Estos dos últimos refirieron entre otras cosas lo siguiente:

Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado. «...

En términos generales, esta iniciativa busca adicionar dos párrafos al artículo 94 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, con la finalidad de que los estacionamientos vinculados a establecimientos comerciales, ofrezcan uso gratuito de cajones por dos horas al acreditar un consumo o el pago de un servicio en dichos establecimientos.

Artículo 94. ...

Tratándose de estacionamientos vinculados a establecimientos mercantiles, el uso de los cajones de estacionamiento será gratuito por dos horas, siempre que se acredite un consumo o el pago de un servicio en alguno de sus establecimientos.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior, aquellos estacionamientos que sean administrados por personas cuya actividad sea exclusivamente brindar el servicio de estacionamiento, sin que los locatarios reciban un beneficio económico directo o indirecto de ello. La autoridad municipal competente tomará las medidas necesarias para verificar este último supuesto; en estos casos la seguridad quedará a cargo del administrador.

II.2 La Ley de Movilidad tiene como objeto establecer las bases y directrices para planificar, regular y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías, garantizando a todas las personas que se encuentren en el Estado, las condiciones y derechos para su desplazamiento por el territorio, especialmente por los centros de población y las vías públicas, de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

Dicha Ley tiene como eje a la movilidad, pensada como sistemas de transporte complejo y adaptado a las necesidades sociales, que garanticen los desplazamientos de personas y mercancías de una forma económicamente eficiente y segura, basado en una conciencia ecológica colectiva con el fin de proteger el medio ambiente.

Asimismo, entre los principios establecidos por esta Ley, el artículo 4 fracción XI, contempla el respeto al medio ambiente, el cual se define como:

» ... a partir de políticas públicas que incentiven el cambio del uso del transporte particular de motor de combustión interna, traslado peatonal y tracción física por aquellos de carácter colectivo y tecnología sustentable, o de propulsión distinta a aquellos que generan emisión de contaminantes atmosféricos y de gases de efecto invernadero a la atmósfera;»

En el mismo sentido, en su artículo 7 establece la jerarquía de la movilidad en el siguiente orden:

«I. Peatones, en especial escolares, personas con discapacidad o movilidad reducida;

II. Ciclistas;

III. Prestadores del servicio público y especial de transporta de personas;

IV. Prestadores del servicio público [de transporte] de cosas y bienes:

V. Conductores del transporte particular automotor; y

VI. Usuarios de maquinaria agrícola y maquinaria pesada.

Jerarquía que será considerada para otorgar prioridad en la utilización del espacio vial y valorar la distribución de recursos presupuestales.

También cabe destacar que la Ley contempla en su artículo 94 -artículo que acorde a la iniciativa busca adicionarse con dos párrafos- que los municipios en el ámbito de sus competencias y en base a estudios en materia de movilidad podrán establecer condiciones, limitantes y en su caso tarifas para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos.

Regulación de estacionamientos

Artículo 94. El Instituto y los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los resultados de los estudios en materia de movilidad que al respecto se realicen, y las disposiciones que para el efecto señale el reglamento respectivo, podrán establecer condiciones, limitantes y en su caso tarifas para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos.

II.3 Respecto al servicio público de estacionamiento que se proporciona por parte de establecimientos mercantiles, se considera que no es pertinente que el servicio que prestan sea gratuito. Esto

debido a que va en contra de uno de los fines de la propia Ley de Movilidad que es el generar políticas públicas que desincentiven el uso del auto particular y dar prioridad al uso del transporte colectivo; con lo cual se busca la disminución de los problemas de contaminación, así como de tránsito.

El servicio gratuito de estacionamiento incentiva el uso del automóvil particular, lo cual trae consigo una mayor cantidad de autos circulando y por ende una mayor contaminación del ambiente, así como incremento en los problemas de tránsito. Aunado a esto las mejores prácticas internacionales tienden a desincentivar el uso del automóvil particular al considerarlo como un modo de transporte no sustentable, y privilegian su uso para desplazamientos donde los medios de transporte no tengan rutas.

Al respecto, también se debe tener en cuenta que «opciones que hoy consideramos "benéficas", como los estacionamientos libres, pueden generar costos insalvables en el futuro si no se analizan con cautela».¹⁶

II.4 Por otro lado, se debe considerar también el aspecto económico que representa una propuesta como la de estacionamientos gratuitos, sobre el particular el doctor Onésimo Flores Dewey¹⁷, refiere:

...los estacionamientos nunca son verdaderamente gratuitos. Cuando el automovilista no paga una cuota de estacionamiento, alguien más tiene que cubrir la cuenta. Un aspecto de este costo es bastante obvio. Para cumplir con los requerimientos de estacionamiento el comerciante necesita mayor superficie de terreno y eso implica soportar rentas más elevadas. Cuando el comerciante no recupera este costo cobrando el estacionamiento directamente, tiene que

¹⁶ <http://distribotoc.itesm.mx/porque-el-estacionamiento-no-debe-ser-gratuito/ltop>.

¹⁷ Doctor en planificación urbana por el MIT (Massachusetts Institute of Technology), es parte de la iniciativa de investigación de la transformación del transporte urbano alojado en la Harvard Graduate School of Design (GSD), además su Investigación explora las condiciones políticas que permiten o limitan la toma de decisiones en el ámbito del transporte urbano.

recuperarlo en la caja registradora, fijando precios más altos para todos. El problema radica en que en la mayoría de los casos solo una minoría de clientes llegan al comercio en auto.¹⁸

Una propuesta como la que se analiza, a decir de Flores Dewey: «obligará a todos los consumidores, incluidos los más pobres, a subsidiar un servicio que solo beneficia a unos cuantos».¹⁹

De igual forma, es necesario tener en cuenta la ley de la oferta y la demanda:

Cuando tenemos la expectativa de estacionarnos gratis, tendemos a manejar más. Quizá sea difícil percibirlo en un inicio, especialmente en las partes de las ciudades que todavía no sufren tanta congestión, pero [...], habrá más coches compitiendo por los mismos cajones de estacionamiento. Si perdemos la posibilidad de modular esta demanda con un mecanismo de precios, todos pierden. El problema no es solamente que los que quieren pagar para estacionarse rápido no podrán hacerlo, sino que todos los demás automovilistas tendrán que invertir más tiempo para encontrar dónde estacionarse.²⁰

Por su parte, Salvador Medina ²¹ refiere:

La negativa a querer pagar el espacio de la calle para estacionarse suele basarse en dos argumentos: 1) El espacio público es de todos, por lo tanto, soy libre de utilizarlo; 2) Con mis impuestos se han construido las calles, ¿Por qué habría de pagar por utilizarlas?

Sí uno tiene un auto, obviamente necesita tener un espacio para estacionarlo. No obstante, tener un auto no prueba que lo necesites, ni que alguien deba ser responsable de proveerte, sin costo alguno, el espacio para estacionarlo. De igual modo,

¹⁸ <http://www.animalpolitico.com/blogueros-ciudad-possible/2015/09/17/arriesgar-la-ciudad-para-recuperar-un-estacionamiento/>.

¹⁹ Idem.

²⁰ Idem.

²¹ Economista, labora en el instituto de Políticas para el Transporte y Desarrollo (organismo internacional sin fines de lucro que promueve el transporte sustentable y equitativo a nivel global).

si el espacio es de todos, también puede ser ocupado por cualquiera, incluyendo no automovilistas.

El argumento de que los impuestos de los automovilistas pagan por las calles en las que quieren estacionarse resulta, a todas luces, socialmente injusto, pues solo los más ricos resultarían beneficiados de tal medida y esquivarían los costos sociales (las externalidades negativas que afectan a todos, manejen o no un auto.)

Debido a los costos sociales del estacionamiento, cobrar por su uso es una buena alternativa para reducir el congestionamiento y compensar las externalidades negativas del automóvil. La no gratuidad de estos lugares no afecta a la gente pobre, [...] los pobres no pueden costearse un carro [...] ²²

El mismo autor refiere que debido a los costos sociales del estacionamiento, cobrar por su uso es una buena alternativa para reducir el congestionamiento y compensar las externalidades negativas del automóvil y que la no gratuidad de estos lugares no afecta a la gente pobre, debido a que los hogares con más bajos ingresos no cuentan con un automóvil. ²³

II.5 Aunado a lo anterior, se debe considerar que una propuesta como esta podría contravenir disposiciones constitucionales, como la libertad de comercio prevista en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ²⁴ como lo determinó el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver los juicios de amparo en revisión 388/2011, 393/2011, 427/2011, 434/2011 y 455/2011, al declarar inconstitucional el artículo 10, apartado A, fracción XIV. de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

²² <http://www.etraslibres.com/blogs/estacionarse-no-es-un-derecho>.

²³ *Idem*.

²⁴ De este precepto constitucional se desprende que a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo siendo lícitos. La libertad de comercio sólo podrá vedarse por determinación Judicial cuando se ataquen derechos de terceros o por resolución gubernativa cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Dicho precepto dispone que los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal deberán proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes con comprobante de consumo, por un lapso de dos horas de estancia, que estará sujeto al monto de consumo mínimo que se establezca en el reglamento de la ley y, después de este tiempo, proporcionarán tarifa preferencial a los propios clientes respecto del costo normal del servicio.

El Tribunal Colegiado estableció que dicho dispositivo:

[...] vulnera en perjuicio de la quejosa el derecho a la libertad de comercio, toda vez que la obligan a proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes por un lapso de dos horas, así como a otorgar una tarifa preferencial respecto del costo normal del servicio, lo que le impide obtener ganancias respecto de ese servicio, que está relacionado con su fin comercial. "En efecto, la obligación que deriva de la disposición legal impugnada, para que los titulares de los establecimientos mercantiles que ahí se indican proporcionen estacionamiento gratuito a sus clientes por un lapso de dos horas, así como para que proporcionen tarifa preferencial respecto del costo normal del servicio, está directamente relacionada con el fin comercial de dichos establecimientos, ya que tiene por objeto prestar un servicio adicional a los clientes que acuden al establecimiento a adquirir los productos propios de su actividad." Es decir, la quejosa está obligada a prestar a sus clientes un servicio adicional (estacionamiento), no obstante que acuden exclusivamente a consumir los productos propios de su actividad preponderante.» ²⁵

Esta tesis jurisprudencial, dio lugar a la integración del expediente relativo a la declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2012, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 9 de julio de 2013, por unanimidad de once votos, en el sentido de declararla sin materia, toda vez que dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al en que se notificó a la Asamblea Legislativa del Distrito federal la

²⁵ Tesis: 2a./J. 118/2013, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 2, página 1246. Décima Época.

jurisprudencia del Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que declara la inconstitucionalidad del artículo 10, apartado A, fracción XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, entró en vigor la reforma por virtud de la cual se derogaron los párrafos segundo y tercero del citado numeral que prevenían la obligación que, a consideración del referido órgano colegiado, resultaba violatoria de la garantía de libertad de comercio.²⁶

También se debe tomar en consideración que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 117 establece en su fracción II inciso d), como competencia de los ayuntamientos:

[...] d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

[...]

Por lo que cabría cuestionarse si no es una facultad de los municipios y no del Congreso del Estado, la regulación de los estacionamientos que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial.

II.6 En el caso de la doctrina, el doctor Jorge Fernández Ruiz,²⁷ en el capítulo Los servicios públicos municipales no incluidos en el catálogo del artículo 115 constitucional del libro *El municipio en México y el Mundo*²⁸ define al estacionamiento como:

uti singuli

[...] Un servicio público uti singuli y oneroso, en razón de que sus usuarios son determinados y están obligados al pago de un precio o tasa que se precisa en la tarifa autorizada por la autoridad competente.

²⁶ <http://www2.scjn.gob.mx/denunciasincumplimiento/ConsultaGeneral.es.aspx>

²⁷ Investigador titular «C» de tiempo completo en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

²⁸ Valencia Carmona, Salvador, Coordinador, México, UNAM, 2005.

Voluntario para el usuario

En lo concerniente a su aprovechamiento o utilización por parte del usuario, el de estacionamiento es un servicio público voluntario, porque aun cuando se prohíba el estacionamiento de vehículos en la vía pública, no se obliga a sus conductores a estacionarlos en determinados estacionamientos de paga. [...]

III. Conclusiones

Se considera que no es pertinente que el servicio de estacionamiento que prestan los establecimientos mercantiles sea gratuito. Esto debido a que va en contra de uno de los fines de la propia Ley de Movilidad que es el generar políticas públicas que desincentiven el uso del auto particular y dar prioridad al uso del transporte colectivo; con lo cual se busca la disminución de los problemas de contaminación, así como de tránsito.

Para cumplir con los requerimientos de estacionamiento el comerciante necesita mayor superficie de terreno y eso implica soportar rentas más elevadas. Cuando el comerciante no recupera este costo cobrando el estacionamiento directamente, tiene que recuperarlo en la caja registradora, fijando precios más altos para todos. El problema radica en que en la mayoría de los casos solo una minoría de clientes llegan al comercio en auto.

Se debe considerar que una propuesta como esta podría contravenir disposiciones constitucionales, como la libertad de comercio prevista en el artículo 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo determinó el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver los juicios de amparo en revisión 388/2011, 393/2011, 427/2011, 434/2011 y 455/2011, al declarar inconstitucional el artículo 10, apartado A, fracción XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Además, de darse la gratuidad en los estacionamientos de los establecimientos mercantiles se debe tomar en cuenta que se puede generar una mala señal a la inversión

privada y la evidente pérdida de fuentes de empleo.

Instituto de Movilidad del Estado de Guanajuato. «...
...

Sobre la propuesta mencionada, me permito comentarle que, si bien es cierto y conforme a lo que se señala en la exposición de motivos de la iniciativa especialmente sobre el beneficio inmediato a los visitantes y consumidores en los centros comerciales, se observa socialmente aceptable sin embargo y partiendo del tema de movilidad es importante mencionarle lo siguiente:

La orientación normativa vigente en el Estado Mexicano, tiende a favorecer el uso de mecanismos de transporte cuyo uso abone la reducción de contaminantes en el territorio de los Estados. Tal premisa fue incorporada en la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, lo que conlleva que una disposición por la cual se favorezca el estacionamiento gratuito de vehículos en general, contraviene la expectativa normativa del Estado de Guanajuato.

En ese sentido, la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, promueve entre otras cosas la generación y aplicación de políticas públicas en materia de movilidad sustentable, protección al medio ambiente, equidad de género, infraestructura de accesibilidad universal y en general de todas aquellas que den prioridad en la utilización de la vía y espacio público de acuerdo a la siguiente jerarquía de la movilidad.

I. Peatones, en especial, escolares, personas con discapacidad o movilidad reducida;

II. Ciclistas;

III. Prestadores del servicio público y especial de transporte de personas;

IV. Prestadores del servicio público de cosas y bienes;

V. Conductores del transporte particular automotor; y

VI. Usuarios de maquinaria agrícola y maquinaria pesada.

Asimismo, el artículo 16 de la citada Ley en su párrafo III, establece que el titular del poder ejecutivo tiene como facultad el *"Promover la movilidad en el marco del respeto por los derechos humanos, la seguridad, el medio ambiente y la calidad del entorno urbano"*.

Con base a lo expuesto, se observa que los beneficios contemplados por la infraestructura de estacionamientos que establece la propuesta de iniciativa va más de la mano con la promoción del uso del automóvil particular, beneficiando aproximadamente al 30% de la población.

Hablando de movilidad, se debe considerar que al dar más opciones o beneficios de fomento al uso del automóvil particular, aun cuando socialmente es aceptado o benéfico, no aporta elementos que ayuden a atender el problema creciente de congestionamiento en las vialidades y de contaminación del medio ambiente por esta fuente, sobre todo en esas zonas generadores de viajes masivos; lo que va en contra de las políticas públicas de movilidad sustentable que persigue la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

Además, la citada Ley también promueve al uso racional del automóvil particular para tener una mejor movilidad y que esta vaya encaminada a crear desarrollos urbanos orientados al transporte para generar ciudades más compactas y no tener de manera generalizada desplazamientos tan largos, de tal forma que se puedan realizar viajes a pie, en bicicleta o el transporte público, que además generan una mejor calidad de vida y un mejor medio ambiente.

Por otra parte, se debe considerar que la propuesta se ve relacionada directamente con una facultad otorgada a los Municipios del Estado de Guanajuato, quienes, de conformidad con La Constitución Política para el Estado de Guanajuato, (Artículo. 117, Fracción II, inciso d); autorizarán, controlarán y vigilarán la utilización del suelo, en el ámbito de sus

competencias en sus jurisdicciones territoriales.

No omito mencionar que, de la misma forma, tal supuesto fue puesto a consideración del Poder Judicial de la Federación, al haberse resuelto la inconstitucionalidad parcial del artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que señalaba, entre otras, la obligatoriedad de proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes por un lapso de dos horas, ello al contravenir la Libertad de Comercio consagrada en el Artículo 5º Constitucional. Lo anterior toda vez que se genera una carga adicional a la finalidad y expectativa comercial de los particulares.

Por lo anterior, se considera conveniente que se analice a fondo la propuesta conforme a los comentarios vertidos, a efecto de garantizar que la misma no atente contra las necesidades de movilidad sustentable y mejoras al medio ambiente en nuestras ciudades.

De igual manera y en la búsqueda de mejoras a los estacionamientos, se estima conveniente considerar lo relativo a que estos cuenten además de los espacios destinados para personas con capacidades diferentes o de movilidad reducida, espacios para servicios destinados a vehículos de emergencia verificando que estos cuenten con un lugar privilegiado de cercanía a cada uno de los accesos y salidas de emergencia, así como espacios destinados para vehículos eléctricos e híbridos, procurando contar con estación de carga de energía gratuita y espacios para estacionar bicicletas próximos a los accesos.»

Una vez desarrollada y agotada la metodología, dentro de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, se solicitó por parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ampliar la metodología y celebrar una mesa de trabajo a fin de analizar la información recibida con motivo de la consulta hecha a la iniciativa, previa remisión de la información y estuvieron de acuerdo la diputada y diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, se celebró la mesa de trabajo

el 6 de septiembre del año 2019. Como resultado de los trabajos se realizó la petición por parte del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de llevar a Comisión la consulta al Instituto de Investigaciones Legislativas los siguientes aspectos en relación a la iniciativa; primero, si de conformidad con lo establecido en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y, en su caso, algún otro ordenamiento jurídico, es una obligación por parte de los comerciantes y de quien tiene a su cargo establecimientos mercantiles, el tener a disposición espacios de estacionamiento para los usuarios que acudan a estos; segundo, si al materializarse un cobro por el uso de estacionamientos en los establecimientos mercantiles, resulta como consecuencia un acto de comercio y ¿por qué?; y tercero, ¿En qué parte de la iniciativa se encuentra alguna inconstitucionalidad y por qué?. Es en reunión de esta Comisión de fecha 16 de enero del presente año, en el punto cinco del orden del día relativo al seguimiento y, acuerdos, en su caso, para su estudio y dictamen de la iniciativa que adiciona dos párrafos al artículo 94 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se determinó hacer la consulta de referencia a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado y al Instituto de Investigaciones Legislativas.

Respuesta que emitieron en los siguientes términos:

Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.

«Antecedentes:

El pasado 28 de junio de 2017, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, presentó Iniciativa a efecto de adicionar dos párrafos al artículo 94 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

En fecha 8 de noviembre de 2017 mediante el oficio CGJ/D.A.L.R. 1823/2017, esta Coordinación General Jurídica remitió su opinión respecto de la iniciativa en cita a la

Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones.

En fecha 20 de enero de 2020, se recibió en esta Coordinación General Jurídica el oficio número 6827, suscrito por el Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones del Congreso del Estado de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de solicitar opinión respecto de tres cuestiones específicas en relación al análisis de la iniciativa de referencia.

Por lo que esta opinión se circunscribe a las siguientes cuestiones:

1. De conformidad con lo establecido en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato y, en su caso, algún otro ordenamiento jurídico, es una obligación por parte de los comerciantes y de quien tiene a su cargo establecimientos mercantiles el tener a disposición espacios de estacionamiento para los usuarios que acudan a estos.

El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato es el instrumento jurídico que establece las normas, principios y bases para el ordenamiento y administración sustentable del territorio del estado de Guanajuato; determinar las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios que regulan la propiedad en los centros de población; la construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura pública y del equipamiento urbano; La regulación, autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, las construcciones y la urbanización de áreas e inmuebles de propiedad pública, privada o social; La regulación, autorización, control y vigilancia de la división de bienes inmuebles, así como de los fraccionamientos y desarrollos en condominio; entre otros.

La aplicación del Código corresponde al Ejecutivo del Estado y a los municipios, los que ejercerán sus atribuciones de manera concurrente y coordinada en las materias de ordenamiento territorial, asentamientos

humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano; por lo que, para proveer a su cumplimiento los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las disposiciones reglamentarias correspondientes.

En este orden de ideas, corresponde a los municipios determinar los usos y destinos del suelo en el territorio municipal y establecer las restricciones y modalidades correspondientes; otorgar los permisos de uso de suelo; emitir los permisos de construcción; así como verificar que las acciones, obras, proyectos, inversiones y servicios que se presten o ejecuten en el territorio municipal, se ajusten a las disposiciones del Código.

En cuanto al tema de estacionamientos, el Código Territorial establece que para el caso de los proyectos de estacionamientos públicos, la unidad administrativa municipal en materia de administración sustentable del territorio y de planeación, deberá efectuar la evaluación del impacto vial.

Obras que requieren de evaluación de impacto vial

Artículo 309. La evaluación del impacto vial, por parte la unidad administrativa municipal, se efectuará para la ejecución y aprovechamiento de las obras, construcciones, instalaciones o proyectos siguientes:

[...]

IV. Estacionamientos públicos;

[...]

De igual manera, contempla que los permisos de construcción otorgados por los municipios deben contener las condiciones relativas a las áreas de estacionamiento.

Contenido del permiso de construcción

Artículo 373. Los permisos de construcción contendrán:

[...]

II. Las condiciones relativas a las áreas de maniobras y de estacionamiento;

[...]

Asimismo, para el otorgamiento de los permisos de división de inmuebles, fraccionamientos y desarrollos en condominio, se deberá tomar en cuenta la organización y control de la red de estacionamientos.

Acciones a considerar para el otorgamiento de permisos

Artículo 393. Para el otorgamiento de los permisos a que se refiere este Título, la unidad administrativa municipal deberá tomar en cuenta:

[...]

V. La organización y control de la red de comunicación vial, de los estacionamientos y del sistema de transporte público;

[...]

Por su parte, el artículo 402 del Código Territorial, contempla dentro de la clasificación de los fraccionamientos y desarrollos en condominio a los comerciales o de servicios que son aquellos en cuyos lotes se establecen bodegas o locales para depósito y expendio de mercancías.

Clasificación de los fraccionamientos y desarrollos en condominio

Artículo 402. Los fraccionamientos y desarrollos en condominio, se clasifican en:

[...]

IV. Comerciales o de servicios: aquéllos en cuyos lotes se establecen bodegas o locales para depósito y expendio de mercancías, que se ubican en las zonas determinadas para este uso en el programa municipal;

[...]

Finalmente, el artículo 411 señala que los desarrollos en condominio deberán contar con estacionamiento para vehículos de acuerdo a los requerimientos establecidos en el reglamento municipal.

Obras adicionales con que deberán contar los desarrollos en condominio
Artículo 411. Además de las obras a que se refiere el artículo anterior, los desarrollos en condominio deberán contar con:

[...]

II. Estacionamiento para vehículos de acuerdo a los requerimientos establecidos en el reglamento municipal; y

[...]

Derivado de lo anterior, es opinión de esta Coordinación General Jurídica, que el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato no establece obligación alguna a los comerciantes o a quien tiene a su cargo establecimientos mercantiles, de disponer espacios para los usuarios que acudan a estos.

Lo que si contempla el Código en mención es que para el caso de los desarrollos en condominio clasificados como comerciales o de servicios, los reglamentos municipales establecerán los requerimientos de los estacionamientos para vehículos, esto en el marco de la aprobación de los proyectos de infraestructura pública.

2. Al materializarse un cobro por el uso de estacionamientos en estos establecimientos mercantiles, resulta como consecuencia un acto de comercio y ¿por qué?

En opinión de esta Coordinación General Jurídica, sí se está frente a un acto de comercio; ya que se da una relación de prestación de un servicio en la que una de las partes ofrece, a cambio de una contraprestación, un espacio para estacionar vehículos de las personas que, de manera voluntaria, deciden hacer uso de ese servicio, lo que se traduce en efectos estrictamente mercantiles.

3. ¿En qué parte de la iniciativa se encuentra alguna inconstitucional (sic) y por qué?

Esta unidad administrativa no es la autoridad que puede determinar la existencia de

alguna inconstitucionalidad en la iniciativa en estudio. No obstante, se debe considerar que una propuesta como esta podría contravenir disposiciones constitucionales, como la libertad de comercio prevista en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹²⁹ como lo determinó el Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, al resolver los juicios de amparo en revisión 388/2011, 393/2011, 427/2011, 434/2011 y 455/2011, al declarar inconstitucional el artículo 10, apartado A, fracción XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal.

Dicho precepto dispone que los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal deberán proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes con comprobante de consumo, por un lapso de dos horas de estancia, que estará sujeto al monto de consumo mínimo que se establezca en el reglamento de la ley y, después de este tiempo, proporcionarán tarifa preferencial a los propios clientes respecto del costo normal del servicio.

El Tribunal Colegiado estableció que dicho dispositivo:

[...] vulnera en perjuicio de la quejosa el derecho a la libertad de comercio, toda vez que la obligan a proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes por un lapso de dos horas, así como a otorgar una tarifa preferencial respecto del costo normal del servicio, lo que le impide obtener ganancias respecto de ese servicio, que está relacionado con su fin comercial. "En efecto, la obligación que deriva de la disposición legal impugnada, para que los titulares de los establecimientos mercantiles que ahí se indican proporcionen estacionamiento gratuito a sus clientes por un lapso de dos horas, así como para que proporcionen tarifa preferencial respecto del costo normal

¹²⁹De este precepto constitucional se desprende que a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo siendo lícitos. La libertad de comercio sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen derechos de terceros o por resolución gubernativa cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

del servicio, está directamente relacionada con el fin comercial de dichos establecimientos, ya que tiene por objeto prestar un servicio adicional a los clientes que acuden al establecimiento a adquirir los productos propios de su actividad." Es decir, la quejosa está obligada a prestar a sus clientes un servicio adicional (estacionamiento), no obstante que acudan exclusivamente a consumir los productos propios de su actividad preponderante.»²³⁰

Esta tesis jurisprudencial, dio lugar a la integración del expediente relativo a la declaratoria general de inconstitucionalidad 2/2012, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 9 de julio de 2013, por unanimidad de once votos, en el sentido de declararla sin materia, toda vez que dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al en que se notificó a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la jurisprudencia del Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que declara la inconstitucionalidad del artículo 10, apartado A, fracción XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, entró en vigor la reforma por virtud de la cual se derogaron los párrafos segundo y tercero del citado numeral que preveían la obligación que, a consideración del referido órgano colegiado, resultaba violatoria de la garantía de libertad de comercio.³³¹

Sirva también de referencia la siguiente tesis aislada relativa a la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco, que es su artículo 290 fracción IV segundo párrafo, prevé la obligación de proporcionar estacionamiento sin cobro o gratuito en cualquier tipo de edificación, lo cual involucra, entre otros, a los titulares y operadores de estacionamientos y de establecimientos mercantiles; la cual se considera violatoria del derecho de libertad de comercio previsto en el artículo 5º de la Constitución General.

Artículo 290.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

² Tesis: 2º/J. 118/2013, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXIV, Septiembre de 2013, Tomo 2, página 1246. Décima Época.

³ <http://www2.scjn.gob.mx/denunciaincumplimiento/ConsultaGenerales.aspx>.

[...]

IV.- Estacionamiento: Lugar público o privado donde los vehículos pueden permanecer estacionados.

Las edificaciones de cualquier tipo, público o privado, deberán contar con los espacios adecuados y necesarios para el estacionamiento de vehículos, de acuerdo con la tipología y ubicación que señale el Reglamento de esta Ley y el Reglamento de Construcciones del Municipio correspondiente; estos espacios deberán mantenerse en condiciones de servicio adecuado por parte del propietario sin que para ello se fijen cuotas de uso. Sin embargo, si en las edificaciones públicas o privadas se construyeran un mayor número de cajones a los que señalan los ordenamientos en cuestión, solo estos, podrán ser sujetos de cuota por uso.

ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. EL ARTÍCULO 290, FRACCIÓN IV, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ORDENAMIENTO SUSTENTABLE DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE TABASCO, AL OBLIGAR A PROPORCIONAR EL SERVICIO RELATIVO SIN EL COBRO DE LA CUOTA DE USO CORRESPONDIENTE EN CUALQUIER TIPO DE EDIFICACIÓN, INVOLUCRA, ENTRE OTROS, A LOS TITULARES Y OPERADORES DE ESTACIONAMIENTOS Y DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y, POR TANTO, VIOLA EL DERECHO DE LIBERTAD DE COMERCIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.⁴ 32

El referido artículo establece que las edificaciones de cualquier tipo, público o privado, deberán contar con los espacios adecuados y necesarios para estacionamiento de vehículos, de acuerdo con la tipología y ubicación que señalen el reglamento de dicha ley y el de construcciones del

Municipio correspondiente; que estos espacios deberán mantenerse en buenas condiciones por parte del propietario, sin que para ello se fije cuota de uso, y que si se construyera un mayor número de cajones a los que señalen dichos reglamentos, sólo éstos podrán ser sujetos de esa cuota. Así, dicho precepto, por una parte, impone la obligación de proporcionar el servicio de estacionamiento hasta cierta cantidad de cajones sin el cobro de la cuota de uso o contraprestación correspondiente y, por otra, autoriza a cobrarla después de determinado número de cajones gratuitos; aspectos que regulan la misma obligación administrativa y, en realidad, obligan a proporcionar estacionamiento sin cobro o gratuito en cualquier tipo de edificación, lo cual involucra, entre otros, a los titulares y operadores de estacionamientos y de establecimientos mercantiles. Por tanto, el artículo 290, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco viola el derecho de libertad de comercio previsto en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues les impide obtener ganancias respecto del servicio de estacionamiento, que está íntimamente relacionado con su actividad mercantil, ya que, en el primer caso, es precisamente el objeto de ésta y, en el segundo, se trata de prestar un servicio adicional a los clientes.

También se debe tomar en consideración que la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en su artículo 117 establece en su fracción II inciso d), como competencia de los ayuntamientos:

[...] d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. [...]

Por lo que cabría cuestionarse si no es una facultad de los municipios y no del Congreso del Estado, la regulación de los

4. Décima Época, Registro: 2003280, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIX, abril de 2013, Tomo 3, Tesis: X.A.T.9 A (10a.), Página: 2161.

estacionamientos que se encuentren dentro de su jurisdicción territorial.»

Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

« El día 20 de enero del presente año, se recibió una solicitud de parte de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones para que el Instituto de Investigaciones Legislativas emita una opinión sobre la iniciativa de ley formulada por el diputado Lorenzo Chávez Salazar integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional durante la Sexagésima Tercera Legislatura, que propone adicionar dos párrafos al artículo 94 de la *Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios*, en materia de regulación de estacionamientos que, a la letra dice:

“Tratándose de estacionamientos vinculados a establecimientos mercantiles, el uso de los cajones de estacionamiento será gratuito por dos horas, siempre que se acredite un consumo o el pago de un servicio en alguno de sus establecimientos.

“Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior, aquellos estacionamientos que sean administrados por personas cuya actividad sea exclusivamente brindar el servicio de estacionamiento, sin que los locatarios reciban un beneficio económico directo o indirecto de ello. La autoridad municipal competente tomará las medidas necesarias para verificar este supuesto; en estos casos la seguridad quedará a cargo del administrador.”

En este tenor, el Instituto de Investigaciones Legislativas realiza un análisis sistemático jurídico tomando como base el artículo 115, fracción II, párrafo segundo, de nuestra Carta Magna, que reconoce a los ayuntamientos la potestad reglamentaria en concordancia con el artículo 117 de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; en correlación con el artículo 76, frac. I-b) de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*; y, particularmente, con el artículo 411, fracción II, del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*, que nos refieren

que los desarrollos en condominio deberán contar con “Estacionamientos para vehículos de acuerdo a los requerimientos establecidos en el reglamento municipal”; así como, el artículo 5, fracción II, inciso f, de la *Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios*, que establece que “Los ayuntamientos en todo momento diseñarán los reglamentos (...), fomentando el uso de espacios de estacionamiento adecuados conforme a las necesidades y características del municipio.” Sin menoscabo, a lo establecido en el artículo 71, fracción III, de la *Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano* que, como ley marco, señala que las políticas y programas de movilidad deberán “Promover los Usos del suelo mixtos, la distribución jerárquica de equipamientos, favorecer una mayor flexibilidad en las alturas y densidades de las edificaciones y evitar la imposición de cajones de estacionamiento”; y, en el artículo 72, fracción II, los municipios en el ámbito de sus competencias, establecerán los instrumentos y mecanismos para garantizar el tránsito a la Movilidad, mediante la gestión de instrumentos en la materia, tales como: *cargos y prohibiciones por estacionamientos en vía pública*.

En suma, el Instituto de Investigaciones Legislativas considera:

Que la regulación de los estacionamientos es una cuestión procedimental propia de la facultad reglamentaria de los ayuntamientos; así lo confirman los ordenamientos jurídicos aludidos que otorgan a los ayuntamientos - tanto a rango constitucional como de leyes secundarias-, la potestad reglamentaria atendiendo a sus necesidades, expectativas y autonomía; particularmente, en materia del “uso de espacios de estacionamiento adecuados conforme a las necesidades y características del municipio.” Además, el texto vigente del artículo 94 de la *Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios*, establece que *los ayuntamientos en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los resultados de los estudios en materia de movilidad que al respecto se realicen, y las disposiciones que para el efecto señale el reglamento respectivo* -entiéndase de regulación de estacionamientos emitido por cada

ayuntamiento-, *podrán establecer condiciones, limitantes en su caso tarifas para el establecimiento y funcionamiento de estacionamientos públicos.*

Consecuentemente, la propuesta de adicionar dos párrafos al artículo 94 de la *Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios* contraviene la racionalidad lógico formal del texto vigente de la *Ley de Movilidad*; y, trastoca la armonía y la unidad del sistema jurídico, tanto estatal como nacional.

Por otra parte, considerando que la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones se encuentra analizando la iniciativa en comento, y en atención a la solicitud para que el Instituto de Investigaciones Legislativas emita una opinión sobre las siguientes preguntas:

1. De conformidad con lo establecido en el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* y, en su caso, algún otro ordenamiento jurídico, ¿Es una obligación por parte de los comerciantes y de quien tiene a su cargo establecimientos mercantiles el tener a disposición espacios de estacionamientos para los usuarios que acudan a estos?

En el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* no viene establecida la obligación por parte de los comerciantes y de quien tiene a su cargo establecimientos mercantiles el tener a disposición espacios de estacionamientos para los usuarios que acudan a estos; pero, en el artículo 11, se faculta a los ayuntamientos a cumplir en la esfera administrativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, a expedir las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Además, la facultad normativa y reglamentaria de los ayuntamientos, forma parte de las facultades que la Constitución establece a favor del municipio dentro del artículo 115, esta reglamentación debe contener las normas de observancia general que requiera el gobierno y la administración municipal, basándose en las necesidades de cada municipio. Por lo tanto, cada

ayuntamiento deberá evaluar sus necesidades sobre la base del tamaño de su territorio y población, así como a su desarrollo económico, urbano y de servicios.

El municipio, a través de su función reglamentaria hace efectiva su autonomía para darse una estructura de gobierno y concretar las reglas de la administración municipal, cuyo fundamento está establecido en los artículos 115 fracción II Y V incisos a), d) y f) , de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 1,fracción II, 6,7, 11 fracciones II, III, XI ,XII, XIX y XXV, así como el 40 y 41 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*; 117, fracciones I y II, incisos a), d) y f), de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*; 11 y 76, fracciones I y II del *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato*; 76 fracción I inciso a) y b); II, inciso g; 236, 237 y 239 de la *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*.

I. En materia de gobierno y régimen interior:

a) Aprobar y administrar la zonificación y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, así como planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los ayuntamientos respectivos el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a las leyes de la materia;

b) Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:

g) Aprobar el programa de obra pública; así como convenir y contratar la ejecución de obra pública.

Al respecto, la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en el artículo, fracciones e incisos aludidos, dicen a la letra:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

f) Otorgar licencias y permisos para construcción

Por su parte, la *Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano*, en los artículos y fracciones mencionadas, establece:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

II. Establecer la concurrencia de la Federación, de las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales para la planeación, ordenación y regulación de los Asentamientos Humanos en el territorio nacional;

Artículo 6. En términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de

Desarrollo Urbano

Artículo 7. Las atribuciones en materia de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

Artículo 11. Corresponde a los municipios: I. Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de

congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento;

II. Regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios, así como las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio;

III. Formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos deriven;

XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios;

XII. Validar ante la autoridad competente de la entidad federativa, sobre la apropiada congruencia, coordinación y ajuste de sus planes y programas municipales en materia de Desarrollo Urbano, lo anterior en los términos previstos en el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIX. Imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y,

en su caso, de ordenación ecológica y medio ambiente;

XXV. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

Artículo 40. Los planes y programas municipales de Desarrollo Urbano señalarán las acciones específicas necesarias para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, asimismo establecerán la Zonificación correspondiente. En caso de que el ayuntamiento expida el programa de Desarrollo Urbano del centro de población respectivo, dichas acciones específicas y la Zonificación aplicable se contendrán en este programa.

Artículo 41. Las entidades federativas y los municipios promoverán la elaboración de programas parciales y polígonos de actuación que permitan llevar a cabo acciones específicas para el Crecimiento, Mejoramiento y Conservación de los Centros de Población, para la formación de conjuntos urbanos y barrios integrales.

Dichos programas parciales serán regulados por la legislación estatal y podrán integrar los planteamientos sectoriales del Desarrollo Urbano, en materias tales como: centros históricos, Movilidad, medio ambiente, vivienda, agua y saneamiento, entre otras.

En este rubro, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo, fracciones e incisos referidos establecen de manera literal, lo siguiente:

Artículo 117. A los Ayuntamientos compete:

I. Aprobar, de acuerdo con las Leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado; los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; que organicen la

administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. Ejercer, en los términos de las Leyes federales y estatales, las siguientes facultades:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; asimismo planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos respectivos, el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los Municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apearse a la Ley Federal de la materia. Los Planes de Desarrollo Urbano Municipal deberán establecer la prohibición de usos de suelo y uso de edificación para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas

d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. No estarán permitidos en el Estado los usos de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas;

f) Autorizar divisiones, fusiones, lotificaciones y fraccionamientos de bienes inmuebles, así como otorgar licencias y permisos para construcciones. No estarán permitidos en el Estado los permisos de construcción para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, casas de juego y similares, así como para el establecimiento de

centros que presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas Usos y destinos que se podrán asignar en el programa municipal.

En este tenor, el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en los artículos y fracciones, referidas, establecen:

Artículo 11. Para proveer al cumplimiento del Código en la esfera administrativa, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 76. Los usos y destinos que podrán asignarse en el programa municipal son:

Usos del suelo: a) Agrícola; b) Pecuarios; c) Forestal; d) Habitacional; e) De servicios; f) Comercial; g) Turístico o recreativo; h) Agroindustrial; i) Actividades extractivas; j) Industrial; y k) Mixto; y

II. Destinos del suelo: a) Parque urbano, jardín público o área verde; b) Conservación ecológica; c) Recarga de mantos acuíferos; d) Equipamiento urbano; e) Infraestructura pública; y f) Mixto.

En los usos y destinos mixtos sólo estarán permitidos aquéllos que sean compatibles entre sí y que no impliquen un riesgo para las personas o sus bienes. Las características, intensidades y modalidades que correspondan a los diferentes usos y destinos se establecerán en los reglamentos municipales respectivos.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en los artículos mencionados, dicen a la letra:

Artículo 76. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

a) Aprobar y administrar la zonificación y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial, así como planear y regular de manera conjunta y coordinada con la Federación, el Gobierno del Estado y los ayuntamientos respectivos el desarrollo de los centros urbanos, cuando dichos centros se encuentren situados en territorios de los municipios del Estado o en los de éste con otro vecino, de manera que formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, debiendo apegarse a las leyes de la materia;

b) Aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. En materia de obra pública y desarrollo urbano:

g) Aprobar el programa de obra pública; así como convenir y contratar la ejecución de obra pública.

Artículo 236. Los ayuntamientos están facultados para elaborar, expedir, reformar y adicionar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Bases para la expedición reglamentaria o normativa

Artículo 237. Para la expedición de los bandos de policía y buen gobierno, de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, los ayuntamientos deberán sujetarse a las siguientes bases normativas:

I. Respetar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como las leyes federales o estatales, con estricta observancia de los Derechos Humanos y sus garantías; II. Delimitación de la materia que regulan; III. Sujetos obligados; IV. Objeto sobre el que recae la reglamentación; V. Derechos y obligaciones de los habitantes; VI. Autoridad responsable de su aplicación; VII. Facultades y obligaciones de las autoridades; VIII. Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas; IX. Medios de impugnación; y X. Transitorios, en donde se deberá establecer, entre otras previsiones, la fecha en que inicie su vigencia.

Artículo 239. Los ayuntamientos podrán expedir y promulgar, entre otros, los siguientes reglamentos municipales:

I. Los que regulen las atribuciones, organización y funcionamiento del Ayuntamiento, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y esta Ley;

II. Los que establezcan y regulen la estructura y funciones de la administración pública municipal centralizada y paramunicipal;

III. Los que tiendan a asegurar la creación, funcionamiento y prestación de los servicios públicos municipales y el ejercicio de las funciones que la Ley confiera al Municipio y al propio Ayuntamiento;

IV. Los que se refieran a las facultades en materia de obra pública, desarrollo urbano, fraccionamientos y ecología;

V. Los que atiendan a la asistencia y salud pública; y

VI. Los que regulen las actividades de los habitantes del municipio, en un marco de respeto al derecho, la paz pública y la tranquilidad, que propicien el desarrollo de la vida comunitaria.

En suma: el *Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato* no establece ninguna obligación expresa "por parte de los comerciantes y de quien tiene a su cargo establecimientos mercantiles el tener a disposición espacios de estacionamiento para los usuarios que acudan a estos." Dicho supuesto constituye un razonamiento que está en función de la facultad reglamentaria que tiene cada ayuntamiento, reconocida a rango constitucional y por leyes secundarias. Muestra de ello, son los ayuntamientos de los municipios de Silao, Valle de Santiago, San Miguel de Allende, Celaya, Jerécuaro, León y Salvatierra, que han ejercido la facultad reglamentaria en materia de estacionamientos públicos (Gobierno del Estado de Guanajuato, 2020).

2. Al materializarse un cobro por el uso de estacionamientos en estos establecimientos mercantiles, resulta como consecuencia un acto de comercio ¿y por qué?

No es consecuencia de un acto de comercio ya que el *Código de Comercio* no lo considera como tal.

El *Código de Comercio* en el artículo 75, dice a la letra:

Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural,

sea después de trabajados o labrados;

II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;

III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;

IV. Los contratos relativos y obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;

V. Las empresas de abastecimientos y suministros;

VI. Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;

VII. Las empresas de fábricas y manufacturas;

VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo.

IX. Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;

X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda;

XI. Las empresas de espectáculos públicos;

XII. Las operaciones de comisión mercantil;

XIII. Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;

XIV. Las operaciones de bancos;

XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;

XVI. Los contratos de seguros de toda especie;

XVII. Los depósitos por causa de comercio;

XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;

XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

XX. Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII. Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo; XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código

XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código

XXV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

En síntesis, dentro del artículo 75 del Código de Comercio, no se encuentra referencia expresa que permita la consideración del acto de cobro de uso de estacionamiento como un acto de comercio.

3. ¿En qué parte de la iniciativa se encuentra alguna inconstitucionalidad y por qué?

En el primer párrafo de la iniciativa que se pretende adicionar que dice:

Tratándose de estacionamientos vinculados a establecimientos mercantiles, el uso de los cajones de estacionamiento gratuito por dos horas, siempre que se acredite un consumo o el pago de un servicio en alguno de sus establecimientos.

Al respecto el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice a la letra:

Artículo 5. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa. Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

Al respecto, se considera que la propuesta de iniciativa es violatoria del derecho de libertad de comercio establecido en el artículo arriba mencionado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que impide obtener la retribución correspondiente por la prestación de sus servicios que constituye su actividad mercantil, el criterio que se sustenta por la Jurisprudencia firme emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito,

bajo la tesis de Jurisprudencia registrada con el número 2001643 publicada en el Semanario Judicial de la Federación en septiembre del 2012.

| | | | | |
|-----------------------------------|---|--------------|---|--------|
| Tesis: I.16o.A. J/1 (10a.) | Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta | Decima Época | 2001643 | 1 de 1 |
| Tribunales Colegiados de Circuito | Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 3 | Pág. 1395 | Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa) | |

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO 10, APARTADO A, FRACCIÓN XIV, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, DE LA LEY RELATIVA, AL OBLIGAR A SUS TITULARES A PROPORCIONAR ESTACIONAMIENTO GRATUITO A LOS CLIENTES POR UN LAPSO DE DOS HORAS DE ESTANCIA Y, DESPUÉS DE ESE TIEMPO, A OTORGARLES UNA TARIFA PREFERENCIAL RESPECTO AL COSTO NORMAL DEL SERVICIO, VIOLA EL DERECHO DE LIBERTAD DE COMERCIO.

El artículo 10, apartado A, fracción XIV, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal establece la obligación de los titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal, de proporcionar estacionamiento gratuito a sus clientes con comprobante de consumo, por un lapso de dos horas de estancia, sujeto al monto de consumo mínimo que se establezca en el reglamento de esa ley y, después de ese tiempo, otorgarles una tarifa preferencial respecto al costo normal del servicio. Consecuentemente, tal precepto viola el derecho de libertad de comercio previsto en el artículo 5o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la obligación impuesta está relacionada con el fin comercial de los establecimientos mercantiles, ya que impone la prestación de un servicio adicional a los clientes que acuden a éstos a adquirir los productos propios de su actividad, sin la posibilidad de obtener una retribución justa por la prestación de ese servicio.

DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 388/2011. Secretaria de Desarrollo Económico, Jefe de Gobierno y Secretario de Gobierno, todos del Distrito Federal. 26 de enero de 2012. Unanimidad

de votos. Ponente: Ernesto Martínez Andreu. Secretario: Manuel Camargo Serrano.

Amparo en revisión 393/2011. Qualifood, S. A. de C. V. 9 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Ernesto Martínez Andreu. Secretario: Manuel Camargo Serrano.

Amparo en revisión 434/2011. Eqco, S.A. de C.V. 11 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretaria: María Elena Bautista Cuéllar.

Amparo en revisión 427/2011. Jefe de Gobierno del Distrito Federal y otras autoridades. 25 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Abel Méndez Corona.

Amparo en revisión 455/2011. 9 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Abel Méndez Corona.

Nota: Esta tesis jurisprudencial, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 3, dio lugar a la integración del expediente relativo al declaratorio general de inconstitucionalidad 2/2012, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el 9 de julio de 2013, por unanimidad de once votos, en el sentido de declararla sin materia.

En este rubro, la iniciativa de ley en comento, que adiciona dos párrafos al artículo 94 de la *Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios*, particularmente, el párrafo primero, podría vulnerar el derecho de libertad de comercio establecido en el artículo 5° de la Carta Magna, debido a que impide la retribución correspondiente por la prestación de sus servicios que constituye su actividad mercantil. Respecto a la presencia de algún elemento de inconstitucionalidad, el Instituto de Investigaciones legislativas no es una instancia competente; sin embargo, el supuesto planteado por el iniciante podría derivar en una acción de inconstitucionalidad (artículo 88, fracción XV, Apartado B de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y artículo 105, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos) por contravenir los ordenamientos jurídicos aludidos que otorgan a los ayuntamientos - tanto a rango constitucional como de las

leyes secundarias-, la potestad reglamentaria sobre la regulación de estacionamientos públicos. Esta iniciativa de ley vulnera la racionalidad lógico formal del texto vigente de la *Ley de Movilidad*; trastoca la armonía y la unidad del sistema jurídico, tanto estatal como nacional.»

En la reunión de la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones de fecha 10 de febrero del presente año en el punto relativo al seguimiento y, acuerdos, en su caso, para su estudio y dictamen de la iniciativa que se dictamina y derivado de todo lo anterior, la Presidencia indicó la elaboración del proyecto de dictamen en sentido negativo, y una vez lo anterior esta Comisión determinó el archivo definitivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, la diputada y los diputados que integramos esta Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, estimamos pertinente proponer el archivo definitivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Por lo expuesto y fundado, respetuosamente solicitamos a esta Asamblea se apruebe el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa que adiciona dos párrafos al artículo 94 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por el diputado Lorenzo Salvador Chávez Salazar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura.

Guanajuato, Gto., 24 de febrero de 2020. La Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones. Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas. Diputada Alejandra Gutiérrez Campos. (Con observación) Dip. J. Guadalupe Vera Hernández. (Con observación) Dip. Héctor Hugo Varela Flores. Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo. »

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra,

manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado de emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta votos a favor, un voto en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para proceda al archivo definitivo de la iniciativa referida en el dictamen aprobado.

Procede someter a discusión el dictamen signado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la propuesta de Punto de Acuerdo formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato a fin de que realice una ampliación líquida al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019 en los conceptos de gasto de capital, tomados de los ingresos de libre disposición que se consideraron en el pronóstico de ingresos de dicho ejercicio fiscal y que no han sido asignados a conceptos de gasto; asimismo, para que efectúe la reclasificación de las ampliaciones líquidas realizadas con recursos de libre disposición considerados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019 a conceptos de gasto de capital; así como una disminución presupuestal en

los conceptos de gasto corriente fondeados con recursos de libre disposición, que fueron aprobados con un incremento superior al 4% en el presupuesto de egresos de 2019, con relación al presupuesto de egresos del año 2018; y realice una ampliación líquida al presupuesto de egresos de 2019 en los conceptos de gasto de capital, con los ingresos provenientes de participaciones, que no fueron considerados en el pronóstico de ingresos de 2019.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO FORMULADA POR EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA ANTE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, PARA EXHORTAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A FIN DE QUE REALICE UNA AMPLIACIÓN LÍQUIDA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN LOS CONCEPTOS DE GASTO DE CAPITAL, TOMADOS DE LOS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN QUE SE CONSIDERARON EN EL PRONÓSTICO DE INGRESOS DE DICHO EJERCICIO FISCAL Y QUE NO HAN SIDO ASIGNADOS A CONCEPTOS DE GASTO; ASIMISMO, PARA QUE EFECTÚE LA RECLASIFICACIÓN DE LAS AMPLIACIONES LÍQUIDAS REALIZADAS CON RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN CONSIDERADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2019 A CONCEPTOS DE GASTO DE CAPITAL; ASÍ COMO UNA DISMINUCIÓN PRESUPUESTAL EN LOS CONCEPTOS DE GASTO CORRIENTE FONDEADOS CON RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN, QUE FUERON APROBADOS CON UN INCREMENTO SUPERIOR AL 4% EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2019, CON RELACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2018; Y REALICE UNA AMPLIACIÓN LÍQUIDA AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 2019, EN LOS CONCEPTOS DE GASTO DE CAPITAL, CON LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES, QUE NO FUERON CONSIDERADOS EN EL PRONÓSTICO DE INGRESOS DE 2019.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

Esta Comisión de Hacienda y Fiscalización recibió para efecto de su estudio y dictamen, la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato a fin de que realice una ampliación líquida al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, en los conceptos de gasto de capital, tomados de los ingresos de libre disposición que se consideraron en el pronóstico de ingresos de dicho ejercicio fiscal y que no han sido asignados a conceptos de gasto; asimismo, para que efectúe la reclasificación de las ampliaciones líquidas realizadas con recursos de libre disposición considerados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019 a conceptos de gasto de capital; así como una disminución presupuestal en los conceptos de gasto corriente fondeados con recursos de libre disposición, que fueron aprobados con un incremento superior al 4% en el presupuesto de egresos de 2019, con relación al presupuesto de egresos del año 2018; y realice una ampliación líquida al presupuesto de egresos de 2019, en los conceptos de gasto de capital, con los ingresos provenientes de participaciones, que no fueron considerados en el pronóstico de ingresos de 2019.

Analizada la citada propuesta de punto de acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XV y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

En la sesión de la Diputación Permanente celebrada el 22 de agosto de 2019, la presidencia del Congreso dio cuenta con la referida propuesta de punto de acuerdo, misma que por razón de materia se turnó para su estudio y dictamen a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, la cual la radicó el 2 de septiembre del mismo año.

Por acuerdo de esta Comisión tomado en la reunión celebrada el 2 de septiembre de 2019 se remitió la propuesta a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado para que remitiera una opinión sobre la misma en un plazo máximo de 15 días hábiles.

En la reunión celebrada el 4 de noviembre de 2019 se dio cuenta con la opinión remitida por la titular de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, la cual se dejó a disposición de quienes integramos esta Comisión para su análisis.

II. Contenido de la propuesta de punto de acuerdo.

En las consideraciones expuestas por el proponente se refiere lo siguiente:

Una de las funciones que tiene el Gobernador del estado, en este caso el C. Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, es la de ser un administrador de los recursos públicos con que contará en el ejercicio fiscal inmediato. Para ello, debe analizar muchísimas variables, como lo son: las necesidades de la población guanajuatense, las áreas prioritarias de atención, las zonas que requieren mayor infraestructura, la promoción y apoyo a diversos sectores económicos, la forma en cómo brindará seguridad a la ciudadanía, entre otras.

Para ser un buen administrador de esos recursos públicos, el Gobernador deberá realizar una proyección de los ingresos con lo que contará, pero más importante aún será la buena distribución que haga de ellos, atendiendo a las necesidades de toda la población del estado, y no solo de la cúpula o unos cuantos afines al gobierno.

Hay que recordar, que, en diciembre del año pasado, el gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo, remitió a este Congreso su propuesta de presupuesto de ingresos,

en la cual se contemplaron aumentos a diversos conceptos que afectan hoy en día a la población guanajuatense que ha tenido que apretarse el cinturón, lo que no ha querido hacer el Gobierno del Estado, que prefiere seguir con este tipo de aumentos. Ejemplo de ello fue la creación del impuesto a la tenencia de vehículos, un concepto que ya había desaparecido pero que fue incorporado en el actual paquete fiscal. Igualmente destaca el aumento a los derechos relacionados con producción, almacenamiento, distribución y enajenación de bebidas alcohólicas, el cual no fue bien recibido por aquellas personas que se dedican a estas actividades.

El caso particular que destacó en aquel momento fue el aumento que se propuso; y que se aprobó sin los votos del Grupo Parlamentario de Morena, relativo al impuesto sobre nómina. Este aumento, según se quiso justificar en su momento por Diego Sinhué Rodríguez Vallejo sería para destinarlo en su momento a obra pública, lo cual, a la fecha y pasados ya 8 meses de este ejercicio fiscal no hemos visto su aplicación.

Lo más preocupante es que ahora el Gobernador del Estado se encuentra realizando declaraciones ante los medios de comunicación respecto a la intención que tiene de pedir un crédito por la cantidad de \$5'000,000,000.00 cinco mil millones de pesos, los cuales, según su dicho, serían destinados a invertir en obra pública en el estado.

El Grupo Parlamentario de Morena, desde estos momentos manifiesta su descontento y no aprueba el endeudamiento que pretende el Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo.

Con ello demuestra solamente una cosa, que no ha sido un buen administrador de los recursos públicos. También es importante recordar que en el presupuesto de egresos que remitió a esta

soberanía, hubo excesos en el mismo, los cuales fueron detectados por las y los diputados de Morena y se hizo el señalamiento correspondiente.

Un claro ejemplo de lo señalado, fue el aumento indiscriminado que se dio en el rubro de Servicios de Traslado y Viáticos, el cual aumento un 23% equivalentes a \$13'741,471.00 trece millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos setenta y un pesos. Otro gasto innecesario lo es la llamada "Oficina de Representación y Enlace del Gobierno del Estado de Guanajuato en la Ciudad de México" por la que los guanajuatenses pagamos la cantidad de \$10'731,711.00 diez millones setecientos treinta y un mil setecientos once pesos. Estos gastos son innecesarios y ningún beneficio arrojan a la ciudadanía guanajuatense. Por lo que, no vemos viable que el Gobernador Diego Sinhué Rodríguez Vallejo pretenda solicitar un crédito por el que se pagarán millones de pesos de intereses del dinero de los guanajuatenses.

Sin embargo, en el Grupo Parlamentario de Morena nos dimos a la tarea de formular una propuesta alterna para evitar así el endeudamiento del estado, todo ello apegado a la legalidad y fundamentado en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado de Guanajuato y los Municipios de Guanajuato, específicamente en el artículo 67.

Lo que se propone es lo siguiente:

Realizar una ampliación líquida al Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, en los conceptos de gasto de capital (inversión pública), tomados de los ingresos de libre disposición que se han considerado en el pronóstico de ingresos de este ejercicio fiscal y que no han sido asignados a conceptos de gasto. El cual, da un monto de

\$682'134,406.92 seiscientos ochenta y dos millones ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos seis pesos.

Realizar la reclasificación de las ampliaciones líquidas realizadas con recursos de libre disposición considerados en el Presupuesto de Egresos de este ejercicio fiscal a conceptos de gasto de capital (inversión pública). El cual, da un monto de \$3,014'950,759.63 tres mil catorce millones novecientos cincuenta mil setecientos cincuenta y nueve pesos.

Realizar una disminución presupuestal en los conceptos de gasto corriente, fondeados con recursos de libre disposición, que fueron aprobados con un incremento superior al 4% en el Presupuesto de Egresos de 2019, con relación al Presupuesto de Egresos del año 2018. El cual, da un monto de \$948'518,540.21 novecientos cuarenta y ocho millones quinientos dieciocho mil quinientos cuarenta pesos.

Realizar una ampliación líquida al Presupuesto de Egresos de 2019, en los conceptos de gasto de capital (inversión pública), con los ingresos provenientes de participaciones, que no fueron considerados en el Pronóstico de Ingresos de 2019. El cual, da un monto de \$2,031'229,285.08 dos mil treinta y un millones doscientos veintinueve mil doscientos ochenta y cinco.

Este conjunto de acciones reflejaría un ahorro total de \$6,676'832,991.84 seis mil seiscientos setenta y seis millones, ochocientos treinta y dos mil novecientos noventa y un pesos.

Otra opción conjunta sería la siguiente:

Que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración reduzca los montos presupuestados y aprobados para las dependencias y

entidades de la administración pública un 10.02% los recursos de libre disposición, lo que reflejaría un monto de \$5'021,752,608.03 cinco mil veintiún millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos ocho pesos, monto equivalente al crédito que pretende adquirir el Gobernador del Estado.

Con estas medidas se podría evitar el endeudamiento a costa del dinero de las y los guanajuatenses...

III. Consideraciones de la Comisión.

La propuesta de punto de acuerdo que nos ocupa en términos generales tiene por objeto que el Congreso del Estado exhorte al Gobernador del Estado, para que de conformidad con el artículo 67 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración realice una ampliación líquida, reclasifique y disminuya, el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019.

Como ya se señaló en la fecha de radicación de la propuesta materia del presente dictamen, se solicitó la opinión de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado respecto a dicha propuesta.

En la opinión recibida de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas se establece lo siguiente:

Del análisis realizado al Punto de Acuerdo, se desprende que los alcances presupuestales que plantea dependen de las disponibilidades que se tenga de los ingresos de libre disposición es decir, que estos no se encuentren comprometidos, caso que ya corresponde a la situación actual del presupuesto del estado por estar transitando el noveno mes del ejercicio fiscal, por lo que los importes considerados en esta propuesta no se encuentran apegados a la realidad presupuestal que en este momento se está aplicando, sobre todo por los

momentos contables en que se deben considerar los recursos, razón por lo que el Punto de Acuerdo no justifica en este momento los ahorros que menciona o, da la posibilidad de reasignar los recursos como los propone.

A) Leyes de Ingresos autorizadas 2018 y 2019

En términos generales los ingresos del Gobierno del Estado para el 2019 se estiman en \$83,416 millones de pesos lo que representa un incremento del 11% nominal con respecto al ejercicio fiscal 2018. (Tabla 1)

Destacan incrementos en los rubros de impuestos, derechos y recursos federales (participaciones, aportaciones, convenios federales, entre otros), sin embargo, rubros como productos, aprovechamientos y transferencias presentan decrementos considerables respecto al año anterior. Para el presente ejercicio el Gobierno del Estado, no consideró ingresos derivados de financiamientos dando prioridad a una política de deuda pública enfocada en mantener controlado el apalancamiento financiero, mejorar el perfil financiero actual y obtener una buena calidad crediticia para el Estado. Lo anterior con la finalidad de garantizar un acceso permanente a fuentes de financiamiento en el mercado financiero mexicano.

Tabla 1

| Gobierno del Estado de Guanajuato Comparativo de las Leyes de Ingresos autorizadas 2018-2019 | | | | |
|---|-----------------------|-----------------------|----------------------|------------|
| Rubro de Ingresos | 2018 | 2019 | Variaciones | |
| | | | Nominal | % |
| Impuestos | 3,500,615,472 | 4,505,379,356 | 1,004,763,884 | 29% |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | - | - | na |
| Contribuciones de Mejoras | - | - | - | na |
| Derechos | 2,092,633,250 | 2,180,354,798 | 87,721,548 | 4% |
| Productos | 813,698,477 | 695,408,688 | -118,289,789 | -15% |
| Aprovechamientos | 1,863,698,376 | 119,226,089 | -1,744,472,287 | -94% |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | - | - | - | na |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos o Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 70,261,208,722 | 75,915,601,712 | 5,654,392,990 | 8% |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones | 616,300,000 | - | -616,300,000 | -100% |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | 2,088,000,000 | - | -2,088,000,000 | -100% |
| Total Ingresos | 75,381,530,395 | 83,415,970,643 | 8,034,440,247 | 11% |

Fuente: Elaboración propia UEFF con información del paquete fiscal autorizado en <https://finanzas.guanajuato.gob.mx>.

B) Presupuestos de egresos autorizados para los ejercicios fiscales 2018 y 2019.

El presupuesto de egresos para el presente ejercicio fiscal mantiene un equilibrio con los ingresos estimados, lo cual garantiza mantener un balance presupuestario sostenible de acuerdo con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios. (Tabla 2)

Tabla 2

| Gobierno del Estado de Guanajuato Comparativo de los Presupuestos de Egresos autorizados 2018-2019 | | | | |
|---|-----------------------|-----------------------|----------------------|---------------|
| Capítulo / Concepto | 2018 | 2019 | Variaciones | |
| | | | Nominal | % |
| 1000 Servicios Personales | 26,938,451,328 | 28,368,329,435 | 1,429,878,107 | 5.31% |
| Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente | 10,071,271,113 | 10,074,708,063 | 3,436,950 | 0% |
| Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio | 705,366,089 | 712,244,302 | 6,878,213 | 1% |
| Remuneraciones Adicionales y Especiales | 5,202,972,470 | 5,388,129,194 | 185,156,724 | 4% |
| Seguridad Social | 2,338,262,638 | 2,714,564,705 | 376,302,067 | 16% |
| Otros Prestaciones Sociales y Económicas | 6,431,294,872 | 7,084,764,278 | 653,469,406 | 10% |
| Previsiones | 1,406,385,124 | 1,342,925,473 | -63,459,650 | -5% |
| Pago de Estímulos a Servidores Públicos | 782,899,023 | 1,050,993,419 | 268,094,396 | 34% |
| 2000 Materiales y Suministros | 877,570,944 | 1,059,977,257 | 182,406,314 | 20.79% |
| Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales | 150,424,724 | 232,021,857 | 81,597,133 | 54% |
| Alimentos y Utensilios | 280,262,086 | 166,642,179 | -113,619,907 | -41% |
| Materiales Primas y Materiales de Producción y Comercialización | 5,164,650 | 344,430 | -4,820,220 | -93% |
| Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación | 14,283,884 | 18,743,387 | 4,459,504 | 31% |
| Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio | 26,075,565 | 49,797,927 | 23,722,362 | 91% |
| Combustibles, Lubricantes y Aditivos | 270,920,047 | 322,325,355 | 51,405,308 | 19% |
| Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos | 57,444,375 | 107,074,093 | 49,629,718 | 86% |
| Materiales y Suministros Para Seguridad | 55,946,114 | 125,783,279 | 69,837,165 | 125% |
| Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores | 17,049,499 | 37,244,750 | 20,195,251 | 118% |
| 3000 Servicios Generales | 2,793,147,092 | 3,373,038,755 | 579,891,663 | 20.76% |
| Servicios Básicos | 352,362,438 | 363,575,284 | 11,212,846 | 3% |
| Servicios de Arrendamiento | 196,523,038 | 207,679,211 | 11,156,173 | 6% |
| Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios | 710,642,838 | 1,177,892,862 | 467,250,024 | 66% |
| Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales | 111,888,601 | 135,750,230 | 23,861,629 | 21% |
| Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación | 409,004,333 | 466,590,293 | 57,585,960 | 14% |
| Servicios de Comunicación Social y Publicidad | 166,202,336 | 165,667,539 | -534,796 | 0% |
| Servicios de Traslado y Viáticos | 59,845,152 | 73,586,623 | 13,741,471 | 23% |
| Servicios Oficiales | 149,987,370 | 151,206,486 | 1,219,116 | 1% |
| Otros Servicios Generales | 636,690,987 | 631,090,227 | -5,600,759 | -1% |
| 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 24,949,813,368 | 30,258,636,498 | 5,308,823,130 | 21.28% |
| Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 20,752,378,710 | 26,585,431,756 | 5,833,053,046 | 28% |
| Transferencias al Resto del Sector Público | 2,445,814,975 | 1,966,613,667 | -479,201,309 | -20% |
| Subsidios y Subvenciones | 991,249,177 | 704,552,572 | -286,696,605 | -29% |
| Ayudas Sociales | 534,868,966 | 763,769,363 | 228,900,397 | 43% |
| Pensiones y Jubilaciones | 225,501,540 | 236,269,140 | 10,767,600 | 5% |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos | 0 | 0 | 0 | n.a. |
| Transferencias a la Seguridad Social | 0 | 0 | 0 | n.a. |
| Donativos | 0 | 0 | 0 | n.a. |
| Transferencias al Exterior | 0 | 0 | 0 | n.a. |
| 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | 533,439,525 | 880,183,482 | 346,743,958 | 65.00% |
| Mobiliario y Equipo de Administración | 129,238,460 | 183,762,543 | 54,524,083 | 42% |
| Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo | 56,594,427 | 84,452,853 | 28,858,427 | 51% |
| Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio | 5,397,455 | 27,412,319 | 22,014,864 | 408% |
| Vehículos y Equipo de Transporte | 67,915,535 | 337,892,256 | 269,976,720 | 398% |
| Equipo de Defensa y Seguridad | 5,764,680 | 59,541,400 | 53,776,720 | 933% |
| Masinería, Otros Equipos y Herramientas | 239,644,098 | 129,246,383 | -110,397,715 | -46% |
| Activos Biológicos | 0 | 3,125,000 | 3,125,000 | n.a. |
| Bienes Inmuebles | 24,400,000 | 37,700,000 | 13,300,000 | 55% |
| Activos Intangibles | 4,484,869 | 16,050,728 | 11,565,859 | 258% |

| Gobierno del Estado de Guanajuato Comparativo de los Presupuestos de Egresos autorizados 2018-2019 | | | | |
|---|-----------------------|-----------------------|----------------------|----------------|
| Capítulo / Concepto | 2018 | 2019 | Variaciones | |
| | | | Nominal | % |
| 6000 Inversión Pública | 2,248,122,098 | 1,808,435,154 | -439,686,945 | -19.56% |
| Obra Pública en Bienes de Dominio Público | 1,855,604,387 | 1,213,011,799 | -642,592,588 | -35% |
| Obra Pública en Bienes Propios | 392,517,711 | 595,423,355 | 202,905,644 | 52% |
| Proyectos Productivos y Acciones de Fomento | 0 | 0 | 0 | n.a. |
| 7000 Inversiones Financieras y Otras Provisiones | 1,714,373,685 | 2,091,978,655 | 377,604,970 | 22.03% |
| Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas | 0 | 0 | 0 | n.a. |
| Acciones y Participaciones de Capital | 0 | 0 | 0 | n.a. |
| Compra de Títulos y Valores | 0 | 0 | 0 | n.a. |
| Concesión de Préstamos | 0 | 0 | 0 | n.a. |
| Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos | 50,000,000 | 220,000,000 | 170,000,000 | 340% |
| Otras Inversiones Financieras | 0 | 0 | 0 | n.a. |
| Provisiones para Contingencias y Otras erogaciones Especiales | 1,664,373,685 | 1,871,978,655 | 207,604,970 | 12% |
| 8000 Participaciones y Aportaciones | 13,369,692,725 | 14,260,794,081 | 891,101,356 | 6.67% |
| Participaciones | 7,547,135,866 | 8,032,410,876 | 485,275,010 | 6% |
| Aportaciones | 5,822,556,859 | 6,228,383,205 | 405,826,346 | 7% |
| Convenios | 0 | 0 | 0 | n.a. |
| 9000 Deuda Pública | 1,956,919,631 | 1,314,597,326 | -642,322,305 | -32.82% |
| Amortización de la Deuda Pública | 1,281,245,996 | 788,019,283 | -493,226,713 | -38% |
| Intereses de la Deuda Pública | 665,314,235 | 526,386,043 | -138,928,192 | -21% |
| Comisiones de la Deuda Pública | 0 | 0 | 0 | n.a. |
| Gastos de la Deuda Pública | 359,401 | 192,000 | -167,401 | -47% |
| Costo por Coberturas | 10,000,000 | 0 | -10,000,000 | -100% |
| Apoyos Financieros | 0 | 0 | 0 | n.a. |
| Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas) | 0 | 0 | 0 | n.a. |
| Total del Gasto | 75,381,530,395 | 83,415,970,643 | 8,034,440,247 | 11% |

Fuente: Elaboración propia UEFF con información del paquete fiscal autorizado en <https://finanzas.guanajuato.gob.mx>.

C) Ingresos de Libre Disposición y Gasto no Etiquetado

Los ingresos de libre de disposición (ILD) para el ejercicio fiscal 2019 representan un monto de \$45,035 millones de pesos, conformados por ingresos propios y participaciones federales y que se constituyen como la fuente de financiamiento del gasto no etiquetado del Gobierno del Estado.

Analizando la composición y relevancia de los conceptos identificados como ingresos de libre disposición, el 84% son ingresos federales y el 16% restante corresponde a ingresos propios, lo que refleja una alta dependencia a los recursos federales para financiar gasto no etiquetado. (Tabla 3).

Tabla 3

| Gobierno del Estado de Guanajuato Estado Análítico de los Ingresos 2019 | | |
|--|-----------------------|-------------|
| Concepto | 2019 | % |
| Ingresos de Libre Disposición | | |
| A. Impuestos | 4,505,379,356 | 10% |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | - | 0% |
| C. Contribuciones de Mejoras | - | 0% |
| D. Derechos | 2,180,354,798 | 5% |
| E. Productos | 695,408,688 | 2% |
| F. Aprovechamientos | 119,226,089 | 0% |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | - | 0% |
| H. Participaciones | 35,443,983,038 | 79% |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 2,091,018,014 | 5% |
| J. Transferencias | - | 0% |
| K. Convenios | - | 0% |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición (L=I+J) | - | 0% |
| I. Total de Ingresos de Libre Disposición (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 45,035,369,983 | 100% |

Fuente: Elaboración propia UEFP con información del paquete fiscal autorizado en <https://finanzas.guanajuato.gob.mx>.

Del total del gasto no etiquetado se identifica que, por concepto de participaciones y aportaciones, se prevé una erogación de \$8,032 millones de pesos, que corresponde a las participaciones que el Estado transfiere a los Municipios, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y Estatal y por lo tanto este monto no se puede afectar a través de los movimientos sugeridos, ya que los recursos se establecen a través de fórmulas de distribución que benefician a los municipios del Estado. Este monto representa el 18% del gasto no etiquetado. (Tabla 4).

Por concepto de transferencias se identifica un monto de \$17,221 millones de pesos que corresponde a los recursos que transfiere el gobierno estatal a los otros poderes, organismos autónomos y entidades que brindan servicios de salud, educación y seguridad pública. Este gasto no etiquetado representa el 38% del monto total para 2019.

El gasto no etiquetado que se destina a inversión pública representa poco más del 1% debido a que este concepto de gasto se realiza principalmente con recursos etiquetados que la Federación transfiere al Estado.

Tabla 4

| Gobierno del Estado de Guanajuato Clasificación por Objeto del Gasto 2019 | | |
|--|-----------------------|-------------|
| Concepto | 2019 | % |
| I. Gasto No Etiquetado | | |
| A. Servicios Personales | 12,464,904,724 | 28% |
| B. Materiales y Suministros | 744,478,563 | 2% |
| C. Servicios Generales | 3,015,189,098 | 7% |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 17,220,873,505 | 38% |
| E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles | 766,362,475 | 2% |
| F. Inversión Pública | 531,792,441 | 1% |
| G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones | 1,812,016,768 | 4% |
| H. Participaciones y Aportaciones | 8,032,410,876 | 18% |
| I. Deuda Pública | 447,341,533 | 1% |
| I. Total de Gasto No Etiquetado (I=A+B+C+D+E+F+G+H+I) | 45,035,369,983 | 100% |

Fuente: Elaboración propia UEFP con información del paquete fiscal autorizado en <https://finanzas.guanajuato.gob.mx>.

Como se advierte del ejercicio realizado, resulta evidente que realizar cambios sobre la estructura del gasto no etiquetado tendría repercusiones en la operación de programas y proyectos estatales vigentes, debido a que actualmente el ejercicio del presupuesto se encuentra en el noveno mes del año, que representa un 75% de avance y que la mayoría de los recursos ya se encuentran comprometidos o ejercidos de acuerdo con los programas operativos anuales de las dependencias y entidades.

Con respecto a la propuesta de realizar un ajuste general del 10.02% al gasto no etiquetado, resulta inviable realizar un ajuste como lo plantea el iniciante, porque del análisis realizado se

identifican conceptos de gasto que no se pueden afectar ya que implica un impacto que comprometería la operatividad de la estructura gubernamental.

La opinión de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas concluyó señalando que realizar modificaciones presupuestales al presupuesto general de egresos de la manera sugerida, sin considerar las consecuencias que ello implica, representa un impacto no solo presupuestal sino también administrativo que afectaría la alineación de proyectos, programas presupuestarios y procesos que se derivan de una planeación que busca atender a los principios de racionalidad, responsabilidad y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos.

Se destaca además que las condiciones económicas, políticas y sociales actuales demandan acciones que fortalezcan la administración de los recursos públicos bajo un enfoque de gestión para resultados para una mejor toma de decisiones y en el caso de la propuesta materia de análisis afecta la naturaleza de dicho enfoque ya que dificultaría que el gobierno del Estado genere valor público al no cumplir con los resultados esperados de los objetivos planteados en su Programa de Gobierno.

Por otra parte, se puede inferir que en la formulación de la propuesta de punto de acuerdo se realizó un análisis considerando los datos presupuestales de inicio del ejercicio 2019, ya que en todo momento refiere al momento contable del gasto *aprobado*, sin embargo, debieron considerarse los otros momentos contables del egreso como son: Gasto modificado, gasto comprometido, gasto devengado, gasto ejercido, gasto pagado y excepcionalmente su registro simultáneo. Lo anterior, dado que el objetivo de la propuesta, es que los recursos se asignaran de forma distinta a como se aprobaron. También debió considerarse que, al momento de la presentación de la propuesta, el ejercicio fiscal se encontraba en su octavo mes de administración y operación, por lo que los datos considerados no correspondían a la realidad presupuestal que prevalecía en esos momentos.

Cabe señalar que de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 22 y 24 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los presupuestos de egresos son de naturaleza anual. Asimismo, en el artículo 33 de dicha ley se señala que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración deberá presentar oportunamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, el proyecto de iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato, a efecto de que se remita la iniciativa correspondiente al Congreso del Estado a más tardar el veinticinco de noviembre.

En atención a los preceptos señalados, el Gobernador del Estado, en fecha 25 de noviembre de 2019, presentó al Congreso del Estado la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2020, aprobándose el dictamen correspondiente por el Pleno de este Poder Legislativo el 19 de diciembre de 2019.

Como podemos observar la propuesta de punto de acuerdo materia del presente dictamen tenía por objeto formular un exhorto al Gobernador del Estado, para que realizara una ampliación líquida, reclasificara y disminuyera el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, razón por la cual y al estar ya en vigor a partir del 1 de enero del presente año la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020, la citada propuesta ha quedado sin materia.

Aunado a lo anterior, cabe precisar que mediante el decreto número 169, expedido por esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 20, segunda parte, de fecha 28 de enero de 2020 se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado, la contratación de financiamientos en las mejores condiciones del mercado, hasta por la cantidad de \$5,350'000,000.00 (cinco mil trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a diversos proyectos de inversión pública productiva en los siguientes rubros: a)

Programa de infraestructura y equipamiento educativo; b) Infraestructura social y para el desarrollo regional; c) Programa de infraestructura carretera y movilidad; d) Fortalecimiento del sistema de salud pública; y e) Fortalecimiento del sistema de seguridad pública y jurídica. Lo anterior, una vez analizada la capacidad financiera del Gobierno del Estado, así como el destino de los financiamientos, atendiendo además a su clasificación en el Sistema de Alertas, de conformidad con el análisis financiero realizado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado. En tal sentido ya no se podría cumplir el objetivo del exhorto que buscaba la no contratación de endeudamiento por parte del Gobierno del Estado.

En atención a los argumentos antes señalados, la propuesta materia del presente dictamen ha quedado sin materia, razón por la cual consideramos procedente el archivo definitivo de la misma. En consecuencia, con fundamento en el artículo 204, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Artículo Único. Resulta improcedente la propuesta de punto de acuerdo formulada por el diputado Raúl Humberto Márquez Albo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena ante la Sexagésima Cuarta Legislatura, para exhortar al Gobernador del Estado de Guanajuato para que gire instrucciones a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a fin de que realice una ampliación líquida al presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, en los conceptos de gasto de capital (inversión pública), tomados de los ingresos de libre disposición que se han considerado en el pronóstico de ingresos de dicho ejercicio fiscal y que no han sido asignados a conceptos de gasto; asimismo, para que efectúe la reclasificación de las ampliaciones líquidas realizadas con recursos de libre disposición considerados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019 a conceptos de gasto de capital (inversión pública); así como una disminución presupuestal en los conceptos de gasto corriente fondeados con recursos de libre

disposición, que fueron aprobados con un incremento superior al 4% en el presupuesto de egresos de 2019, con relación al presupuesto de egresos del año 2018; y realice una ampliación líquida al presupuesto de egresos de 2019, en los conceptos de gasto de capital (inversión pública), con los ingresos provenientes de participaciones, que no fueron considerados en el pronóstico de ingresos de 2019, al haber quedado sin materia. En consecuencia, se ordena su archivo definitivo.

Comuníquese el presente acuerdo al Secretario General del Congreso de Estado, para los efectos conducentes.

Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

Si diputado Raúl Humberto Márquez, ¿para qué efectos?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Para hablar en contra.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz, hasta por diez minutos.

MANIFESTÁNDOSE EN CONTRA DEL DICTAMEN, INTERVIENE EL DIPUTADO RAÚL HUMBERTO MÁRQUEZ ALBO.



C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Con el permiso de la presidencia. Compañeras y compañeros diputados; ciudadanos guanajuatenses.

Quiero hacer una breve exposición de por qué quiero hablar en contra de

este dictamen. Presenté, en 2018, una propuesta concreta de reasignación de recursos para el presupuesto 2019 del gobierno del estado; lo hemos venido manifestando como grupo parlamentario de MORENA, en donde consideramos que se pueden hacer ahorros, que se pueden hacer ajustes presupuestales, que se puede eficientar el gasto y que se pueden eliminar gastos excedentes, redundantes o exagerados y que hay cuentas que han sufrido aumentos o incrementos constantemente en forma exagerada; realmente que la propuesta era muy simple, hacer reasignaciones presupuestales de cuentas donde los incrementos eran superiores al 4 por ciento que, en aquel momento, fue el monto máximo acordado y que se reasignaran en otro tipo de partidas como las partidas de inversión o programas sociales.

Desafortunadamente esta propuesta fue, incluso, discutida hasta el 10 de febrero; por eso sale en sentido negativo el dictamen, ya no es materia porque pasaron poquito más de 12 meses; entonces creo que queda de manifiesto que no existe ese interés; primero por buscar eficientar el recurso, que se hagan reasignaciones, que se recomponga el gasto público, el gobierno del estado, así lo vivimos en días pasados cuando se discutió en esta misma tribuna el asunto, el tema de adquirir nueva deuda para el gobierno del estado; 5,350 millones de pesos que fueron aprobados por esta Soberanía con el voto en contra, por supuesto, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA y desafortunadamente no se quiere caer o no se quiere buscar la eficiencia en el gasto.

Quiero pedirles a mis compañeros que voten en contra de este dictamen, primero porque fue discutido poquitos meses después de que fue presentado y, segundo, porque no se está demostrando, no se está expresando ese deseo de eficientar.

-La C. Presidenta: Diputado Márquez Albo, permítame un momentito.

Diputada Alejandra Gutiérrez Campos, ¿para qué efectos?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Muchas gracias presidenta, para ver si, por su conducto, el orador puede aceptarme una pregunta.

-La C. Presidenta: Diputado Márquez Albo, ¿acepta la pregunta a la diputada Alejandra Gutiérrez?

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: No.

-La C. Presidenta: No fue aceptada la pregunta diputada.

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Gracias.

C. Dip. Raúl Humberto Márquez Albo: Entonces, para terminar, (ya estaba por terminar antes de ser interrumpido) el asunto es que tengo dos conceptos básicos; primero, queda demostrado el poco interés que existe en eficientar, en buscar alternativas distintas en ajustes presupuestales para eficientar el gasto; creo firmemente que es posible, es la segunda ocasión que hemos trabajado estos temas y, desafortunadamente, siempre hemos sido votados en contra; y, segundo, también pasaron muchos meses para el análisis de esta propuesta. Es cuánto, presidenta.

-La C. Presidenta: Diputada Alejandra Gutiérrez, ¿para qué efectos?

C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Muchas gracias. Para rectificación de hechos respecto a la fecha, dijo que 12 meses habían pasado a partir de que se había analizado y en razón de que se vote en contra esta propuesta.

-La C. Presidenta: Tiene el uso de la voz diputada Alejandra Gutiérrez, hasta por cinco minutos.

PARTICIPACIÓN DE LA DIPUTADA ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS PARA RECTIFICACIÓN DE HECHOS.



C. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos: Buenas tardes a todos mis compañeros diputados, a quienes nos ven y a los medios.

Voy a ser muy breve solamente para dejar muy claro que no pasaron 12 meses a partir de que presentaron la propuesta; ésta se presentó en agosto para que no vaya a haber un mal entendido; fue en agosto, no fueron 12 meses, empezamos a revisar el paquete fiscal y también se aprobó el crédito que eso ya deja sin efecto completamente su solicitud.

Aquí es bien importante recalcar, la invitación a que se vote; primero la aclaración de la fecha que no fueron 12 meses, fue en agosto; no han pasado 12 meses. Segundo, entramos con el paquete fiscal pero una de las cosas más importantes en esta propuesta, independientemente que lo hubiéramos analizado en agosto, en el mismo momento en que se hubiera presentado; cuando se presenta una propuesta de reducir gastos solamente del 3.5 en algunos rubros, sin considerar los momentos contables que es fundamental para llevar la contabilidad y el presupuesto, cuando aprobamos un presupuesto a finales de año, obviamente está el cien por ciento del presupuesto ahí disponible para hacer alguna modificación; sin embargo, cuando se empieza a ejercer presupuesto, tenemos diferentes momentos contables que nos marca la propia Ley de Contabilidad Gubernamental; entre ellos está el aprobado, el modificado, el devengado, entre otros muchos momentos contables que se tienen que considerar y que eso impide que se pueda poder llegar a buen fin con esta propuesta, solamente es importante que consideremos que se están tomando medidas para modificar el gasto corriente; se redujo justamente con el Presupuesto 2020 si comparamos 2019 contra 2020 hubo

ajustes, la Comisión de Hacienda ha sido responsable y este Congreso en el momento de que se autoriza el crédito que se dice que también se tiene que seguir haciendo este tipo de ajustes para gastar de manera eficiente, entonces sí es importante precisar que se está haciendo esto ya de manera automática y con las aprobaciones que hemos venido haciendo y que no fueron doce meses, que fue en agosto cuando se presentó. Muchas gracias.

-La C. Presidenta: Se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar o no el dictamen puesto a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal por el sistema electrónico, se pregunta a las diputadas y a los diputados si se aprueba el dictamen puesto a su consideración.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron veinticuatro votos a favor, siete votos en contra.

-La C. Presidenta: El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General para que proceda al archivo definitivo de la propuesta referida en el dictamen aprobado.

Procede a someter a discusión los dictámenes formulados por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, contenidos en los puntos del 19 al 21 del orden del día.

Si alguna diputada o algún diputado desean hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiésteno indicando el sentido de su participación.

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SUSCRITO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

La facultad de la legislatura local en materia de revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Judicial y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de

Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos

fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Asimismo, el artículo 89 fracción XXXI de la Constitución Política Local establece como facultad del Consejo del Poder Judicial del Estado, la de presentar al Congreso del Estado la información financiera y la cuenta pública del Poder Judicial, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Consejo del Poder Judicial del Estado, por conducto de su presidenta remitió a este Congreso la cuenta pública del

Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 31 de octubre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 4 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas

relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 8 de agosto de 2019, se notificó a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

El 5 de septiembre de 2019, se notificó a la referida funcionaria, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública, al cual se dio respuesta el 25 de septiembre de 2019.

El 9 de octubre de 2019, el informe de resultados se notificó a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 15 de octubre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 29 de octubre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado el 30 de octubre de 2019.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión en los rubros de ingresos y egresos; los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinó 1 observación, la cual no se solventó. Asimismo, se generó 1 recomendación, misma que no se atendió.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de la observación plasmada en el numeral 001, correspondiente a prestaciones de retiro. - prima de antigüedad e indemnizaciones, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

No obstante, derivado de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de la citada observación para tenerla por solventada.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventada la observación establecida en el numeral 001, correspondiente a prestaciones de

retiro. - prima de antigüedad e indemnizaciones. Como ya se había referido, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de dicha observación, para tenerla por solventada.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se determinó como no atendido el numeral 001, referente a mejores condiciones servicios en materia de publicidad y difusión.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades

o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 15 de octubre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de la observación plasmada en el numeral 001, correspondiente a prestaciones de retiro. - prima de antigüedad e indemnizaciones; así como de la recomendación establecida en el numeral 001, referente a mejores condiciones servicios en materia de publicidad y difusión, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 18 de octubre de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se desecharon los medios de prueba ofrecidos por la recurrente, por no revestir el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 29 de octubre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación establecida en el numeral 001, que el agravio hecho valer por la recurrente resultó fundado y suficiente para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos plasmados en el considerando

séptimo de la resolución. En razón de lo cual se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla por solventada.

En cuanto a la recomendación contenida en el numeral 001, se resolvió que los agravios formulados por la recurrente resultaron inoperantes para modificar el sentido de su valoración, por lo argumentado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la recomendación como no atendida.

La referida resolución se notificó a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado el 30 de octubre de 2019.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso,

solventar la observación determinada y atender la recomendación efectuada.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó a la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe

de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que aun cuando se solventó la observación realizada, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventada la observación contenida en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordena dar vista del informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo del Poder Judicial del Estado, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragosos.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN SIGNADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO A LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y

dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del

examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen

se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de

Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

El artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose

al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 31 de octubre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 4 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial

de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el

auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 15 de agosto de 2019 se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 6 de septiembre de 2019, se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual en su momento se dio respuesta.

El 18 de octubre de 2019, el informe de resultados se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 25 de octubre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 29 de octubre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato el 30 de octubre del mismo año.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 2 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 1 no fue solventada; asimismo, se formuló 1 recomendación, misma que se atendió.

No obstante, derivado de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de la observación plasmada en el numeral 002, referente a contrato TJA-DIF-2018-003, para tenerla por solventada.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como como solventada la observación establecida en el numeral 001, correspondiente a mejores condiciones en servicios de difusión y publicidad.

No se solventó la observación plasmada en el numeral 002, referido a contrato TJA-DIF-2018-003. Como ya se había referido, derivado de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de dicha observación, para tenerla por solventada.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se atendió el numeral 001, referente a normativa.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23,

primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 25 de octubre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de la observación contenida en el numeral 002, referido a contrato TJA-DIF-2018-003, mismo que se encuentra relacionado con el Capítulo II, denominado Observaciones y

Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 28 de octubre de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 29 de octubre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 002, que el agravio hecho valer por el recurrente resultó fundado para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos expresados en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla por solventada.

La referida resolución se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, el 30 de octubre de 2019.

- f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y

adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que aun cuando se solventó la observación realizada, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tienen por solventadas las observaciones y por atendida la recomendación contenidas en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.».

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos

para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos

fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos

de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 31 de octubre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 4 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para

obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 14 de agosto de 2019 se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 5 de septiembre de 2019, se notificó al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal del año

2018, al cual en su momento se dio respuesta.

En fechas 8 y 10 de octubre de 2019 respectivamente, el informe de resultados se notificó al Magistrado Presidente y al Magistrado ex-Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Los días 15 y 16 de octubre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Magistrado Presidente y el Magistrado ex-Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 29 de octubre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Magistrado ex-Presidente y al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en fechas 29 y 30 de octubre de 2019 respectivamente.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinó 1 observación, misma que no fue solventada.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones, señalando que en el caso de la observación plasmada en el numeral 001, relativo a indemnización de veinte días por año laborado, existe un importe no solventado por la cuantía que ahí se refiere.

No obstante, derivado de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de la observación plasmada en el numeral 001, para tenerla por solventada.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano

Técnico, considerando como no solventada la observación plasmada en el numeral 001, relativo a indemnización de veinte días por año laborado. Como ya se había referido, derivado de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de dicha observación, para tenerla por solventada.

En esta parte también se señala que del proceso de fiscalización efectuado no se desprendieron recomendaciones.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y

contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Recurso de Reconsideración.

En fechas 15 y 16 de octubre de 2019 respectivamente, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Magistrado Presidente y el Magistrado ex-Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Tribunal, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de la observación contenida en el numeral 001, relativo a indemnización de veinte días por año laborado, mismo que se encuentra relacionado con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdos de fecha 17 de octubre de 2019, emitidos por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dichos acuerdos se desecharon los medios de prueba ofrecidos por los recurrentes, por no revestir el carácter de supervenientes.

Mediante acuerdo de fecha 18 de octubre de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de reconsideración, al vincularse de manera directa.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 29 de octubre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación plasmada en el numeral 001, que los agravios hechos valer por los

recurrentes resultaron fundados, para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos expresados en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de la observación para tenerla por solventada. No obstante, se recomendó al sujeto fiscalizado homologar su Reglamento Interior, a efecto de que sus disposiciones sean acordes a la normativa aplicable en materia de derechos humanos.

La referida resolución se notificó al Magistrado ex-Presidente y al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en fechas 29 y 30 de octubre de 2019 respectivamente.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las

observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó al Magistrado Presidente y al Magistrado ex-Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Magistrado Presidente y al Magistrado ex-Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato,

concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que aun cuando se solventó la observación realizada, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se tiene por solventada la observación contenida en el informe de resultados.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Del proceso de fiscalización no se desprendieron recomendaciones.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y

dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas de los organismos autónomos, tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública de los organismos autónomos; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66, fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado, analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben

por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional señala que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del

Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

De igual forma, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No obstante, no será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, éstos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de

Guanajuato, establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse, publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

En cuanto a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato remitió a este Congreso la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

El artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Con base en lo anterior, el Órgano Técnico efectuó la revisión que nos ocupa, concluyendo con la elaboración del informe

de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 31 de octubre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 4 de noviembre del mismo año.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de

Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras contenidas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en los apartados de ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos

seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 15 de agosto de 2019, se notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

El 6 de septiembre de 2019 se notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual en su momento se dio respuesta.

El 16 de octubre de 2019, el informe de resultados se notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para que, en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndole saber que contaba con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento

a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 23 de octubre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 29 de octubre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el 30 de octubre del mismo año.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, precisando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo 01.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación

del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 3 observaciones, de las cuales 1 se solventó y 2 no fueron solventadas; así como 1 recomendación que se atendió.

Derivado de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se revocó la observación plasmada en el numeral 003, referido a elaboración de contratos.

- b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventada la observación contenida en el numeral 002, correspondiente a mejores condiciones en servicios de difusión.

No se solventaron las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a Programa de Comunicación Social Institucional; y 003, referido a elaboración de contratos.

Como ya se había referido, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se revocó la observación contenida en el numeral 003, referido a elaboración de contratos.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se determinó como atendido el numeral 001, relativo a normativa.

- c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los

artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

- d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administren padrones.

- e) Recurso de Reconsideración.

El 23 de octubre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de dicho Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de la observación plasmada en el numeral 003, referido a elaboración de contratos, mismo que se encuentra relacionado con el Capítulo

II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 24 de octubre de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se desecharon los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, por no revestir el carácter de supervenientes.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 29 de octubre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a la observación establecida en el numeral 003, que el agravio hecho valer por el recurrente resultó fundado, por los argumentos plasmados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se revocó la observación.

La referida resolución se notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato el 30 de octubre de 2019.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, concediéndole el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, concediéndole el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hiciera valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en

la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la

consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XVIII y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que, en su caso, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

El sujeto fiscalizado atendió la recomendación contenida en el informe de resultados.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragoso.»

DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FISCALIZACIÓN RELATIVO AL INFORME DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN PRACTICADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO, A LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE ATARJEJA, GTO., CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018.

»C. Presidente del Congreso del Estado. Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a la cuenta pública municipal de Atarjeja, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

D I C T A M E N

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de revisión de las cuentas públicas municipales tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, las que establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas; así como declarar la revisión de cuentas públicas en los términos del informe de resultados, dentro de los seis meses siguientes a la presentación de dicho informe y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, auxiliándose para el cumplimiento de dicha facultad por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, refiere que los poderes Ejecutivo y Judicial, los organismos autónomos y los ayuntamientos en

la presentación de los informes financieros trimestrales y la cuenta pública informarán al Congreso de la ejecución de su presupuesto, asimismo sobre la situación económica y las finanzas públicas del ejercicio.

El artículo 66 fracción I de la Constitución Política Local establece como atribución de la Auditoría Superior del Estado analizar, evaluar y comprobar las cuentas públicas, de conformidad con los programas que para el efecto se aprueben por dicha Auditoría, señalando que si del examen que se realice aparecieran discrepancias entre los ingresos o los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

De igual forma, el artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato consigna como atribución del Auditor Superior rendir al Congreso del Estado, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los

asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

II. Antecedentes:

El artículo 117, fracción VII de la Constitución Política Local establece como obligación de los ayuntamientos presentar al Congreso del Estado, la información financiera y la cuenta pública del Municipio, con la periodicidad, forma y términos que establezcan las disposiciones aplicables y la Ley.

Por su parte, el artículo 66 de la Constitución Política Local, establece que los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley.

La fracción III del artículo 3 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la Auditoría Superior del Estado será competente para fiscalizar la gestión financiera de los sujetos de fiscalización, a través de sus cuentas públicas.

En cuanto a la presentación, el artículo 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato refiere que la cuenta pública deberá presentarse al Congreso, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que concluya el ejercicio fiscal respectivo. Señalando además que la cuenta pública y la información financiera deberán estar debidamente integradas y disponibles a través de las páginas de internet de los sujetos de fiscalización.

No será impedimento para que la Auditoría Superior del Estado realice la función de fiscalización, si la cuenta pública no está presentada y disponible en los plazos y requisitos señalados en la ley.

Por otra parte, el artículo 130 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece como atribución del tesorero municipal, remitir al Congreso del Estado, la cuenta pública

municipal, misma que deberá ser firmada preferentemente por un integrante de la primera minoría de la Comisión de Hacienda en el Ayuntamiento.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado. Los sujetos de fiscalización no podrán modificar el contenido de las cuentas públicas ni de la información financiera trimestral que hayan presentado; y en el supuesto de adecuaciones o ajustes, estos deberán expresarse en la cuenta pública o en la información financiera del trimestre en que se hayan detectado.

El artículo 74 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato establece que el Congreso establecerá los lineamientos para integrar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial, de los Organismos Autónomos y de los municipios.

Asimismo, el artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la información financiera y la cuenta pública deberá organizarse, integrarse, sistematizarse publicarse y difundirse en el tiempo y con la forma que establezca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las decisiones y acuerdos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato y los lineamientos que para tal efecto emita el Congreso.

Por su parte, el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Integración de la Cuenta Pública del Estado y los Municipios de Guanajuato emitidos por este Poder Legislativo, señala que una vez integrada la cuenta pública del Estado, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración la remitirá al Poder Legislativo del Estado. Dicha Secretaría publicará la cuenta pública en su página de Internet, de manera inmediata a su presentación.

En cuanto a la presentación de la cuenta pública, el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato señala que la misma se remitirá por los sujetos fiscalizados al Congreso del Estado a través de medios electrónicos, haciendo uso del sistema informático que instrumente y difunda la Auditoría Superior.

El citado artículo también refiere que la cuenta pública e informes trimestrales podrán presentarse por los sujetos obligados mediante firma electrónica, siempre que así se solicite previamente por escrito al Congreso o a la Auditoría Superior. También podrán presentarse de forma impresa, cuando exista causa justificada para ello y no se haya suscrito el convenio respectivo.

En términos del numeral 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, para efecto de la revisión de la cuenta pública, la Auditoría Superior podrá considerar el contenido de las cédulas de resultados que se dieron a conocer a los sujetos de fiscalización en el análisis de la información financiera trimestral y la evidencia que las sustenta.

Por lo que hace a la integración de la cuenta pública por parte de los sujetos fiscalizados, el artículo 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental señala que los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual. Para tal efecto, los entes públicos deben integrar su cuenta pública, de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de la citada ley y de los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En cumplimiento a los citados preceptos, en su oportunidad se remitió a este Congreso del Estado, la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, turnándose a la Auditoría Superior del Estado para su revisión.

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019. En dicho Programa se contempló la revisión de la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto.,

correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018.

La revisión concluyó con la elaboración del informe de resultados materia del presente dictamen, remitiéndose al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión el 14 de noviembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de noviembre de 2019.

III. Procedimiento de Revisión:

La revisión de la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

Asimismo, dentro del objetivo de la revisión también se encuentra el de comprobar que la gestión financiera del sujeto fiscalizado fue realizada con transparencia y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos; la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que deban incluir en la cuenta pública, conforme a las disposiciones aplicables.

Por otra parte, la revisión se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación

y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la revisión también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

El informe de resultados establece que se practicó la revisión de la cuenta pública respecto de las operaciones realizadas por la administración municipal de Atarjea, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal 2018, en lo referente a ingresos y egresos.

De igual forma, en la revisión se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de la cuenta pública, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la revisión. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 7 de agosto de 2019 se notificó a la presidenta municipal de Atarjea, Gto., la orden de inicio del procedimiento de revisión de la cuenta pública.

Posteriormente, el 24 de septiembre de 2019, se notificó a la presidenta y al expresidente municipales de Atarjea, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la revisión practicada a la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta en fechas 10 y 15 de octubre de 2019 por parte de dicha funcionaria y exfuncionario.

El 28 de octubre de 2019, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al **expresidente** municipales de Atarjea, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

Este término transcurrió sin que, dentro del mismo, se hubiere promovido el recurso de reconsideración, como consta en la razón levantada por el Auditor Superior del Estado el 5 de noviembre de 2019, en la que se realiza el cómputo del término para la interposición del recurso, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación del informe de resultados.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la revisión se consigna en el Anexo O1 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re-ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que del proceso de fiscalización no se desprendió observación alguna y se formuló 1 recomendación, misma que no se atendió.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se establece que del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron observaciones a la Administración pública centralizada y descentralizada.

En el apartado de Recomendaciones Generales, en el apartado de Administración Pública Descentralizada, por lo que respecta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Atarjea, Guanajuato, no se atendió el numeral 001, relativo a Registro Federal de Contribuyentes del DIF.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos

82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que no se identificaron presuntas irregularidades o incumplimientos de proveedores y contratistas que se tengan que hacer de conocimiento a órganos de control y autoridades que administran padrones.

e) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la revisión practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen,

considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión a la presidenta y al ex-presidente municipales de Atarjea, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales de Atarjea, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; no habiéndose presentado en este plazo el referido medio de impugnación, tal y como se desprende de la constancia expedida por el Auditor Superior y que obra en el informe de resultados. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de revisión dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la revisión practicada a la cuenta pública de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado, en relación con los artículos 3, fracción III, 35, 37, fracciones III, V, VI y VII, 65 y 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se declara revisada la cuenta pública municipal de Atarjea, Gto., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2018, con base en el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Del proceso de revisión, no se desprendieron observaciones, por lo que no es procedente el ejercicio de acciones de responsabilidad por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones

realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.

Remítase el presente acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual forma, se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., y a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 10 de febrero de 2020. La Comisión de Hacienda y Fiscalización. Dip. Alejandra Gutiérrez Campos. Dip. Claudia Silva Campos. Dip. Lorena del Carmen Alfaro García. Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta. Dip. Celeste Gómez Fragosó.»

-La C. Presidenta: Si alguna diputada o algún diputado desea hacer uso de la palabra en pro o en contra, manifiéstelo indicando el sentido de su participación.

En virtud de que no se han registrado participaciones, se pide a la secretaría que proceda a recabar votación nominal de la Asamblea, a través del sistema electrónico, a efecto de aprobar, o no, los dictámenes puestos a su consideración. Se abre el sistema electrónico.

-La Secretaría: En votación nominal, por el sistema electrónico, se consulta a las diputadas y a los diputados si se aprueban los dictámenes puestos a su consideración.

(Votación)

-La Secretaría: ¿Falta alguna diputada o algún diputado en emitir su voto?

-La C. Presidenta: Se cierra el sistema electrónico.

-La Secretaría: Se registraron treinta y un votos a favor, cero votos en contra.

-La C. Presidenta: Los dictámenes han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, remítanse los acuerdos aprobados relativos a las cuentas públicas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

De igual manera, remítanse los acuerdos aprobados, junto con sus dictámenes y los informes de resultados, al Consejo del Poder Judicial del Estado, al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, al Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y al ayuntamiento del municipio de Atarjea, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para los efectos de su competencia.

ASUNTOS GENERALES

Corresponde abrir el registro para tratar asuntos de interés general. Si algún integrante de la Asamblea desea inscribirse, manifiéstelo a esta presidencia indicando el tema de su participación.

-La Secretaría: Señora presidenta, me permito informarle que se han agotado los asuntos listados en el orden del día.

Asimismo, le informo que la asistencia a la presente sesión fue de **treinta y cinco diputadas y diputados**; retirándose, con permiso de la presidencia, las diputadas Katya Cristina Soto Escamilla y Noemí Márquez Márquez y el diputado Isidoro Bazaldúa Lugo.

De la misma manera, le informo que se registró la inasistencia de la diputada Claudia Silva Campos, justificada, en su momento, por la presidencia.

³³CLAUSURA DE LA SESIÓN

-La C. Presidenta: En virtud de que el quórum de asistencia a la presente sesión se ha mantenido hasta el momento, no procede instruir a un nuevo pase de lista.

Se levanta la sesión siendo las **catorce horas con nueve minutos** y se comunica a las diputadas y a los diputados que se les citará, para la siguiente, por conducto de la Secretaría General.



Junta de Gobierno y Coordinación Política

Dip. J. Jesús Oviedo Herrera
Dip. Raúl Humberto Márquez Albo
Dip. José Huerta Aboytes
Dip. Isidoro Bazaldúa Lugo
Dip. Vanesa Sánchez Cordero
Dip. María de Jesús Eunices Reveles Conejo
Dip. Juan Elías Chávez
Dip. Jaime Hernández Centeno

Secretario General del
H. Congreso del Estado
Lic. José Ricardo Narváez Martínez

El Director del Diario de los Debates y
Archivo General
Lic. Alberto Macías Páez

Transcripción y Corrección de Estilo
L.A.P. Martina Trejo López

*
Responsable de grabación
Ismael Palafox Guerrero